

325-0064 INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2017 BASE 146.11001310503920180042400

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Jue 31/08/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones ADRES 1 <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Notificaciones ADRES 2 <notificaciones.sgd@adres.gov.co>; Gimena Maria Garcia Bolaños (Abogado Procesal III) <jmgarcia@keralty.com>; Andrés Zahir Carrillo Trujillo Apoderado de ADRES <andrezahir@gmail.com>; Martha Saenz Sanitas Eps <msaenz@epssanitas.com>; Myriam Barreto AGS <mybarreto@agsamericas.com>

 6 archivos adjuntos (15 MB)

ADRES ALLEGA IMAGENES SOLICITADAS EN AUTO DEL 9 DE AGOSTO DE 2023- PROCESO 11001310503920180042400 DEMANDANTE SANITAS DEMANDADO ADRES.msg; AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146 CON APOYO TÉCNICO.pdf; DICTAMEN AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146 CON APOYO TÉCNICO.xlsx; HOJA DE TRABAJO AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146 CON APOYO TÉCNICO.xlsx; HV EPS SANITAS PERITAJE v3.2.pdf; INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES REITERACIÓN A REQUERIMIENTO ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DEL DICTAMEN 2017 BASE 146 11001310503920180042400.pdf;

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2023.

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2017 BASE 146.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180042400

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No. 9A-45 PISO QUINTO, Teléfono (601) 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146
CON APOYO TÉCNICO

PROCESO ORDINARIO LABORAL
NÚMERO
11001310503920180042400

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD-ADRES



DICTAMEN PERICIAL

**AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146 CON
APOYO TÉCNICO**

2017_BASE_146 MEDICAMENTOS NO POS

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la
CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de
2016 del Ministerio de Salud y Protección Social
Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS
en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A
14/06/2016

AGS COLOMBIA
DIRECCION DE PROYECTOS
2023

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETO DEL DICTAMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.	6
3	METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.	61
4	RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.....	66
4.1	CUADRO RESUMEN.....	67
4.2	TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL.....	67
4.3	ANALISIS DEL APOYO TECNICO	69
5	MEDICAMENTOS NO POS.....	89
5.1	MARCO TEORICO	89
5.1.1	Historia Natural de la Enfermedad.....	89
5.1.2	Generalidades de Medicamentos	92
5.2	MARCO NORMATIVO.	94
5.2.1	ACUERDO 008 DE 2009	95
5.2.2	ACUERDO 029 DE 2011.	103
5.2.3	RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.....	117
5.2.4	RESOLUCION 5592 DE 2015.....	128
5.2.5	RESOLUCION 6408 DE 2016.....	135
6	TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.....	144
6.1	RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS	144
6.2	RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS	244
6.3	TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER	245
6.4	TECNOLOGIAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR DIAGNOSTICO Y COBERTURA.	284
7	CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 286	
8	BIBLIOGRAFIA.....	287
9	JURAMENTO	292
10	NOTIFICACIONES	293
11	ANEXOS.....	293

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

SEÑORES:

JUZGADO TRENTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2023.325.1703DPVF2.2017 BASE 146 CON APOYO TÉCNICO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO N° 11001310503920180042400

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto, el DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. entre 08/08/2007 A 14/06/2016 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

INTRODUCCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

El Dictamen Pericial que se presenta es un documento que cumple con todas las condiciones normadas en el Código General del Proceso.

Esta realizado por un grupo de apoyo pericial integrado por Abogado con conocimientos específicos en recobros, analista de cuentas medicas con conocimiento en la normatividad aplicable y médico especializado con conocimientos en área de recobros.

Cada uno de los integrantes tiene funciones específicas, pero el dictamen se realiza con la integración de las tres áreas bajo la dirección del perito Medico, quien es el encargado de presentar el Dictamen pericial y acompañar en la Sustentación previa cita por parte de la autoridad judicial con el fin de soportar la controversia que se presente al Dictamen emitido.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Para su realización el grupo recibe por parte de la EPS demandante una base de datos que contiene todas las tecnologías que se incluyen en la demanda y las imágenes respectivas con el fin de emitir el Dictamen pericial una vez que se ha realizado el análisis de todas y cada una de las tecnologías en el incluidas.

Existen expedientes que se revisan en forma física y magnética que se denominan Híbridos y estos son entregados por el juzgado a la dependiente judicial en las oficinas de los Juzgados respectivos de donde se toman los soportes necesarios para ser analizados por el grupo pericial completando la totalidad de tecnologías incluidas en el Dictamen pericial.

Además, se extrae del expediente el Apoyo Técnico emitido por Adres el cual se analiza completamente con el fin de dar respuestas a las glosas presentadas a todas y cada una de las tecnologías.

Se realiza además en el- dictamen el análisis de todas las glosas impuestas a las tecnologías por la firma auditora que fueron comunicadas a la EPS en su momento, esto en los diferentes partes del Dictamen.

El NUMERAL 4 del DICTAMEN PERICIAL contiene:

4. CUADRO GENERAL que determina cuantas tecnologías están no incluidas en el POS hoy PBS, pues es el punto de partida ya que no se podría reconocer nuevamente una tecnología que está cubierta por la UPC, aquí además de enuncian TODAS LAS TECNOLOGIAS que cumplen con los requisitos esenciales para la presentación del recobro, no tienen glosas justificadas aplicadas motivo por el cual se deberían reconocer.

4.1 CUADRO RESUMEN Incluye la totalidad de tecnologías clasificada como NO POS CON IMÁGENES, NO POS SIN IMÁGENES, POS que cumplen con todos los requisitos esenciales para la presentación del recobros y no tienen glosas justificadas en concepto del grupo pericial por lo que se deben reconocer, tabla de GLOSAS JUSTIFICADAS únicas o combinadas con la tipificación de la glosa y la clasificación NO POS , SIN PRONUNCIAMIENTO para aquellas tecnologías que no presentan soportes adecuados para definir la justificación o no de la glosa como por ejemplo investigaciones judiciales, tecnologías condicionadas sin HC etc., recobros aprobados JUSTIFICADOS de acuerdo con la respuesta de la EPS y el análisis del APOYO TECNICO, y recobros APROBADOS PARCIAL o APROBADOS no pagos de acuerdo con respuesta de la EPS y que cumplan con todos los requisitos esenciales de la presentación del recobro y que no tengan glosas justificadas motivo por el cual deberían ser reconocidos.

4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL incluye la totalidad de las tecnologías a recobrar.

4.3 ANALISIS DE GLOSAS APLICADAS A LAS TECNOLOGIAS POR LA FIRMA AUDITORA: Se verifica la justificación o no de las glosas aplicadas por la firma auditora en MYT1, MYT2, y MYT4 a cada una de las tecnologías incluidas en el dictamen pericial y su comentario respectivo.

4.4 ANALISIS DE APOYO TECNICO SUMINISTRADO POR ADRES. Este apoyo se extrae del expediente digital o físico o es recibido por radicación directa de ADRES al grupo pericial, y se analizan todas y cada una de las glosas impuestas a todas LAS TECNOLOGIAS A TRAVES DEL TIEMPO Y LAS DIFERENTES RADICACIONES PRESENTADAS, dando con resultado su justificación o no de las mismas y su comentario respectivo.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Además, se acompaña cada DICTAMEN PERICIAL de un documento técnico explicativo de cómo se realiza la revisión del apoyo técnico por parte del grupo asesor al perito médico.

4.5 CONCLUSIONES GENERALES: en forma resumida se listan las principales conclusiones y cantidad de ítems correspondientes a cada uno de los aspectos enunciados anteriormente.

Finalmente se acompaña el DICTAMEN PERICIAL de un documento en Excel donde se evidencian en las diferentes pestañas cada uno de los puntos enunciados en este documento y que hace parte de la INTEGRALIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL.

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Calle 99 # 9 A-45 piso 5 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 42 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoría en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos:

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

-Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245, ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556, ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION

SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00, ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00, ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO

DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 1100131050212015003200, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 1100131050232016007500, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

- PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001310500120130061200, ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
 - Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 110013105001220180011200, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001310500520150068700, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 1100131050382019000600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900, ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 110013105004201180023600, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500, ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800, ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 110013105018201631300, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 1100131050152018005900, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310503420140077400, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 110013105000820180020000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 110013105000820180007000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 1100131053820180025301, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 1100131050372018001460, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001310503420140077400, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300, ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 1100131050082018002000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 110013105021201800158, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 1001310502720180016800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 110013105016201600074000, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 110013105032201600369, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1, VT39), presentado en el proceso Número 110013105000720140051300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 1100131050372016008900, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 1100131050022018004900, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 110013105032201600649-01, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 1001310503620180006300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 1100131050362018001500, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

-Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400, ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 110013105012015110300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 110013105016201446200, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300, ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 110013105033201600630, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 1100131050332013001600, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 Apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de

Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología del 13 de Marzo de 2008.

• **MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 20.404.768 de Bajaca, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Calle 48 B sur # 25-64, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Calle 99 # 9 A-45 piso 5 . Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico mbalaguera@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Administración de Servicios de Salud , con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas por 10 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

3 MÉTODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán teniendo en cuenta la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el 08/08/2007 A 14/06/20167 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

- (i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,
- (ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes de este entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *“tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo*

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

y sus partes)” (RUIZ, 2006), y, por consiguiente, también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizarán los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, *“basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios (GALLO, 1990)”*; es decir que puede ser entendido como *“un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares” (ROSAS, 2012)*, el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevarán al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como *“una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica” (MARTINEZ, 2002)*.

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contratación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus respectivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la “**CLASIFICACIÓN DE SERVICIO**” entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO**”, en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **director de Proyecto**.

Como tercer paso, el director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas**.

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

PERÍODO DE TIEMPO	FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
ENERO 20 DE 2011	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
		100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validar la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico**, en la columna **“OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna **“OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **“Concepto No POS del ítem”**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS**, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la “*Observación del Perito*” y el “*Concepto POS*” que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, María Nubia Balaguera Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 20.404.768 de Bojacá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES

De acuerdo con revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– CON IMÁGENES (Numeral 6.1 del Dictamen)	242	\$138.132.387,42	NO POS con imágenes
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A 14/06/2016– CON IMÁGENES – SIN IMÁGENES (Numeral 6.2 del Dictamen)	17	\$4.739.479,50	NO POS sin imágenes
TOTAL	259	\$142.871.866,92	NO POS
2017_base_146 MEDICAMENTOS POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– CON IMÁGENES (Numeral 6.3 del Dictamen)	42	\$2.567.270,60	POS
2017_base_146 MEDICAMENTOS SIN PRONUNCIAMIENTO Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– CON IMÁGENES (Numeral 6.4 del Dictamen)	4	\$45.120,00	SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR COBERTURA

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 6.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 6.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

Se anexa además con el (numeral 6.3) una tabla que contiene las tecnologías incluidas en el POS para la fecha de prestación del servicio que no se deben reconocer, y con el (numeral 6.4) se anexan tecnologías sobre las que no es posible pronunciarse en cuanto coberturas por falta de una historia clínica que permita clarificar el diagnostico.

4.1 CUADRO RESUMEN

BASE	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEM	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS		SIN PRONUNCIAMIENTO	
					SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	ITEMS	VALOR
2017_146	MEDICAMENTOS	08/08/2007 A 14/06/2016	374	406	242	\$ 138.132.387,42	17	\$ 4.739.479,50	\$ 142.871.866,92	42	\$ 2.567.270,60	4	\$ 45.120,00

GLOSA UNICA JUSTIFICADA NO PBS CON IMAGEN			
COD. GLOSA	ITEMS	VALOR	OBSERVACIÓN
2-25	2	\$ 2.951.488,00	BDUA
3001	2	\$ 655.546,00	
1301	6	\$ 3.837.177,00	RNEC
3101	17	\$ 10.194.118,00	
TOTAL	27	\$ 17.638.329,00	

GLOSA UNICA JUSTIFICADA NO PBS CON IMAGEN			
COD. GLOSA	ITEMS	VALOR	OBSERVACIÓN
1-01	30	\$ 4.022.504,70	EXTEMPORANEO
1801	14	\$ 9.429.240,60	
1802	3	\$ 3.061.001,00	
4001	25	\$ 26.029.563,00	
TOTAL	72	\$ 42.542.309,30	

GLOSA COMBINADA JUSTIFICADA NO PBS CON IMAGEN			
COD. GLOSA	ITEMS	VALOR	OBSERVACIÓN
4001	2	\$ 1.925.880,00	EXTEMPORANEO
3101			RNEC
TOTAL	2	\$ 1.925.880,00	

4.2 TECNOLOGÍAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
BRILINTA	48	\$ 10.315.160,00
EVEROLIMUS	47	\$ 62.349.922,16
DOXAZOSINA	35	\$ 4.960.358,00
BUDESONIDA	21	\$ 4.809.364,00
CETIRIZINA	20	\$ 738.413,50
BYDUREON	20	\$ 6.602.423,00



SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
CAVERJECT	15	\$ 2.546.968,00
BIOCALCIUM	15	\$ 368.844,00
BROMAZEPAM	14	\$ 117.690,00
IRINOTECAN	13	\$ 17.114.609,00
CELECOXIB	13	\$ 1.246.047,00
CARVEDILOL	13	\$ 391.720,70
BRIDION	10	\$ 3.511.611,00
CEFEPIME	10	\$ 6.614.590,00
CALTRATE	9	\$ 257.371,00
CAFNEA	9	\$ 817.971,00
CAPOTEN	9	\$ 460.544,00
METOPROLOL	8	\$ 414.250,00
CEFUROXIMA	6	\$ 138.922,00
CATAPRESAN	6	\$ 578.911,00
CARFILZOMIB	5	\$ 20.568.750,00
BUSCAPINA	5	\$ 148.540,00
CETAPHIL	4	\$ 276.824,00
BYETTA	4	\$ 1.917.851,00
BUSPIRONA	3	\$ 17.550,00
BOOSTRIX	3	\$ 52.390,00
BUPIVACAINE	3	\$ 13.952,00
MARAVIROC	3	\$ 4.594.140,00
BONDIGEST	3	\$ 480.210,00
CASACINE	2	\$ 619.424,00
CEBION	2	\$ 47.720,00
BORTEZOMIB	2	\$ 344.095,46
FILGASTRIM	2	\$ 1.204.718,00
CEFALEXINA	2	\$ 17.480,00
BLADURIL	1	\$ 156.360,00
CASPOFUNGINA	1	\$ 1.256.783,60
ROSUVASTATINA	1	\$ 232.710,00
CEFOTAXIMA	1	\$ 179.027,20
HIDROXICINA	1	\$ 4.508,00
BRINAVESS	1	\$ 1.738.508,00
BILAXTEN	1	\$ 164.452,50
CARTILOX	1	\$ 37.664,00
TIAMINA	1	\$ 56.280,00
CEREZYME	1	\$ 44.007.276,00
BIOLAX	1	\$ 11.267,00
BETAMETASONA	1	\$ 58.296,00
INDAPAMIDA	1	\$ 170.340,00
BONLAXIN	1	\$ 52.227,00
CANDESARTAN	1	\$ 163.920,00
BICALUTAMIDA	1	\$ 980.220,00
ROCURONIO	1	\$ 43.940,00
DOXORRUBICINA	1	\$ 3.387.953,60
STIPROX	1	\$ 123.730,00
ERITROMICINA	1	\$ 30.570,00
BIOTINA	1	\$ 27.410,10
EUCERIN	1	\$ 47.999,00
TOTAL	406	\$207.590.775,82

4.3 ANÁLISIS DE LAS GLOSAS FORMULADAS POR LA FIRMA AUDITORA

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2017_146							
PRIMERA RADICACIÓN							
RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN			
MYT 01 Y 02	APROBADO PARCIAL	78	76	108732167, 108938252, 109639100, 10964879			
	DEVUELTO	7	6	116034931, 114642734, 115259665, 11525966			
	NO APROBADO	234	224	108832642, 108937597, 109649193, 10986143			
	RECHAZADO	85	66	110354620, 110354643, 110354650, 11035465			
Glosa Administrativa	NO APROBADO	2	2	116038882, 116042230			
TOTAL GENERAL		406	374				
GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02							
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0201	El fallo de tutela no se aporta o no contiene la información requerida	2	0	0	0	2	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 108162216, 108162220
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garanticen la efectiva prestación del servicio. 105100546
0503	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garanticen la efectiva prestación del servicio. 101561560
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	1	0	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado no se encuentra incluido en el POS para la fecha de prestación del servicio. 115260116
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	1	0	1	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553906, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036
1-02	El medicamento, servicio medico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	11	0	0	0	11	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25883050, 116033921, 116997401, 25610044, 116033973, 116033865, 25670189, 25630967
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el foyssa	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116996997
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normalidad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	4	0	0	4	Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101681565, 102061830, 102061834, 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestación de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garanticen la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	6	0	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 108321243, 107362489, 107973417, 107977808, 107362528, 107365784
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	2	2	0	0	4	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 121061165, 116620350 Se evidencia que los usuarios de 2 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114643562, 114643565
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	3	0	0	0	3	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350, 109861435, 108832642
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	5	4	0	9	Se evidencia que los servicios de 5 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410, 121596547, 121614694, 108515698, 121778794 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108938252, 108732166, 108732167, 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	24	0	3	0	27	Se evidencia orden médica completa y legible. 119672246, 119672350, 119778071, 119779237, 120282802, 120281123, 120180672, 120613120, 120849822, 120999756, 121000856, 120649575, 120173694, 119845711, 119777162, 120280101, 120290861, 120285952, 120719576, 119787545, 108832642, 119846082, 120177739, 119768194 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 109639100, 114955662, 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112895058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	2	0	0	0	2	Se evidencia orden médica completa y legible. 120855544, 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 115046599, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120608868, 120270778, 120649516, 120950735, 120649401, 120606655
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	10	0	0	0	10	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 114971041, 112223846, 112222048, 112222272, 117385365, 117937053, 112222117, 112620090, 117385365, 114752516
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	7	0	0	0	7	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 109639100, 109648794, 117886839, 117886865, 109649193, 117886777, 117886870
3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 117116728, 117116724
3901	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el ítem incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
3903	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el ítem incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142649, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 114635446, 114130863, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
TOTAL GENERAL		210	133	78	3	424	

SEGUNDA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECBROS	OBSERVACIÓN
MYT04	ANULADO	2	2	105405158, 106394486
	APROBADO PARCIAL	66	64	109639100, 109965618, 109968329, 110509099
	DEVUELTO	5	4	116034931, 114642734, 115259665, 11533147
	NO APROBADO	90	82	110581676, 110606003, 110606676, 11076257
	RECHAZADO	63	45	111007015, 111068794, 111069044, 116997310
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	28	28	119768194, 119777162, 119779237, 11984571
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	32	32	116034760, 116996997, 117937053, 11875075
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA	NO APROBADO	21	20	110354620, 110354643, 110354650, 110354655
TOTAL GENERAL		99	97	108732167, 108832642, 108937597, 10893825

GLOSAS - RADICACIÓN MYT03-04

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016986, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036
1-02	El medicamento, servicio medico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	11	0	0	0	11	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116033865, 116033973, 116997401, 116033921
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el foyaga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	3	0	0	0	3	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116032686
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporanea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporanea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	2	Se evidencia que 2 servicios en un recobro se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101964807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestación de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	1	1	0	2	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120321019, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	5	0	0	0	5	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 112223846, 112222048, 11222272, 112222117, 112620090
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 117886777, 117886788, 117886787, 117886782
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117866623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 5280162, 5283964
4-05	Uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 112004999
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965619, 112048505, 114635446, 114130663, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 114140352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995
ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
TOTAL GENERAL		152	125	73	3	353	

4.4 ANÁLISIS DEL APOYO TÉCNICO

¿QUÉ ES UN APOYO TÉCNICO?

Conforme a la literatura que se encuentra disponible en la página oficial de la ADRES <https://www.adres.gov.co/> podemos indicar que, el APOYO TÉCNICO de la ADRES se refiere a una instancia brindada por dicha entidad para apoyar el desarrollo y funcionamiento adecuado de los procesos relacionados con la administración de los recursos del sistema de salud en Colombia. La ADRES es responsable de la gestión de los recursos financieros del sistema de

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

seguridad social en salud en el país, así como de la prestación de servicios relacionados con la afiliación, recaudo y giro de recursos a los diferentes actores del sistema.

El apoyo técnico de la ADRES tiene como objetivo brindar asesoría y acompañamiento a los diferentes actores del sistema de salud, como las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) y entidades territoriales, en temas relacionados con la gestión financiera, normativa y operativa del sistema el cual para el caso en concreto se ve reflejado en un archivo de Excel el cual es suministrado por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, esta dirección entre sus otras funciones tiene las siguientes:

- Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Certificar la viabilidad del reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, relacionada con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

- Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

-Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la Dependencia.

- Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el

FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

-Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la Dependencia.

-Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la Dependencia.

-Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

-Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

-Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

-Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

-Esta dependencia soporta sus funciones en la Auditoría Integral a Recobros y Reclamaciones que se adelanta mediante el proceso de tercerización que se prevé mantener, teniendo en cuenta el volumen de estas operaciones, las especificaciones técnicas de carácter jurídico, médico, administrativo y financiero que conlleva la auditoría especial en cada uno de esos conceptos y el requerimiento de personal dedicado a esta responsabilidad.

Conforme a la circular No. 014 del 16 de Julio de 2018 dirigida a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del grupo de representación judicial cuyo asunto se refiere a las pautas mínimas para la defensa judicial y extrajudicial de la entidad (Adjunta); se tiene que, en el Numeral **2. PROCESOS JUDICIALES, 2.2 Contestación de la demanda, 2.2.1 Solicitud de Apoyo Técnico**: Una vez analizadas las pretensiones de la demanda y conforme las funciones de cada una de las Direcciones y Subdirecciones que conforman la ADRES, deberá solicitar apoyo técnico, con el propósito que el área correspondiente se pronuncie sobre el asunto materia de controversia, insumo que será usado en la elaboración de la contestación de la demanda.

Frente a este tema, es necesario remitirse al punto 1.2 del presente instructivo el cual indica que, **1.2. Solicitud de Apoyo Técnico**: Una vez analizada la solicitud de conciliación y conforme las funciones de cada una de las Direcciones y Subdirecciones que conforman la ADRES, deberá solicitar apoyo técnico, con el propósito que el área correspondiente se pronuncie sobre el asunto materia de controversia.

Las áreas a las que comúnmente se les solicita apoyo técnico son las siguientes:

- Dirección de Liquidaciones y Garantías.
- Dirección de Otras Prestaciones

1.2.1 Procedimiento para solicitar Apoyo Técnico

En primer lugar, es necesario precisar el asunto sobre el cual recae la solicitud de conciliación, es decir si se trata de:

- Recobros
- Reclamaciones
- Devolución de aportes

El apoyo técnico para los casos de recobro se deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Dirección de Otras Prestaciones, mediante correo electrónico.

Así las cosas, tenemos que finalmente el “Apoyo técnico” sobre el cual nos referiremos y detallaremos la manera en la que el grupo pericial realiza la validación, estudio y análisis de dicha documental es un documento elaborado por la Dirección de Otras Prestaciones en formato Excel tipo Base de Datos de los recobros objeto de litigio el cual contiene la trazabilidad de las solicitudes de recobro presentadas ante la ADRES, éste contiene pestañas tales como **Resumen Consolidado, Consolidado, Glosas Totales, Radicación Excepcional, Detalle**, la cual aporta la demandada con la contestación de la demanda, en el cual no es posible evidenciar la metodología sobre la cual se elabora y se debe leer este archivo sin, embargo y debida a nuestra amplia experiencia en el tratamiento de estas bases de datos explicaremos paso a paso y de manera concreta cómo el grupo pericial realiza el análisis del mismo, iniciando con la descripción de cada una de las hojas, que contiene este archivo Excel, y los elementos que se tienen en cuenta para el estudio:

1.1 Consolidado

De allí se extrae información tales como: Radicación, Estado, Valores Presentados, Aprobados y Glosados que corresponden al total de los ítems contenidos en el recobro.

1.2 Glosas Totales

La información corresponde a las glosas aplicadas en los paquetes de radicación de **MYT01-02, MYT04 y PUNTO FINAL**.

Teniendo en cuenta la normatividad en la cual fue radicado el recobro se encuentran aplicadas tanto para el total del recobro como al ítem.

Por lo tanto, se extrae la información puntual a cada ítem de la Demanda.

1.3 Glosas Radicación Excepcional

Se encuentran consignadas las glosas aplicadas por paquetes especiales o excepcional tales como: **Divergencias Recurrentes, Ley anti tramite, Glosa Administrativa, Glosa Única de Extemporaneidad, Glosa Única POS**.

Si los recobros fueron radicados en unos de estos paquetes especiales se consolida la información dependiendo de cada una de las radicaciones.

1.4 Detalle

Contiene la información relacionada por la entidad en el Formato MYT, documento que relaciona los datos básicos de lo presentado en el medio magnético por la entidad recobrante.

2. VALIDACION APOYO TECNICO

Resumen Consolidado Apoyo Técnico

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

No.RADICADOS	VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN	VALOR APROBADO	VALOR GLOSADO
334	\$ 661.039.653,54	\$ 330.277.965,45	\$ 330.761.688,09

TIPO DE GLOSA	No.RADICADOS
GLOSAS COMBINADAS	71
OTRAS GLOSAS UNICAS	263
TOTAL GENERAL	334

Se valida la cantidad de recobros que viene en el apoyo técnico, aunque no en todos los apoyos técnicos viene relacionada.

Validación Apoyo Técnico

RADICADO	P1_TIPO_ORIGEN RADICACION_1	P1_ESTADO_2	P1_VALOR_RECOB RO_3	P1_VALOR_APRO BADO_4	P1_VALOR_GLOSAD O_5	P1_VALOR_APR CONDICIONAD O_6	P1_NUMERO_P AQUETE_7
127096746	MYT01	NO APROBADO	104400,		104400,		0217
127214399	MYT01	APROBADO	1023796,	44490,	979306,		0217
127291401	MYT02	APROBADO	377009,	55902,	321107,		0217
127291432	MYT02	APROBADO	450836,	58002,	392834,		0217
127291642	MYT02	APROBADO	443577,	60240,	383337,		0217
127398238	MYT01	NO APROBADO	124576,		124576,		0217
127489801	MYT01	NO APROBADO	31800,		31800,		0217
127491733	MYT01	NO APROBADO	444376,56		444376,56		0217
127491734	MYT01	NO APROBADO	444376,56		444376,56		0217

Se entiende por P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1, la radicación inicial del recobro, por lo tanto, para mayor comprensión en la trazabilidad se denomina Primera Radicación.

Se realiza una trazabilidad del recobro es decir cuantas veces y en que paquetes el recobro fue radicado, así mismo el estado y los valores aprobados y glosados. De acuerdo con la base aportada por la entidad Demandante.

Radicado Fosga	No. ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
137616366	1	RC	101325249	SALAZAR C RISPERRAI	109.285,00 MYT02	NO APROBA	0218	\$ 109.285,00	\$ -	\$ 109.285,00	MYT04	RADICADO - f	\$ 109.285,00	\$ -	\$ -	\$ 109.285,00	\$ -	\$ -
123241053	1	CC	1015455536	MARTINEZ I RISPERRAI	435.180,00 MYT01	NO APROBA	0517	\$ 435.180,00	\$ -	\$ 435.180,00	MYT04	NO APROBA	MYT040118C	\$ 435.180,00	\$ -	\$ -	\$ 435.180,00	\$ -
137583534	1	CC	1234640253	CARDONA I RISPERRAI	552.955,00 MYT01	NO APROBA	0218	\$ 883.678,00	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -
137615968	1	TI	1000530042	NINO RINCC I RISPERRAI	181.550,00 MYT02	NO APROBA	0218	\$ 181.550,00	\$ -	\$ 181.550,00	MYT04	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -
137563193	2	RC	1188219265	BECCERRA C RISPERRAI	109.241,00 MYT01	APROBADO	0218	\$ 439.205,00	\$ 219.982,00	\$ 329.223,00	MYT04	RADICADO - f	\$ 329.223,00	\$ -	\$ -	\$ 329.223,00	\$ -	\$ -
137615580	1	TI	39113000143	ZARATE M RISPERRAI	437.880,00 MYT02	NO APROBA	0218	\$ 437.880,00	\$ -	\$ 437.880,00	MYT04	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -
137585012	16	CC	35468386	LEDERMAN RYTMONCI	31.000,00 MYT01	APROBADO	0218	\$ 1.124.759,20	\$ 660.877,60	\$ 463.881,60	MYT04	RADICADO - f	\$ 463.881,60	\$ -	\$ -	\$ 463.881,60	\$ -	\$ -
137616453	1	CC	41536373	TAPIERO LI SAF GEL O.	328.132,00 MYT02	NO APROBA	0218	\$ 328.132,00	\$ -	\$ 328.132,00	MYT04	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -
137596733	1	CC	38369253	VILLEGAS SAFUTURAN	108.000,00 MYT01	APROBADO	0218	\$ 533.470,00	\$ 41.016,00	\$ 492.454,00	MYT04	RADICADO - f	\$ 492.454,00	\$ -	\$ -	\$ 492.454,00	\$ -	\$ -
13758451	2	CC	33145506	MENDOZA RYTMONCI	361.650,00 MYT01	APROBADO	0218	\$ 909.000,00	\$ 362.910,00	\$ 546.090,00	MYT04	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -
127377221	1	CC	17042325	CARMONA SAF GEL O.	73.909,00 MYT02	NO APROBA	0317	\$ 73.909,00	\$ -	\$ 73.909,00	MYT04	No se radico por	No se radico por	No se radico por	No se radico por	\$ -	\$ -	\$ -

Una vez realizada la verificación de las raditaciones y pagos por los cuales ha pasado el recobro, se realiza una validación del Glosas Aplicadas, dependiendo la radicación, por presentación por MYT01-02, MYT04 y Punto Final.

PLAN	PAQUETE	ESTADO	RADICACION FS	LLAVE (Radicado Item)	ID GLOSA	DESCRIPCION GLOSA	OBSERVACION	TIPO DE GLOSAS	ID_RECO BRO	NUMERO _ITEM	ID_GLOS A
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731
3951	MYT040118I	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	MYT040118I	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	MYT040118I	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	MYT040118I	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731

Se extrae la información relacionada en la pestañas: Glosas Totales y Radicación Excepcional (Glosas) de las se hace de igual forma una trazabilidad de acuerdo con el ítem relacionado en la Demanda ya que en el apoyo técnico se encuentran relacionados todos los ítems del recobro los cuales tuvieron una glosa aplicada.

Radicad o Fosga	No. Rem.	Tipo Doc.	No. Identif	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Llave (Rad Item)	PRIMERA RADICAC IÓN	ESTADO	PAQUE TE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICAC IÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
129152259	1	RC	1014880433	CALVANO I SERETIDE		149.800,00	129152259_1	MYT01	APROBADO	0517	4101	\$ 231.295,00	\$ 41.820,00	\$ 189.475,00	MYT04	APROBADO	MYT040118C	4101	\$ 189.475,00	\$ -	\$ 189.475,00

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Como en este ejemplo se puede observar que el recobro fue Radicado por MYT01-02 y MYT04 y se aplicó glosa 4101, 4102 y 4103 a los ítems 1 y 4, pero en la Demanda solamente se encuentra relacionado el ítem 1, al cual solamente se aplicó glosa 4101 tanto en la radicación MYT01-02 y la misma glosa fue impuesta en la Radicación MYT04.

El valor relacionado en la trazabilidad corresponde al valor Total Recobrado o Presentado por la Entidad inicialmente es decir que están incluidos todos los ítems del recobro.

Una vez realizada la trazabilidad tanto de las radicaciones como de las glosas aplicadas a toda la base se procede a realizar una validación de la glosa aplicada.

Por lo tanto, se realiza un consolidado por tipo de glosa, en los casos donde se evidencian varios códigos de glosa, pero corresponden al mismo concepto por ejemplo a Factura:

GLOSAS RADICACIÓN – MYT02						
TIPO DE GLOSA	GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
FACTURA	1-04 No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelación	1	4	0	5	INJUSTIFICADA , aporta factura y ésta cumple con los requisitos en radicado No. 53556489. - JUSTIFICADA , No aporta factura en radicado No. 54760321, 51673441
	2-01 Lo recobrado no corresponde con lo facturado por el proveedor.	35	14	0	49	JUSTIFICADA , lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicado No. 53739583, 49768311, 49709151, 49714064, 49408053, 51330945, 51951094, 52143596, 52233376, 52685605. - INJUSTIFICADA , lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicado No. 50210004, 49768311, 49714064, 49709007, 51347221, 51330963, 51132574, 51308329, 51864433, 51864521, 51864523, 51854204, 51865007, 51912240, 52144167. El soporte físico del MYT si corresponde con lo facturado en radicado No. 49768333, 49768314, 48086055.
	2-02 La factura no cumple con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario.	6	0	0	6	INJUSTIFICADA , aporta detalle de cargos en radicado No. 52848623, 53556489, 53801756, 53132881, 53554633.
	4-05 El servicio recobrado según formato MYT 01, no corresponde con el servicio facturado por el proveedor.	1	5	0	6	JUSTIFICADA , lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicado No. 24543916, 50443391, 49409778. - INJUSTIFICADA , lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicado No. 52232017.

La validación de la glosa se realiza con base en las radicaciones del recobro

¿CÓMO SE ANALIZA EL APOYO TÉCNICO?

3. APOYO TÉCNICO

Base suministrada actualmente por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES de datos que contiene la trazabilidad de las solicitudes de recobro presentadas ante la ADRES, éste contiene pestañas tales como **Resumen Consolidado**, **Consolidado**, **Glosas Totales**, **Radicación Excepcional**, **Detalle**, la cual aporta la demandada con la contestación de la demanda.

3.1 Consolidado

De allí se extrae información tales como: Radicación, Estado, Valores Presentados, Aprobados y Glosados que corresponden al total de los ítems contenidos en el recobro.

3.2 Glosas Totales

La información corresponde a las glosas aplicadas en los paquetes de radicación de **MYT01-02**, **MYT04** y **PUNTO FINAL**.

Teniendo en cuenta la normatividad en la cual fue radicado el recobro se encuentran aplicadas tanto para el total del recobro como al ítem.

Por lo tanto, se extrae la información puntual a cada ítem de la Demanda.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

3.3 Glosas Radicación Excepcional

Se encuentran consignadas las glosas aplicadas por paquetes especiales o excepcional tales como: **Divergencias Recurrentes, Ley anti tramite, Glosa Administrativa, Glosa Única de Extemporaneidad, Glosa Única POS.**

Si los recobros fueron radicados en unos de estos paquetes especiales se consolida la información dependiendo de cada una de las radicaciones.

3.4 Detalle

Contiene la información relacionada por la entidad en el Formato MYT, documento que relaciona los datos básicos de lo presentado en el medio magnético por la entidad recobrante.

4. VALIDACION APOYO TECNICO

Resumen Consolidado Apoyo Técnico

No.RADICADOS	VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN	VALOR APROBADO	VALOR GLOSADO	TIPO DE GLOSA	No.RADICADOS
334	\$ 661.039.653,54	\$ 330.277.965,45	\$ 330.761.688,09	GLOSAS COMBINADAS	71
				OTRAS GLOSAS UNICAS	263
				TOTAL GENERAL	334

Se valida la cantidad de recobros que viene en el apoyo técnico, aunque no en todos los apoyos técnicos viene relacionada.

Validación Apoyo Técnico

RADICADO	P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1	P1_ESTADO_2	P1_VALOR_RECOBRO_3	P1_VALOR_APROBADO_4	P1_VALOR_GLOSADO_5	P1_VALOR_CONDICIONADO_6	P1_NUMERO_PAQUETE_7
127096746	MYT01	NO APROBADO	104400,			104400,	0217
127214399	MYT01	APROBADO	1023796,	44490,	979306,		0217
127291401	MYT02	APROBADO	377009,	55902,	321107,		0217
127291432	MYT02	APROBADO	450836,	58002,	392834,		0217
127291642	MYT02	APROBADO	443577,	60240,	383337,		0217
127398238	MYT01	NO APROBADO	124576,		124576,		0217
127489801	MYT01	NO APROBADO	31800,		31800,		0217
127491733	MYT01	NO APROBADO	444376,56		444376,56		0217
127491734	MYT01	NO APROBADO	444376,56		444376,56		0217

Se entiende por P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1, la radicación inicial del recobro, por lo tanto, para mayor comprensión en la trazabilidad se denomina Primera Radicación.

Se realiza una trazabilidad del recobro es decir cuantas veces y en que paquetes el recobro fue radicado, así mismo el estado y los valores aprobados y glosados. De acuerdo con la base aportada por la entidad Demandante.

Radicado Foyaga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado
137616366	1	RC	1011325249	SALAZAR C RISPERRAI		109.285,00	MYT02	NO APROBADO	0218	\$ 109.285,00	\$ -	\$ -	MYT04	RADICADO -I		\$ 109.285,00	\$ -	\$ -
123241053	1	CC	1015455536	MARTINEZ I RISPERRAI		435.180,00	MYT01	NO APROBADO	0517	\$ 435.180,00	\$ -	\$ -	MYT04	NO APROBADO	MYT0401180	\$ 435.180,00	\$ -	\$ 435.180,00
137563534	1	CC	1234640253	CARDONA I RISPERRAI		552.955,00	MYT01	NO APROBADO	0218	\$ 883.678,00	\$ -	\$ -		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -
137615968	1	TI	1000590042	NINO RINCU RISPERRAI		181.550,00	MYT02	NO APROBADO	0218	\$ 181.550,00	\$ -	\$ -		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -
137563193	2	RC	168215265	BECCERRA I RISPERRAI		109.241,00	MYT01	APROBADO	0218	\$ 549.205,00	\$ 219.982,00	\$ 329.223,00	MYT04	RADICADO -I		\$ 329.223,00	\$ -	\$ -
137615580	1	TI	9311000143	ZARATE M RISPERRAI		437.880,00	MYT02	NO APROBADO	0218	\$ 437.880,00	\$ -	\$ -		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -
137585012	16	CC	35468388	LEDERMAN RYTMONDI		31.000,00	MYT01	APROBADO	0218	\$ 1124.759,20	\$ 660.877,60	\$ 463.881,60	MYT04	RADICADO -I		\$ 463.881,00	\$ -	\$ -
137616453	1	CC	41596373	TAPIERO LI SAF GEL O		328.132,00	MYT02	NO APROBADO	0218	\$ 328.132,00	\$ -	\$ -		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -
137586733	1	CC	38963253	VILLEGAS I SAF LUTAN		108.000,00	MYT01	APROBADO	0218	\$ 533.470,00	\$ 41.016,00	\$ 492.454,00	MYT04	RADICADO -I		\$ 492.454,00	\$ -	\$ -
137584151	2	CC	33145506	MENDOZA I RYTMONDI		361.650,00	MYT01	APROBADO	0218	\$ 309.000,00	\$ 362.910,00	\$ 546.090,00		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -
127977221	1	CC	17042325	CARMONA SAF GEL O		73.909,00	MYT02	NO APROBADO	0317	\$ 73.909,00	\$ -	\$ -		No se radico por	No se radico p	\$ -	\$ -	\$ -

Una vez realizada la verificación de las radicaciones y pagos por los cuales ha pasado el recobro, se realiza una validación del Glosas Aplicadas, dependiendo la radicación, por presentación por MYT01-02, MYT04 y Punto Final.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

PLAN	PAQUETE	ESTADO	RADICACION FS	LLAVE (Radicado_Item)	ID GLOSA	DESCRIPCION GLOSA	OBSERVACION	TIPO DE GLOSAS	ID_RECO BRO	NUMERO _ITEM	ID_GLOS A
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731
3951	MYT040118	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	MYT040118	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	MYT040118	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	MYT040118	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731

Se extrae la información relacionada en las pestañas: Glosas Totales y Radicación Excepcional (Glosas) de las se hace de igual forma una trazabilidad de acuerdo con el ítem relacionado en la Demanda ya que en el apoyo técnico se encuentran relacionados todos los ítems del recobro los cuales tuvieron una glosa aplicada.

Radicad o Fosysga	No. Item	Tipo Doc.	No. Identif	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Llave (Rad_Item)	PRIMERA RADICAC IÓN	ESTADO	PAQUE TE	Cod. GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICAC IÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod. GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
129152259	1	RC	1014880433	CALVANOI SERETIDE		149.800,00	129152259_1 MYT01	APROBADO	0517	4101	\$ 231.235,00	\$ 41.820,00	\$ 189.475,00		MYT04	APROBADO	MYT040118	4101	\$ 189.475,00	\$ -	\$ 189.475,00

Como en este ejemplo se puede observar que el recobro fue Radicado por MYT01-02 y MYT04 y se aplicó glosa 4101, 4102 y 4103 a los ítems 1 y 4, pero en la Demanda solamente se encuentra relacionado el ítem 1, al cual solamente se aplicó glosa 4101 tanto en la radicación MYT01-02 y la misma glosa fue impuesta en la Radicación MYT04.

El valor relacionado en la trazabilidad corresponde al valor Total Recobrado o Presentado por la Entidad inicialmente es decir que están incluidos todos los ítems del recobro.

Una realizada la trazabilidad tanto de las raditaciones como de las glosas aplicadas a toda la base se procede a realizar una validación de la glosa aplicada.

Por lo tanto, se realiza un consolidado por tipo de glosa, en los casos donde se evidencian varios códigos de glosa, pero corresponden al mismo concepto por ejemplo a Factura:

GLOSAS RADICACIÓN - MYT02						
TIPO DE GLOSA	GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
FACTURA	1-04 No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelación.	1	4	0	5	INJUSTIFICADA, aporta factura y ésta cumple con los requisitos en radicado No. 53556489. - JUSTIFICADA, No aporta factura en radicanos No. 54760321, 51679441
	2-01 Lo recobrado no corresponde con lo facturado por el proveedor.	35	14	0	49	JUSTIFICADA, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicanos No. 53739583, 49768311, 49703151, 4974064, 49409053, 51390945, 51951094, 52143956, 52293376, 52665605. - INJUSTIFICADA, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicanos No. 50211004, 49768311, 4974064, 49709007, 51347221, 51390963, 51132574, 51308928, 51864493, 51864521, 51864523, 51854204, 51865007, 51912240, 52144167. El soporte físico del MYT si corresponde con lo facturado en radicator No. 49768333, 49768314, 48086055.
	2-02 La factura no cumple con el literal c) del artículo 817 del Estatuto Tributario.	6	0	0	6	INJUSTIFICADA, aporta detalle de cargos en radicanos No. 52848629, 53556489, 53801756, 53132881, 53554633.
	4-05 El servicio recobrado según formato MYT 01, no corresponde con el servicio facturado por el proveedor.	1	5	0	6	JUSTIFICADA, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicanos No. 24549916, 50443331, 49409778. - INJUSTIFICADA, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicado No. 52232017.

La validación de la glosa se realiza con base en las raditaciones del recobro

5. VALIDACIÓN APROBADOS

Lo primero que se debe tener en cuenta es la necesidad del documento apoyo técnico el cual es entregado por ADRES que incluye la información correspondiente a valores aprobados, glosados, y el costo real de la tecnología recobrada (Trazabilidad del recobro).

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

El valor para validar inicialmente es el relacionado en la base de datos que se está auditando, este valor puede ser total o parcial con respecto a la tecnología que se está recobrando.

D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
No. Radicado Foyaga (MYT 01/02)	No. Consecutivo o interno recobro	No. Item	Clasificación del Servicio entregado	CUMI MALL A VALIADORA	TIPO_ITEM	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	No. De Factura	Nombre Prestador	Nit Prestador	Fecha Radicación MYT 01 y 02	No. Paquete MYT 01 y 02	Fecha notificación glosa MYT 01 y 02	Fecha radicación objeción MYT04	Fecha ratificación glosa MYT04	Causal de Glosa	PAQUETE AUDITORIA MYT04	Nº Acta CTC	Fecha de acta CTC
1	57096536	1320612001	ATS CANISTE 2010883	IN		919.609,00	2013-06-19	5011902	FUNDACION 830138802-5	2013-12-10	1213		31/03/2014			1-03 -- Los vi.	11001-20130-2013-06-25		
2	104484195	14206082025	ATS CANISTE 20046733-04	IN		607.828,00	2013-06-24	579795	CLINICA NUE 805023423-1	14/08/2014	5814		24/10/2014			601 -- La Tecr.	76001-20130-2013-06-26		
3	104506646	14206082032	CANISTER SE 100806	IN		464.884,00	2014-01-20	223 5867	CLINICA COL 800149384-6	14/08/2014	5814		24/10/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-01-29		
4	104506649	14206082032.17	CANISTER SE 136695	IN		464.882,00	2014-03-09	113 463820	CLINICA COL 800149384-6	14/08/2014	5814		24/10/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-01		
5	104505081	14206082039	ATS CANISTE 20046733	IN		607.828,00	2013-06-24	575200	CLINICA NUE 805023423-1	15/08/2014	5814		24/10/2014			601 -- La Tecr.	76001-20130-2013-07-08		
6	105076497	14206092000	CANISTER SE 506	IN		464.884,00	2014-01-27	223 11407	CLINICA COL 800149384-6	15/09/2014	5914		7/11/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-01-29		
7	105149788	14206092015	CANISTER SE 100806-1	IN		232.442,00	2014-05-13	223 13822	CLINICA COL 800149384-6	15/09/2014	5914		7/11/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-05-13		
8	105259096	14206092026	CANISTER PA 308968	IN		3.095.820,00	2013-11-30	223 6131	CLINICA COL 800149384-6	15/09/2014	5914		7/11/2014			601 -- La Tecr.	11001-20131-2013-12-23		
9	105259157	14206092027	CANISTER SE 136694	IN		116.221,00	2014-04-30	223 10618	CLINICA COL 800149384-6	15/09/2014	5914		7/11/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-28		
10	105624521	14206100006	CANISTER 10 2010856	IN		1.147.906,00	2014-04-05	1124485	FUNDACION 830138802-5	15/10/2014	1014		2/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-09		
11	105624521	14206100006	CANISTER 10 2010856	IN		1.147.906,00	2014-04-16	1124485	FUNDACION 830138802-5	15/10/2014	1014		2/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-24		
12	105624521	14206100006	CANISTER 10 2010856	IN		1.147.906,00	2014-04-05	1124485	FUNDACION 830138802-5	15/10/2014	1014		2/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-24		
13	106342576	14206110007	CANISTER SE 100806-0	IN		232.442,00	2014-04-11	223 28376	CLINICA COL 800149384-6	19/11/2014	1114		24/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-04-07		
14	106434519	14206110010	ATS CANISTE 15617	IN		925.181,00	2013-06-15	218346	MEDERI 900210981-6	19/11/2014	1114		24/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20130-2013-06-20		
15	106434528	14206110010	ATS CANISTE 15617	IN		6.143.940,00	2014-03-12	C 399800	CLINICA LA 8 800094888-1	19/11/2014	1114		24/12/2014			601 -- La Tecr.	8001-201404-2014-04-28		
16	106521763	14206110023	CANISTER SE 136696	IN		697.326,00	2014-07-29	223 25100	CLINICA COL 800149384-6	18/11/2014	1114		24/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-08-06		
17	106521763	14206110023	CANISTER SE 136694	IN		348.663,00	2014-07-29	223 25100	CLINICA COL 800149384-6	18/11/2014	1114		24/12/2014			601 -- La Tecr.	11001-20140-2014-08-06		
18	56437664	13206120044	CANISTER PA 100806	IN		589.616,00	2013-03-05	113 382433	CLINICA COL 800149384-6	10/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	11001-20130-2013-03-06		
19	56437664	13206120044	CANISTER PA 100806	IN		1.031.940,00	2013-03-05	113 382433	CLINICA COL 800149384-6	10/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	11001-20130-2013-03-06		
20	56438012	13206061005	FILTRO MAN 66878	IN		429.000,00	2012-12-03	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	10/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	111-2012097-2012-09-04		
21	57073463	13206112044	QUICK SET 74504	IN		470.000,00	2013-08-21	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-15	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	11001-20130-2013-03-05		
22	57073459	13206112043	QUICK SET 74504	IN		470.000,00	2013-08-27	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-15	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	11001-20130-2013-03-05		
23	57073167	13206112035	QUICK SET 74504	IN		470.000,00	2012-07-16	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-15	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	111-2012076-2012-07-04		
24	57073155	13206112035	QUICK SET 74504	IN		470.000,00	2012-11-23	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-15	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	111-2012081-2012-08-31		
25	57073154	13206112035	QUICK SET 74504	IN		470.000,00	2012-11-02	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-15	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	111-2012081-2012-08-31		
26	26152932	13203110199	QUICK SET R 74504	IN		467.700,00	2013-07-02	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2013-11-14	1113		6/02/2014			1-03 -- Los vi.	2005-0179		
27	100973320	1420602027	PROTESIS OC 100124	IN		5.686.943,00	2012-11-01	FAR1000000	FARMASANI 800149695-1	2014-02-20	5214		3/07/2014			601 -- La Tecr.	111-2012092-2012-09-07		
28	56616758	13206102040	PROTESIS OC 00005	IN		1.397.700,00	2013-05-22	CRS 22359	UNIDAD OFT 816000801-0	15/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	66601-20130-2013-03-20		
29	26099939	13203101209	PROTESIS TO T200001	IN		511.700,00	2013-05-14	205 4341	CLINICA COL 800149384-6	15/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	2010-0052		
30	26099939	13203101209	PROTESIS RT T200001	IN		277.100,00	2013-05-14	205 4341	CLINICA COL 800149384-6	15/10/2013	1013		19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi MYT0403140	2010-0052		

Este valor se debe comparar contra los valores de valor total glosado y valor total aprobado que se encuentran en el documento apoyo técnico (Hojas consolidado y consolidado radicación anterior). La información contenida corresponde en el apoyo al valor total del recobro, es decir que, si el recobro tiene varias tecnologías, el valor total es el de la sumatoria de las mismas.

Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG
P3 VALOR APROBADO_4	P3 VALOR GLOSADO_5	P3 VALOR APR CONDICIONADO_6	P3 NUMERO PAQUETE_7	VALOR_TOTAL_APROBADO	VALOR_TOTAL_GLOSADO	FISCALIA O SUPERSALUD	TIPO DE GLOSA	NUMERO PAG
1	0.00	14428336.00	0.00	GT020216	209650		OTRAS GLOSAS UNICAS	
2					14428336		GLOSA COMBINADAS	
3	567192.60	2762451.00	0.00	GT010116	1371701		OTRAS GLOSAS UNICAS	
4					2762451		GLOSA COMBINADAS	
5					1371701		OTRAS GLOSAS UNICAS	
6					360869		OTRAS GLOSAS UNICAS	
7					1212358		OTRAS GLOSAS UNICAS	
8					581198		OTRAS GLOSAS UNICAS	
9					96403		GLOSA COMBINADAS	
10					129438		GLOSA COMBINADAS	
11					350934		GLOSA COMBINADAS	
12					277652		GLOSA COMBINADAS	
13					274894		GLOSA COMBINADAS	
14					189523		OTRAS GLOSAS UNICAS	
15					242312		GLOSA COMBINADAS	
16					224768		OTRAS GLOSAS UNICAS	
17					710468		OTRAS GLOSAS UNICAS	
18					209701		OTRAS GLOSAS UNICAS	
19					226661		OTRAS GLOSAS UNICAS	
20					90703		OTRAS GLOSAS UNICAS	
21					369535.5		OTRAS GLOSAS UNICAS	
22	1301890.60	740322.00	0.00	GT010116	140232		OTRAS GLOSAS UNICAS	
23	423673.00	167646.00	0.00	GT010116	167646		OTRAS GLOSAS UNICAS	
24					290310		OTRAS GLOSAS UNICAS	
25					1175157.5		OTRAS GLOSAS UNICAS	
26					493120		GLOSA COMBINADAS	
27					360609		GLOSA COMBINADAS	
28					148965		GLOSA COMBINADAS	
29					148965		OTRAS GLOSAS UNICAS	
30					212367		OTRAS GLOSAS UNICAS	
31					218293		OTRAS GLOSAS UNICAS	
32					433009		OTRAS GLOSAS UNICAS	
33					203932.5		GLOSA COMBINADAS	
34					308180		OTRAS GLOSAS UNICAS	
35					626220		GLOSA COMBINADAS	
36					176160		GLOSA COMBINADAS	
37					21300		OTRAS GLOSAS UNICAS	
38					26704		OTRAS GLOSAS UNICAS	
39					234720		OTRAS GLOSAS UNICAS	
40					483995		OTRAS GLOSAS UNICAS	
41					5320699		OTRAS GLOSAS UNICAS	
42					306897		OTRAS GLOSAS UNICAS	
43					147700		OTRAS GLOSAS UNICAS	
44					52314		OTRAS GLOSAS UNICAS	
45					147700		OTRAS GLOSAS UNICAS	

El documento Apoyo técnico también se valida el valor real de la tecnología (ítem) recobrada con el fin de establecer los diferenciales finales que se encuentra en las pestañas Detalle y Detalle radicación anterior.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
31/08/2023

AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG
REPRES	NOMMEDSERPREST	TIPITEM	CANSUN	VLUNIT	VLRTOTAL	VLRCUOTCOR	VLRCORRADO	PRESENTACIONFRECSO	DIASAUTORECANSUMINIS	VLUNITIL	VLRTOTALL	COOMEDSERPREST	SIMIL	NOMMEDSERPRE	FRECSO	TIEM	
1	SUMINISTRO DE PILAS REFIN		5	22313	129415	20200	109215	SOBRES	17	30	30				NINGUNO		
2	SUMINISTRO DE SOBRES (IN		10	22313	258831	2000	256831	SOBRES	17	60	60				NINGUNO		
3	MASCARA CONFORT CLASIN		1	280000	280000	2100	277900	UNIDAD	03	30	30				NINGUNO		
4	LIVIAL® TABLETAS	MD	30	3723	111690		104590	TAB	1	30	30			00042163-01-0G03AC06	MEDROXIPROGES	03	3
5	LIVIAL® TABLETAS	MD	30	3723	111690		104590	TAB	1	30	30			00042163-01-0G03AC06	MEDROXIPROGES	03	3
6	FLUCIFEM®	MD	2	13863	27726		27726	TAB REC	07	30	30				NINGUNA		
7	FLUCIFEM®	MD	2	13863	27726		27726	TAB REC	07	30	30				NINGUNA		
8	JAB LIQ HIGIENE INTIMA	IN	1	16983	19700		19700	FCO	03	30	30				NINGUNA		
9	JAB LIQ HIGIENE INTIMA	IN	1	16983	19700		19700	FCO	03	30	30				NINGUNA		
10	CHAMP FILTRO UV NORMAIN		1	35556	41245		41245	FCO	03	30	30				NINGUNA		
11	CHAMP FILTRO UV NORMAIN		1	35556	41245		41245	FCO	03	30	30				NINGUNA		
12	QUIMOX	MD	1	19915	19915		19215	SOL OFT	03	30	30			19945239-01-0S01AA11	GENTAMICINA SUI	03	3
13	QUIMOX	MD	1	19915	19915		19215	SOL OFT	03	30	30			19945239-01-0S01AA11	GENTAMICINA SUI	03	3
14	CREMA PIEL SECA ACUTE IN		1	15948	18500		18500	CREM	03	30	30				NINGUNA		
15	CREMA PIEL SECA ACUTE IN		1	15948	18500		18500	CREM	03	30	30				NINGUNA		
16	GEL ANTISEPTICO PARA MIN		3	8000	24000		24000	FRASCO_500ML	1	30	30				NINGUNO		
17	GEL ANTISEPTICO PARA MIN		3	8000	24000		24000	FRASCO_500ML	1	30	30				NINGUNO		
18	PANAL TALLA M TENA SLFIN		180	1670	300600		300600	PIEZA	6	30	30				NINGUNO		
19	PANAL TALLA M TENA SLFIN		180	1670	300600		300600	PIEZA	6	30	30				NINGUNO		
20	PANTOS HUM WINNY	IN	5	7587	37935		37935	PAQUETE_100	17	30	30				NINGUNO		
21	PANTOS HUM WINNY	IN	5	7587	37935		37935	PAQUETE_100	17	30	30				NINGUNO		
22	CALZONC BANO LITTLE SWIN		10	1634	16343		16343	PIEZA	33	30	30				NINGUNO		
23	CALZONC BANO LITTLE SWIN		10	1634	16343		16343	PIEZA	33	30	30				NINGUNO		
24	PARCHE OCULAR OPTICLIN		30	964	28920		28920	PAR	1	30	30				NINGUNO		
25	PARCHE OCULAR OPTICLIN		30	964	28920		28920	PAR	1	30	30				NINGUNO		
26	CREM HODAT CETAPHIL	IN	1	63060	63060		63060	POTE	03	30	30				NINGUNO		
27	CREM HODAT CETAPHIL	IN	1	63060	63060		63060	POTE	03	30	30				NINGUNO		
28	BARRERA FLEXIBLE STOM IN		10	17807	178070		178070	PIEZA	33	30	30				NINGUNO		
29	BARRERA FLEXIBLE STOM IN		10	17807	178070		178070	PIEZA	33	30	30				NINGUNO		
30	BOLSA DRENABLE OSOTMIN		10	8403	84030		84030	PIEZA	33	30	30				NINGUNO		

El recobro pudo ser objeto de varios ingresos al proceso de auditoría y por este motivo tener varios números de radicación asignados al mismo. Para lograr la unificación de la información se debe apoyar la búsqueda con el número de factura y valor del ítem ya que estos no cambian. Se debe identificar en el apoyo técnico un número único de radicado que debe ser el mismo que se encuentra relacionado en la base de la demanda. Esta información se obtiene por medio de cruces de información contenida en ambos documentos.

La primera información que se debe traer a la hoja de trazabilidad del recobro corresponde a la información del valor total glosado y valor total aprobado.

A	B	C	D	E	F	G	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA
Radicado	No. ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	ESTADO	Radicado	LLAVE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado	Valor Dictamen
105259096	9	CC	4039106	TOCA RUIZ JC CANISTER PA	3.095.820,00	APROBADO	105259096	105259096_9	3.095.820,00	3.095.820,00	649.523,28	7.861.771,00	3.095.820,00
105624521	5	CC	111188	FIGUEREDO I CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_5	1.147.906,00	2.652.573,00	3.443.718,00	1.147.906,00	1.147.906,00
105624521	6	CC	111188	FIGUEREDO I CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_6	1.147.906,00	2.652.573,00	3.443.718,00	1.147.906,00	1.147.906,00
105624521	7	CC	111188	FIGUEREDO I CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_7	1.147.906,00	2.652.573,00	3.443.718,00	1.147.906,00	1.147.906,00
106434519	5	CC	60280209	VARIGAS MUJATS CANISTE	925.181,00	APROBADO	106434519	106434519_5	925.181,00	2.076.966,00	2.076.966,00	925.181,00	925.181,00
106434528	2	CC	54911688	MUJAZ DE SATS CANISTE	6.143.940,00	APROBADO	106434528	106434528_2	6.143.940,00	3.069.372,00	19.425.702,00	6.143.940,00	6.143.940,00
56438012	2	CC	20178099	CASTELLANC FILTRO MAN	429.000,00	APROBADO	56438012	56438012_2	429.000,00	132.000,00	429.000,00	429.000,00	429.000,00
57073463	1	CC	79420242	PEÑA SANTA QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073463	57073463_1	470.000,00	-	2.967.950,00	470.000,00	470.000,00
57073459	1	CC	79420242	PEÑA SANTA QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073459	57073459_1	470.000,00	-	2.967.950,00	470.000,00	470.000,00
57073167	1	TI	55012411600	CUECHA LOP QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073167	57073167_1	470.000,00	-	3.010.170,00	470.000,00	470.000,00
57073155	1	CC	79420242	PEÑA SANTA QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073155	57073155_1	470.000,00	-	3.035.000,00	470.000,00	470.000,00
57073154	1	CC	79420242	PEÑA SANTA QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073154	57073154_1	470.000,00	-	3.035.000,00	470.000,00	470.000,00
26152932	1	CC	1019078585	BAUTISTA RE QUICK SET RI	467.700,00	APROBADO	26152932	26152932_1	467.700,00	-	2.965.650,00	467.700,00	467.700,00
56616758	1	CE	363394	FROUFE GON PROTESIS OC	1.397.700,00	APROBADO	56616758	56616758_1	1.397.700,00	1.397.700,00	-	1.397.700,00	1.397.700,00
25958678	1	CC	36558286	HERNANDEZ LENTE PROGI	284.220,00	APROBADO	25958678	25958678_1	284.220,00	-	626.220,00	284.220,00	284.220,00
26099650	1	CC	1130614178	ARIAS ARCE LENTES MON	105.300,00	APROBADO	26099650	26099650_1	105.300,00	184.013,00	105.300,00	105.300,00	105.300,00
56438012	1	CC	20178099	CASTELLANC CEPILLOS LIN	132.000,00	APROBADO	56438012	56438012_1	132.000,00	132.000,00	429.000,00	132.000,00	132.000,00
102048449	1	CC	20239303	GUTIERREZ D PINZA DE RA	6.370.952,00	APROBADO	102048449	102048449_1	6.370.952,00	152.940,56	6.370.952,00	6.370.952,00	6.370.952,00
101864321	2	CC	40945	BULA TORRE NUTREN 1.0 I	110.880,00	APROBADO	101864321	101864321_2	110.880,00	12.522,00	110.880,00	110.880,00	110.880,00
26099089	2	CC	20184266	RODRIGUEZ COLCHONET 1	1.198.040,00	APROBADO	26099089	26099089_2	1.198.040,00	483.995,00	5.320.699,00	1.198.040,00	1.198.040,00
26099178	1	CC	14435692	MAGANA RICOLCHON AF	306.897,00	APROBADO	26099178	26099178_1	306.897,00	-	306.897,00	306.897,00	306.897,00
55607185	3	CC	359508	ROMERO GA CYSTOFLO AI	25.688,00	APROBADO	55607185	55607185_3	25.688,00	470.659,00	25.688,00	25.688,00	25.688,00
55607183	3	CC	359508	ROMERO GA CYSTOFLO AI	27.068,00	APROBADO	55607183	55607183_3	27.068,00	470.659,00	27.068,00	27.068,00	27.068,00
26099089	1	CC	20184266	RODRIGUEZ CAMA ELECT 4	1.122.659,00	APROBADO	26099089	26099089_1	4.122.659,00	483.995,00	5.320.699,00	4.122.659,00	4.122.659,00
104841839	4	CC	27911142	PEREZ DE QU GASA ADHES	47.241,00	APROBADO	104841839	104841839_4	47.241,00	627.888,00	47.881,00	47.241,00	47.241,00
104841839	5	CC	27911142	PEREZ DE QU GASA PRECO	640,00	APROBADO	104841839	104841839_5	640,00	627.888,00	47.881,00	640,00	640,00
26099404	2	CC	4610656	RIVERA LAIN GLUCOMETR	147.700,00	APROBADO	26099404	26099404_2	147.700,00	52.314,00	147.700,00	147.700,00	147.700,00
105113309	1	CC	1015401473	RODRIGUEZ COJIN ANTIE 1	1.484.983,00	APROBADO	105113309	105113309_1	1.484.983,00	2.529.975,00	1.649.983,00	1.484.983,00	1.484.983,00
56507299	2	CC	79631238	DIAZ RAIGOZ COJIN ANTIE	1.888.461,00	APROBADO	56507299	56507299_2	1.888.461,00	15.817.842,00	1.888.461,00	1.888.461,00	1.888.461,00
26099875	2	CC	83042145	CLAOS CARD CONDON LAI	76.290,00	APROBADO	26099875	26099875_2	76.290,00	159.963.324,00	76.290,00	76.290,00	76.290,00
106342369	1	RC	1123348504	SANCHEZ VA BIPESTADOR	10.424.996,00	APROBADO	106342369	106342369_1	10.424.996,00	12.649.874,00	10.424.996,00	10.424.996,00	10.424.996,00
101848444	1	CC	21045641	GONZALEZ D PIEZA MANC	6.370.952,00	APROBADO	101848444	101848444_1	6.370.952,00	14.500,00	6.370.952,00	6.370.952,00	6.370.952,00

Cuando la información en valor glosado corresponda “0”, esto quiere decir que el recobro fue aprobado en su totalidad independientemente de la cantidad de ítems que contenga el mismo. Si la información contiene valores positivos se pasa a validar y comparar con el valor de la tecnología recobrada relacionada en la demanda con el fin de determinar si el valor aprobado corresponde a la tecnología recobrada y en caso afirmativo determinar si este valor obedece al total o se encuentra aprobada de manera parcial. Cabe resaltar que, para traer esta información, se debe crear una “llave” que unifique el número de radicado y el número de ítem y apoyarla con el número de factura.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Una vez realizada esta información se confirma por medio de una tabla dinámica la o las tecnologías incluidas en la base de la demanda para obtener como resultado el estado real de la tecnología recobrada, esto quiere decir, si la tecnología relacionada en la demanda se encuentra aprobada o no, y en caso afirmativo el valor real de la misma o su diferencial que debe corresponder con el valor de la tecnología en la base de la demanda.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Radicado	Item	Llave	Numero de Factura	Valor Item	Validación	Dictamen	Valor Aprobado Parcial	Valor Dictamen	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado
2	25737310									\$ 152.016,00	\$ -	\$ 152.016,00
4	25737310	1	25737310_1	FAR100000000797190	\$ 104.590,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
5	25737310	2	25737310_2	FAR100000000797190	\$ 27.726,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
6	25737310	3	25737310_3	FAR100000000797190	\$ 19.700,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 19.700,00	.	.	.	.
7	25737600									\$ 78.960,00	\$ -	\$ 78.960,00
8	25737600	1	25737600_1	FAR100000000799142	\$ 41.245,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 41.245,00	.	.	.	.
9	25737600	2	25737600_2	FAR100000000799142	\$ 19.215,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
10	25737600	3	25737600_3	FAR100000000799142	\$ 18.500,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
11	25746232									\$ 362.535,00	\$ -	\$ 362.535,00
12	25746232	1	25746232_1	FAR1000000001036851	\$ 24.000,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 24.000,00	.	.	.	.
13	25746232	2	25746232_2	FAR1000000001036851	\$ 300.600,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
14	25746232	3	25746232_3	FAR1000000001036851	\$ 37.935,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
15	25746847									\$ 337.306,00	\$ -	\$ 337.306,00
16	25746847	1	25746847_1	FAR100000000299408	\$ 178.070,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
17	25746847	2	25746847_2	FAR100000000299408	\$ 84.030,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
18	25746847	3	25746847_3	FAR100000000299408	\$ 35.270,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 35.270,00	.	.	.	.
19	25746847	4	25746847_4	FAR100000000299408	\$ 39.936,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
20	25756714									\$ 297.051,00	\$ -	\$ 297.051,00
21	25756714	1	25756714_1	SSF000000000288214	\$ 104.144,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
22	25756714	2	25756714_2	SSF000000000288214	\$ 44.830,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
23	25756714	3	25756714_3	SSF000000000288214	\$ 98.000,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
24	25756714	4	25756714_4	SSF000000000288214	\$ 23.756,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25	25756714	5	25756714_5	SSF000000000288214	\$ 26.321,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 26.321,00	.	.	.	.
26	25759278									\$ 324.600,00	\$ -	\$ 324.600,00
27	25759278	1	25759278_1	FAR1000000001097624	\$ 24.000,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 24.000,00	.	.	.	.
28	25759278	2	25759278_2	FAR1000000001097624	\$ 300.600,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
29	25792548									\$ 258.785,00	\$ -	\$ 258.785,00
30	25792548	1	25792548_1	FAR1000000001184477	\$ 142.752,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
31	25792548	2	25792548_2	FAR1000000001184477	\$ 58.306,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
32	25792548	3	25792548_3	FAR1000000001184477	\$ 26.380,00	Glosado	Incluido en Dictamen	\$ 26.380,00	.	.	.	.
33	25792548	4	25792548_4	FAR1000000001184477	\$ 16.772,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
34	25792548	5	25792548_5	FAR1000000001184477	\$ 14.575,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
35	25809552									\$ 362.535,00	\$ -	\$ 362.535,00

ANÁLISIS DEL APOYO TÉCNICO EMITIDO POR ADRES PARA ESTA BASE

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2017_146							
PRIMERA RADICACIÓN							
RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN			
MYT 01 Y 02	APROBADO PARCIAL	78	76	108732167, 108938252, 109639100, 109648794			
	DEVUELTO	7	6	116034931, 114642734, 115259665, 115259666			
	NO APROBADO	234	224	108832642, 108937597, 109649193, 109861433			
	RECHAZADO	85	66	110354620, 110354643, 110354650, 110354655			
Glosa Administrativa	NO APROBADO	2	2	116038882, 116042230			
TOTAL GENERAL		406	374				
GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02							
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0201	El fallo de tutela no se aporta o no contiene la información requerida	2	0	0	0	2	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 108162216, 108162220
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	1	0	0	0	1	Se evidencia factura completa y legible. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0503	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 101561560
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	1	0	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado no se encuentra incluido en el POS para la fecha de prestación del servicio. 115260116
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560, 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporánea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553981, 114553918, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354665, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036
1-02	El medicamento, servicio medico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Tecnico-Científico, según el caso	11	0	0	0	11	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25883050, 116033921, 116997401, 25610044, 116033973, 116033865, 25670189, 25630967
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el foyaga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116996997
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificador del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificador del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	4	0	0	4	Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101681565, 102061830, 102061834, 101688706, 101355849
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	12	0	0	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestación de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garanticen la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	6	0	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 108321243, 107362489, 107973417, 107977808, 107362528, 107365784
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	2	2	0	0	4	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 121061165, 116620350 Se evidencia que los usuarios de 2 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114643562, 114643565
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	3	0	0	0	3	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350, 109861435, 108832642
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	5	4	0	9	Se evidencia que los servicios de 5 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410, 121596547, 121614694, 108515698, 121778794 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108938252, 108732166, 108732167, 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	27	0	0	0	27	Se evidencia orden médica completa y legible. 119672246, 119672350, 119778071, 119779237, 120282802, 120281123, 120180672, 120613120, 120849822, 120999756, 121000856, 120649575, 120173694, 119845711, 119777162, 120280101, 120290861, 120285952, 120719576, 119787545, 108832642, 119846082, 120177739, 119768194, 109639100, 114955662, 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	15	0	1	0	16	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203, 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115028252,
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	2	0	0	0	2	Se evidencia orden médica completa y legible. 120855544, 117886679

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	36	0	1	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300, 113869545, 114585455 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626,
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582, 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	0	0	5	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114911080, 114911082, 111539877
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120608868, 120720778, 120649516, 120950735, 120649401, 120606655
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	10	0	0	0	10	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 114971041, 112223846, 112222048, 112222272, 117385365, 117937053, 112222117, 112620090, 117385365, 114752516
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	7	0	0	0	7	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 109639100, 109648794, 117886839, 117886865, 109649193, 117886777, 117886870
3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garanticen la efectiva prestación del servicio. 117116728, 117116724
3901	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el ítem incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
3903	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el ítem incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporáneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	4	2	2	0	8	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución.	6	0	0	0	6	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299, 25106148 Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 24572178, 24572682, 116997311, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	15	0	2	0	17	Se evidencia que los servicios se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541, 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 114635446, 114130863

4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	12	0	0	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435, 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995
ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
TOTAL GENERAL		223	133	28	3	387	

[illegible]

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT04	ANULADO	2	2	105405158, 106394486
	APROBADO PARCIAL	66	64	109639100, 109965618, 109968329, 110509099
	DEVUELTO	5	4	116034931, 114642734, 115259665, 115331474
	NO APROBADO	90	82	110581676, 110606003, 110606676, 110762576
	RECHAZADO	63	45	111007015, 111068794, 111069044, 116997310
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	28	28	119768194, 119777162, 119779237, 119845711
	NO APROBADO	32	32	116034760, 116996997, 117937053, 118750753
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	21	20	110354620, 110354643, 110354650, 110354653
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		99	97	108732167, 108832642, 108937597, 108938252
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT03-04							
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICA DA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIA MIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	1	0	0	0	1	Se evidencia factura completa y legible. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

1-02	El medicamento, servicio medico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	11	0	0	0	11	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116033865, 116033973, 116997401, 116033921
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el foyoga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	3	0	0	0	3	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116032686
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	2	Se evidencia que 2 servicios en un recobro se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	12	0	0	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760, 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestación de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	1	1	0	2	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	48	0	10	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203, 115027822, 113869735, 114952000, 113603105, 114211973, 114587114, Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114867328, 114864029, 115028252, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	36	0	1	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300, 113869545, 114585455 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582, 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082, 111539877
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	5	0	0	0	5	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 112223846, 112222048, 112222272, 112222117, 112620090
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	0	4	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 117886777, 117886788, 117886787, 117886782
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 112004999
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	15	0	2	0	17	Se evidencia que los servicios se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541, 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 114635446, 114130863
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	12	0	0	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435, 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
TOTAL GENERAL		191	125	34	3	353	

TERCERA RADICACIÓN	

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Art. 122 Ley Anti-Trámite	NO APROBADO	27	22	90038896, 90039299, 90039306, 90039310, 90039311, 90039312, 90039313, 90039314, 90039315, 90039316, 90039317, 90039318, 90039319, 90039320, 90039321, 90039322, 90039323, 90039324, 90039325, 90039326, 90039327, 90039328, 90039329, 90039330, 90039331, 90039332, 90039333, 90039334, 90039335, 90039336, 90039337, 90039338, 90039339, 90039340, 90039341, 90039342, 90039343, 90039344, 90039345, 90039346, 90039347, 90039348, 90039349, 90039350, 90039351, 90039352, 90039353, 90039354, 90039355, 90039356, 90039357, 90039358, 90039359, 90039360, 90039361, 90039362, 90039363, 90039364, 90039365, 90039366, 90039367, 90039368, 90039369, 90039370, 90039371, 90039372, 90039373, 90039374, 90039375, 90039376, 90039377, 90039378, 90039379, 90039380, 90039381, 90039382, 90039383, 90039384, 90039385, 90039386, 90039387, 90039388, 90039389, 90039390, 90039391, 90039392, 90039393, 90039394, 90039395, 90039396, 90039397, 90039398, 90039399, 90039400, 90039401, 90039402, 90039403, 90039404, 90039405, 90039406, 90039407, 90039408, 90039409, 90039410, 90039411, 90039412, 90039413, 90039414, 90039415, 90039416, 90039417, 90039418, 90039419, 90039420, 90039421, 90039422, 90039423, 90039424, 90039425, 90039426, 90039427, 90039428, 90039429, 90039430, 90039431, 90039432, 90039433, 90039434, 90039435, 90039436, 90039437, 90039438, 90039439, 90039440, 90039441, 90039442, 90039443, 90039444, 90039445, 90039446, 90039447, 90039448, 90039449, 90039450, 90039451, 90039452, 90039453, 90039454, 90039455, 90039456, 90039457, 90039458, 90039459, 90039460, 90039461, 90039462, 90039463, 90039464, 90039465, 90039466, 90039467, 90039468, 90039469, 90039470, 90039471, 90039472, 90039473, 90039474, 90039475, 90039476, 90039477, 90039478, 90039479, 90039480, 90039481, 90039482, 90039483, 90039484, 90039485, 90039486, 90039487, 90039488, 90039489, 90039490, 90039491, 90039492, 90039493, 90039494, 90039495, 90039496, 90039497, 90039498, 90039499, 90039500, 90039501, 90039502, 90039503, 90039504, 90039505, 90039506, 90039507, 90039508, 90039509, 90039510, 90039511, 90039512, 90039513, 90039514, 90039515, 90039516, 90039517, 90039518, 90039519, 90039520, 90039521, 90039522, 90039523, 90039524, 90039525, 90039526, 90039527, 90039528, 90039529, 90039530, 90039531, 90039532, 90039533, 90039534, 90039535, 90039536, 90039537, 90039538, 90039539, 90039540, 90039541, 90039542, 90039543, 90039544, 90039545, 90039546, 90039547, 90039548, 90039549, 90039550, 90039551, 90039552, 90039553, 90039554, 90039555, 90039556, 90039557, 90039558, 90039559, 90039560, 90039561, 90039562, 90039563, 90039564, 90039565, 90039566, 90039567, 90039568, 90039569, 90039570, 90039571, 90039572, 90039573, 90039574, 90039575, 90039576, 90039577, 90039578, 90039579, 90039580, 90039581, 90039582, 90039583, 90039584, 90039585, 90039586, 90039587, 90039588, 90039589, 90039590, 90039591, 90039592, 90039593, 90039594, 90039595, 90039596, 90039597, 90039598, 90039599, 90039600, 90039601, 90039602, 90039603, 90039604, 90039605, 90039606, 90039607, 90039608, 90039609, 90039610, 90039611, 90039612, 90039613, 90039614, 90039615, 90039616, 90039617, 90039618, 90039619, 90039620, 90039621, 90039622, 90039623, 90039624, 90039625, 90039626, 90039627, 90039628, 90039629, 90039630, 90039631, 90039632, 90039633, 90039634, 90039635, 90039636, 90039637, 90039638, 90039639, 90039640, 90039641, 90039642, 90039643, 90039644, 90039645, 90039646, 90039647, 90039648, 90039649, 90039650, 90039651, 90039652, 90039653, 90039654, 90039655, 90039656, 90039657, 90039658, 90039659, 90039660, 90039661, 90039662, 90039663, 90039664, 90039665, 90039666, 90039667, 90039668, 90039669, 90039670, 90039671, 90039672, 90039673, 90039674, 90039675, 90039676, 90039677, 90039678, 90039679, 90039680, 90039681, 90039682, 90039683, 90039684, 90039685, 90039686, 90039687, 90039688, 90039689, 90039690, 90039691, 90039692, 90039693, 90039694, 90039695, 90039696, 90039697, 90039698, 90039699, 90039700, 90039701, 90039702, 90039703, 90039704, 90039705, 90039706, 90039707, 90039708, 90039709, 90039710, 90039711, 90039712, 90039713, 90039714, 90039715, 90039716, 90039717, 90039718, 90039719, 90039720, 90039721, 90039722, 90039723, 90039724, 90039725, 90039726, 90039727, 90039728, 90039729, 90039730, 90039731, 90039732, 90039733, 90039734, 90039735, 90039736, 90039737, 90039738, 90039739, 90039740, 90039741, 90039742, 90039743, 90039744, 90039745, 90039746, 90039747, 90039748, 90039749, 90039750, 90039751, 90039752, 90039753, 90039754, 90039755, 90039756, 90039757, 90039758, 90039759, 90039760, 90039761, 90039762, 90039763, 90039764, 90039765, 90039766, 90039767, 90039768, 90039769, 90039770, 90039771, 90039772, 90039773, 90039774, 90039775, 90039776, 90039777, 90039778, 90039779, 90039780, 90039781, 90039782, 90039783, 90039784, 90039785, 90039786, 90039787, 90039788, 90039789, 90039790, 90039791, 90039792, 90039793, 90039794, 90039795, 90039796, 90039797, 90039798, 90039799, 90039800, 90039801, 90039802, 90039803, 90039804, 90039805, 90039806, 90039807, 90039808, 90039809, 90039810, 90039811, 90039812, 90039813, 90039814, 90039815, 90039816, 90039817, 90039818, 90039819, 90039820, 90039821, 90039822, 90039823, 90039824, 90039825, 90039826, 90039827, 90039828, 90039829, 90039830, 90039831, 90039832, 90039833, 90039834, 90039835, 90039836, 90039837, 90039838, 90039839, 90039840, 90039841, 90039842, 90039843, 90039844, 90039845, 90039846, 90039847, 90039848, 90039849, 90039850, 90039851, 90039852, 90039853, 90039854, 90039855, 90039856, 90039857, 90039858, 90039859, 90039860, 90039861, 90039862, 90039863, 90039864, 90039865, 90039866, 90039867, 90039868, 90039869, 90039870, 90039871, 90039872, 90039873, 90039874, 90039875, 90039876, 90039877, 90039878, 90039879, 90039880, 90039881, 90039882, 90039883, 90039884, 90039885, 90039886, 90039887, 90039888, 90039889, 90039890, 90039891, 90039892, 90039893, 90039894, 90039895, 90039896, 90039897, 90039898, 90039899, 90039900, 90039901, 90039902, 90039903, 90039904, 90039905, 90039906, 90039907, 90039908, 90039909, 90039910, 90039911, 90039912, 90039913, 90039914, 90039915, 90039916, 90039917, 90039918, 90039919, 90039920, 90039921, 90039922, 90039923, 90039924, 90039925, 90039926, 90039927, 90039928, 90039929, 90039930, 90039931, 90039932, 90039933, 90039934, 90039935, 90039936, 90039937, 90039938, 90039939, 90039940, 90039941, 90039942, 90039943, 90039944, 90039945, 90039946, 90039947, 90039948, 90039949, 90039950, 90039951, 90039952, 90039953, 90039954, 90039955, 90039956, 90039957, 90039958, 90039959, 90039960, 90039961, 90039962, 90039963, 90039964, 90039965, 90039966, 90039967, 90039968, 90039969, 90039970, 90039971, 90039972, 90039973, 90039974, 90039975, 90039976, 90039977, 90039978, 90039979, 90039980, 90039981, 90039982, 90039983, 90039984, 90039985, 90039986, 90039987, 90039988, 90039989, 90039990, 90039991, 90039992, 90039993, 90039994, 90039995, 90039996, 90039997, 90039998, 90039999, 90040000
Glosa Administrativa	NO APROBADO	4	4	114540226, 114540259, 114540330, 114541538
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	4	4	116459025, 115663496, 116014410, 116029668
	NO APROBADO	58	50	116034931, 116038882, 116038882, 116042238
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	APROBADO PARCIAL	2	1	111069044
	NO APROBADO	5	3	111007015, 111066072, 111068794
Política de conciliación del ministerio	ANULADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 114553615
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		294	279	108732167, 108832642, 108937597, 108938251
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL						
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL
44	Causales de rechazo o devolución: uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución	12	0	0	0	12
39	Reliquidación de valores: exista error en los cálculos del recobro	8	0	0	0	8
TOTAL GENERAL		20	0	0	0	20

CUARTA RADICACIÓN	

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	11	10	110354620, 110354643, 110354650, 110354653
	APROBADO PARCIAL	4	4	110354655, 110354701, 110354780, 111069248
	NO APROBADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 114553615
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		379	349	108732167, 108832642, 108937597, 108938251
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL						
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL
						0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0	0

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

QUINTA RADICACIÓN								
RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN				
Glosa Transversal	APROBADO	1	1	115259665				
Resolución 4244	ANULADO	3	3	115331474, 116038882, 116042230				
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		402	370	108732167, 108832642, 108937597, 10893825				
TOTAL GENERAL		406	374					
GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL								
CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICA DA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIA MIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN	
						0		
TOTAL GENERAL		0	0	0	0	0		

4.5 CONCLUSIONES GENERALES

- Hay un total de 242 ítems con las imágenes respectivas y revisados se evidencia que no están incluidos en el PBS están ordenados y además en ellos no aplica en forma justificada ninguna glosa, cumpliendo con los requisitos esenciales para la presentación del recobro, motivo por el cual se deben reconocer
- Hay un total de 17 ítems SIN las imágenes respectivas y revisados por la base se evidencia que dependiendo de las imágenes podrían no estar incluidos en el PBS motivo por el cual se deben solicitar las imágenes a las partes con el fin de definir el atributo y el cumplimiento de los requisitos esenciales para la presentación de los recobros.
- SE evidenciaron 42 tecnologías incluidas en el POS en la base de datos analizada.
- A todas las tecnologías le fue practicada una verificación de tres aspectos: Técnico científico, técnico financiero y técnico jurídico con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos esenciales en la presentación del recobro y validar la justificación o no de las glosas impuestas por la firma auditora.
- Se evidencian 72 tecnologías con glosa UNICA JUSTIFICADA DE EXTEMPORANEIDAD, pero que cumplen con todos los requisitos esenciales para a presentación del recobro
- Como hallazgo al verificar la base de datos se evidenciaron 4 tecnologías con glosa única justificada de BDUA y 23 con glosa de RNEC, y 2 con glosa combinada extemporaneidad y RNEC
- Se evidencian 4 tecnologías que quedan como SIN PRONUNCIAMIENTO debido a que son condicionadas y necesitan de una HC con el diagnostico completo para definir su atributo.

5 MEDICAMENTOS NO POS

5.1 MARCO TEÓRICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos

que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de esta. (RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2)

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero, aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

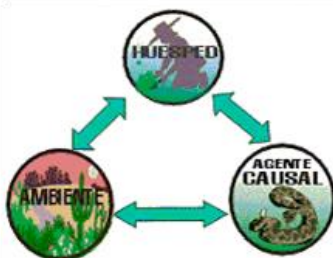


Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: <http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/>

- **Huésped:** El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patógenos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas,

entre otros), los factores socioeconómicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014).

- **Periodo Prodrómico:** En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la

salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014).

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico, dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014).

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de la misma (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014).



Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: <https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencion>.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el apartado de la normatividad.

5.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o aquellas para establecer un

diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012).

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013).

La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009).

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)



Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de <http://www.cofa.org.ar/?p=3827> 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones. (INVIMA. , 2017).

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden determinar su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

5.2 MARCO NORMATIVO

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en **NO POS**.

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: *“Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología”*. La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013).

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional *“ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente”*. (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto).

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014**, evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

“Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
(...) **literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud *recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y***

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (...)
(Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:**

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

“Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. **Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes,** con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que

de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

“Artículo 8 GLOSARIO.

15. **Guía de atención integral:** (...) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el Cloronato Disódico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLÓGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	70	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guía de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solución inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0.5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2.0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2.5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificación ATC del Producto					
ATC	Sustancia Química	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Químico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3 http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

“TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS
ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S. Salvo aquellos que

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

Parágrafo 1. **El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo** La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente **Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos**, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).” (Negrilla y subraya fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO MEDICAMENTOS

Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

5.2.1.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el “principio activo”, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C₁₄H₁₀Cl₂NNaO₂) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLÓGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico(Formula química C₁₄H₁₀Cl₂NNaO₂) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente “Diclofenaco Potásico” (Formula química C₁₄H₁₀Cl₂KNO₂), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

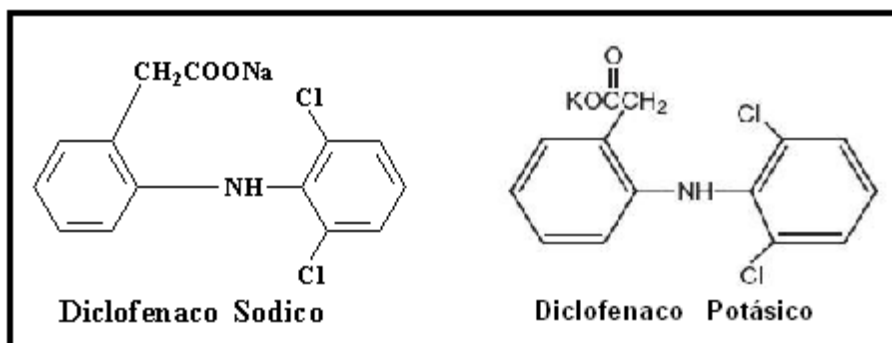


IMAGEN 5.Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada

de:<http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html>

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

5.2.1.2.2 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas "*Formas Farmacéuticas*", y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: "(...) **2. Forma farmacéutica.** Sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (...)".

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción, así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada** con registro INVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLÓGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	O002	10	1	Omeprazol	20 mg Capsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de

dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS**, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

5.2.1.2.3 CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos es la “concentración” del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno, el producto con concentración 500 MG (TABLETA)** no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de 250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos. Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

“(…) Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.

Artículo 2°. Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.

*(…)Artículo 4°. Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS: **El Plan Obligatorio de Salud se compone de** actividades, procedimientos, intervenciones, **medicamentos**, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo** (…)(subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)*

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

“(…) Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:

1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (…)(Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala, además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

“(…) Artículo 38. Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes” (Acuerdo Numero 08, 2009).

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

“Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración deberá hacerse con vigilancia especial (…)(Subraya y negrilla por fuera del texto)” (Acuerdo Numero 08, 2009).

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

5.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente:

Artículo 40. De la prescripción Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de cada regimen, **siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA** en las normas farmacologicas. (Acuerdo Numero 08, 2009)

Por lo tanto, todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS			
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro
Indicaciones		ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR				

IMAGEN 6 Fuente:

http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

*“(…) Artículo 156 literal C (...) **Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán** un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y **medicamentos esenciales**, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;”* (Resaltado y Subrayado fuera de texto) (LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

Debido a lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008 de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

5.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexígenos.

“Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:

6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente

18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

25. Medicamentos o drogas para la memoria.

26. Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

27. Medicamentos anorexígenos. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productos al no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y por el contrario, hacer parte de las exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, Sanitas EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a *“la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes”* (Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

“Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(...) literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011).

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:**

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

5.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

2. MEDICAMENTOS

1. Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

“(...)Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

(...)Parágrafo 4°. En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster, el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

“Artículo 9 Referentes de inclusión. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación, se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar, define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

“ARTÍCULO 4. GLOSARIO (...)

(...) 19. Medicamento: es aquel **preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada** y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado”. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

“ARTÍCULO 4. GLOSARIO (...)

(...) 21. Principio activo: cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.” (Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes, sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina**, que tiene un enlace químico SO₂ (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0.5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

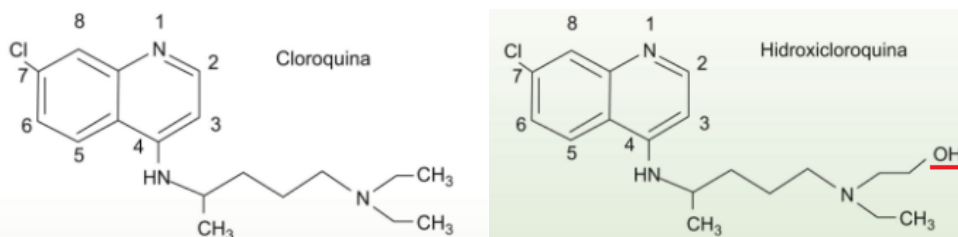


IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de:

<https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3A%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm>

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir, mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

"Artículo 4. GLOSARIO (...)

(...).15. Forma farmacéutica: preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos". (Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...) **Parágrafo 7°. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", enténdase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento **Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada** con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"					
ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la **CONCENTRACIÓN** del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

"Artículo 4. GLOSARIO (...)

(...)10. Concentración: cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)." (Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con **CONCENTRACIÓN 200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido

en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina de 100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 ml** si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"					
ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud" con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

“(…) **Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, **sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud,** previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

“(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos.** **Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud** y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. **El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo.** La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

“(…) Parágrafo 3°. **Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01,** salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (...)” (Negrilla y Subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA ANTIINFECCIOSOS Y	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA
H03AA03	LEVOTIROXINA LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE Y	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1 Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012

B. MEDICAMENTOS

3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo. Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (...)” (negrilla subrayado fuera de texto). (Resolución 4251, 2012).

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificará como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

5.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

“ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012”

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolución 4251, 2012).

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

MEDICAMENTOS

Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Indicaciones autorizadas. Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011).

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

“(…)Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo. (Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

Artículo 9 Referentes de inclusión. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011).

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

“En tanto el anexo 1º del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:

(i) ¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?; (ii) ¿conllevan tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?; (iii) ¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y (iv) ¿tienen tales aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.
(...) (Sentencia T-345/13, 2013).

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, **“que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación”**.

Lo anterior, asevera, *“se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales”, se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.*

Debido a lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***“no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS, pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS”***.

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***“en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida”***.(Subraya y negrilla fuera de texto). (Sentencia 209/13 , 2013)

Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación “ACLARACIÓN”, todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

“Artículo 29. Principios activos y medicamentos. (...)

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.

Parágrafo 6°. Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior corresponde al medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

“Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud”					
ANEXO 1. LISTADO DE MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA Ó CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05
		Modalidad	FABRICAR Y VENDER
		Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR		

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente:

http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.2.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:

1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.

2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.
 5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
 6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
 7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud.” (negrilla y subrayado fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)
- Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, sería excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

“ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
 3. **Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.**
 4. **Tratamientos o curas de reposo o del sueño.**
 7. **Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.**
 11. **Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.**
 18. Líquidos para lentes de contacto.
 22. Cremas hidratantes.
 23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
 24. **Medicamentos o drogas para la memoria.**
 25. **Medicamentos para la disfunción eréctil.**
 26. **Medicamentos anorexígenos.**
- (...)(Subrayado y negrilla fuera de texto)” (Acuerdo 029, 2011)

Por tanto, los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgénica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

“Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud”

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS			
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO, LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.					

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO	Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR		
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL. ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.		
Inserto ? ☐	Vida Útil TRES AÑOS	Condicion Venta CON FORMULA FACULTATIVA	Generico ? ☒
Via Administracion	PO - PO		

Imagen 17. Minoxidil indicación INVIMA. Fuente:

http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología”. La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia).

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (Subrayado fuera de texto) (Sentencia 576/08, 2008)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:

ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

*“ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud **está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica** y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.*

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud **contenga una sal o un éster determinados**, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado” (Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 42:

“ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. *La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI), exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto (Resolución 5521, 2013)*

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, **así Anexo 1 "Listado de Medicamentos** del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones** que están vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

RESOLUCIÓN NÚMERO **005521** DE **27 DIC. 2013** HOJA No. **39** de **146**

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01FF0101	CLINDAMICINA (FOSFATO)	CLINDAMICINA (FOSFATO)	15%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	N05BA09	ACIDO CLODRONICO	ODRONATO DISÓDICO	80 mg/mL (5%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N03AE01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	1.5 mg/5 mL (0.25%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N03AE0102	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECURRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FARMACO - CÁPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificación ATC del Producto

ATC	Sustancia Química	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Químico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 19. Clobazam, certificado INVIMA

http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

"1. Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica**". (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

"Artículo 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: **principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo**. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

5.2.3.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución 5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

“ARTÍCULO 8. GLOSARIO: Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):

23. Medicamento: Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

26. Principio activo: Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén Jarabe 150 mg/5 mL (3%)**, donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal es el medicamento **ACIDO VALPROICO**, el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-dipropil-acético¹ (Formula química C₈H₁₆O₂), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

RESOLUCIÓN NÚMERO **5521** DE **27 DIC. 2013** HOJA No. **55** de **146**

Continuación de la resolución “Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)”

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
656	N03AG0101	ACIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FARMACO. CÁPSULA	
637	N03AG0102	ACIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

¹Riou B, Barriot P, Rimailho A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning. *N Engl J Med* 1988;318:1—6.

Pero la inclusión de una sale la estructura molecular del Ácido Valproico (Formula química C₈H₁₆O₂), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química C₈H₁₆O₂+ C₁₆H₃NaO₄), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

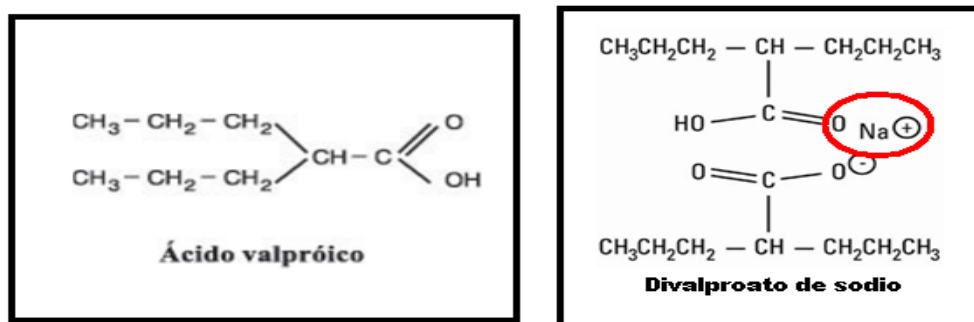


IMAGEN 21. tomada de: <http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html>

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

5.2.3.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

11. Concentración: Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22), en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto, el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/ML** no se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

RESOLUCIÓN NÚMERO 5521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 37 de 146

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social



Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

5.2.3.2.3 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

17. Forma farmacéutica: Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).

En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de 20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 41 de 146						
Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"						
A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
252	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO - CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS**, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de principios activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

B. MEDICAMENTOS

3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo. Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (...)” (Resolución 5521, 2013).

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1º de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

“(…) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud –POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS. El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.

El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.

(…) ARTÍCULO 5. ANEXOS. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 “Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud”; Anexo 02 “Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud”, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 “Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud”, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(...)” (subraya por fuera del texto)

(…) ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS. Únicamente se consideran cubiertas por el POS las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico).” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que solo se cubren las combinaciones allí expresas.

5.2.3.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*

Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo. (Subrayado fuera de texto).*

ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación “ACLARACIÓN”, todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera que no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.3.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9. Registro sanitario. *La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se*

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

establece a partir de su mención explícita.”(Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101 no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013).

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017) (Resolución 5521, 2013).

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guía de manejo de hipertension en el embarazo, 2003).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución “Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013”

A LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS						
No.	Código ATC consecutivo	DESCRIPC. CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS			
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR					

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

“EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. **Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones,** salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)
2. **Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.** (subrayado y negrilla fuera de texto)
3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:

ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:

4. Tratamientos para la infertilidad.
5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.
9. **Tecnologías o tratamientos experimentales** para cualquier tipo de enfermedad.
10. **Tecnologías en salud (medicamentos** y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
- 20, **Artículos cosméticos,**
- 22, Líquidos para lentes de contacto.
- 23, **Tratamientos capilares,**
- 24, Champús de cualquier tipo.
- 25, Jabones,
- 26, Cremas hidratantes o humectantes.
- 27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
- 28, **Medicamentos para la memoria.**
- 29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.
- (...), (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL POS. En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013).

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones específicas determinadas en el Artículo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006).

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX)**, este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental** y según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el “Listado General de Medicamentos POS 2014” al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud**, lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente. (Resolución 5926, 2014).

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

5.2.4 RESOLUCIÓN 5592 DE 2015

En el presente marco tratare la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de la Resolución 5592 de 2015, evaluando la

exclusión de los medicamentos del POS debido a tres causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas, ni tampoco contemplados en el articulado de la Resolución; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; y la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Adicionalmente se utilizarán las definiciones establecidas en la Resolución 3778 de 2013 para dar claridad a los conceptos aquí planteados.

La **Resolución 5592 de 2015** del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican los 4 condicionantes para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.4.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

En lo referente a la no inclusión de medicamentos por no estar expresamente definidos en el anexo 1 de la presente resolución se encuentra lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI—, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.*

CAPÍTULO IV

MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Los medicamentos descritos en el anexo 1 hacen parte del Plan de Beneficios con cargo a la UPC y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, de igual forma se consideran cubierto por este Plan de Beneficios siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un grupo de cobertura, el valor máximo de reconocimiento será el establecido para el principio activo del cual se extrae. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

PARÁGRAFO 3. *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.”*

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 40:

“ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN. *La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos) autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.”*

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 39 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Según lo referido se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015, como tampoco se contempla en el articulado se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede recobro ante el FOSYGA.

5.2.4.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

1. Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5592 de 2015, así:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

5.2.4.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Teniendo clara la normatividad que regía para la fecha de prestación, la Resolución 5592 de 2015 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC:*

28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

32. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

5.2.4.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración definida según la Resolución 5592 de 2015 de la siguiente forma:

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (Negrilla fuera de texto).*

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado anteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 7), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes.

Las variaciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.4.2.3 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

22. Forma farmacéutica: Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 43. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, parenterales, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el anexo 1 listado de medicamentos de este plan de beneficios y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica **"Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido.** Bajo esta definición no se incluyen las tabletas con cubierta entérica que modifican la liberación del fármaco. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, **en la forma farmacéutica "de administración parenteral", entiéndase que incluye: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para perfusión, polvo estéril para inyección, inyectable, solución inyectable en cápsula, concentrado para infusión, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable o suspensión inyectable; y en general, cualquier forma farmacéutica estéril líquida o sólida cuya vía de administración sea la parenteral** (salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 3. La vía de administración parenteral es aquella que introduce el fármaco en el organismo gracias a la ruptura de la barrera (una o más capas de piel o membranas mucosas) mediante un mecanismo que habitualmente es una aguja hueca en su interior. Esta vía parenteral incluye entre otras: intravenosa, intramuscular, subcutánea, intra-arterial, intratecal, epidural, intradérmica o intraperitoneal.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica **Tableta o cápsula que modifiquen la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta con cubierta entérica o tableta con recubrimiento gastrorresistente, comprimidos gastrorresistentes, tableta de liberación retardada y cápsula de liberación retardada, tableta de liberación**

prolongada y cápsula de liberación prolongada, tableta de liberación sostenida y cápsula de liberación sostenida, tableta de liberación controlada y cápsula de liberación controlada (salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a las tabletas de liberación prolongada, la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS**, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.4.3 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los medicamentos incluidos y no incluidos en el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 41. INDICACIONES AUTORIZADAS. La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, **es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA**, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. Cuando en la columna de aclaración del anexo 1 "Listado de Medicamentos" no se indica un uso específico, **se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica**, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales independientemente del nombre comercial del medicamento. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. Las indicaciones **aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario** se define una indicación específica la misma se considerará cubierta por este Plan de

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Beneficios para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan de Beneficios de Salud con cargo a UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Ministerio de Protección Social, 2013)*

Adicionalmente al no seguir la indicación dada por el INVIMA el medicamento sería considerado como un medicamento no POS: (INVIMA, 2016) (Ministerio de Protección Social, 2013).

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de la Resolución 5592 de 2015, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

5.2.4.4 Medicamentos NO POS por ser parte de las Tecnologías no Financiadas con cargo de la UPC de la Resolución 5592 de 2015

En la Resolución 5592 de 2015 encontramos las tecnologías no financiadas con cargo de la UPC, las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

TÍTULO VII (...)

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–. **Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos** y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de con fines cosméticos, experimentales o que cuyo fin no sea la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, no hacen parte de las inclusiones del POS.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera que **un tratamiento experimental**, como es el caso de medicamentos que se utilizan terapéuticamente aceptados por las guías de manejo médico para el tratamiento de patologías diferentes a las **que** el registro INVIMA autoriza, según el artículo 132, Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 154, se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad de la Resolución 5592 de 2015 lo que determina que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.5 RESOLUCIÓN 6408 DE 2016

La actual Resolución modifica la Resolución 5592 de 2015 y así el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, a que tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS. Durante la revisión de la normatividad se indicarán los artículos y ejemplos de inclusión y no inclusión del Plan de Beneficios en Salud.

La Resolución 6408 de 2016 da su inclusión mediante el articulado y los anexos técnicos 1, 2 y 3 como se indica en los Artículos 4 y 5 de esta normatividad.

“ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como Evaluación de Tecnologías en Salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.”*

“ARTÍCULO 5. ANEXOS. *La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC".* Por lo cual, la inclusión está limitada a lo indicado en los articulados y en los anexos, por lo tanto, las guías de práctica clínica, guías de atención integral entre otras no determinan inclusión en el Plan de Beneficios en salud.

Para aclarar y evitar ambigüedad de términos la Resolución 6408 de 2016 incluye en su Artículo 6 un glosario. En lo siguiente se dan un ejemplo de los términos generales que tienen gran importancia en el proceso de evaluar la inclusión de tecnologías en salud.

“ARTÍCULO 8. GLOSARIO. Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que estas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así:

1. Actividad de salud: Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.

38. Tecnología en salud: Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.

3. Atención ambulatoria: Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.

4. Atención con internación: Modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continuas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.

5. Atención de urgencias: Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.

6. Atención domiciliaria: Modalidad de prestación de servicios de salud extrahospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia.

12. Consulta médica: Es la valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración es realizada según los principios de la ética médica y las disposiciones de práctica clínica vigentes en el país, y comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.

13. Consulta odontológica: Valoración y orientación brindada por un odontólogo a las situaciones relacionadas con la salud oral. Comprende anamnesis, examen clínico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.

14. Consulta psicológica: Es una valoración y orientación realizada por un profesional en psicología que consta de: anamnesis, evaluación general del estado emocional, socio afectivo y comportamental, incluyendo en caso, de ser necesario, la aplicación de tests psicológicos, así como la definición de un plan de tratamiento.

15. Cuidados Paliativos: Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.

18. Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida: Es aquella que es de larga duración, ocasiona grave pérdida de la calidad de vida, demuestra un carácter progresivo e irreversible que impide esperar su resolución definitiva o curación y es diagnosticada por un médico experto.

19. Enfermo en fase terminal: Aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que ha sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestra un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada que permita modificar el pronóstico de muerte próxima o para la cual los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.

Adicionalmente, la salud como derecho fundamental como lo aclara el Artículo 9 se deben garantizada debe ser asegurada y tener la garantía de acceso y continuidad a los servicios en salud.

“ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional.”

Esta garantía de acceso a los servicios en salud se logra mediante el Plan de Beneficios en Salud.

TÍTULO III COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC:

ARTÍCULO 15. BENEFICIOS. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.

ARTÍCULO 28. MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces podrán incluir la utilización de medicinas y terapias alternativas o complementarias por parte de los prestadores que hagan parte de su red de servicios, siempre y cuando estas se encuentren autorizadas y reglamentadas debidamente para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

MEDICAMENTOS

“ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (...)

28. Medicamento: Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

9. Combinación de dosis fijas (CDF): Medicamento que contiene 2 o más principios activos en concentraciones específicas.

11. Concentración: Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras).

17. Enantiómero: Los enantiómeros son un tipo particular de estereoisómeros que dependiendo de la disposición espacial de los átomos se denominan "S" o "R" y según hacia donde rota el plano de la luz polarizada, se denominan "dextro" (d) si es hacia la derecha o "levo" (l) si es hacia la izquierda.

21. Esteroisómero: Es una molécula que puede presentarse en diferentes posiciones espaciales teniendo la misma fórmula química.

22. Forma farmacéutica: Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos.

29. Margen terapéutico: Intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica, con mínima toxicidad.

30. Material de curación: Dispositivos y medicamentos que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados.

31. Medicinas y terapias alternativas: Son aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar, rehabilitar la salud y cuidados paliativos de la población desde un enfoque holístico. 30. Mezcla Racémica: Es un compuesto que tiene igual proporción de cada enantiómero simple.

31. Principio activo: Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE VACUNAS. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la aplicación de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI-, así como aquellos descritos en el presente acto administrativo para casos especiales. Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces garantizar el acceso y la administración de los biológicos del PAI, suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y según las normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 38. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. Los medicamentos descritos en el Anexo 1, al igual que otros que también se consideren con cargo a la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las Entidades Promotoras de Salud -EPS o las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta en el artículo 42 del presente acto administrativo la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC, a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo se consideran cubiertos con la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo. En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran cubiertos por la UPC siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un subgrupo de referencia cubierto, el valor máximo de reconocimiento para cálculo en la prima será el establecido para el principio activo del cual se extrae.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Valor Máximo de Reconocimiento para cálculo de la prima por subgrupo el descrito en el numeral 40 del artículo 8 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado de medicamentos con cargo a la UPC, de que trata el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo. **PARÁGRAFO.** En el caso de los medicamentos anticonvulsivantes, anticoagulantes orales y otros de estrecho margen terapéutico definidos de forma periódica por el INVIMA, no deberá cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Si excepcionalmente fuere necesario, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios. **ARTÍCULO 40. INDICACIONES AUTORIZADAS.** La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. **PARÁGRAFO 1.** Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 del "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", no se indique un uso específico, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento. **PARÁGRAFO 2.** Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará cubierta por la Unidad de Pago por Capitación para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. **ARTÍCULO 41. COMBINACIONES DE DOSIS FIJAS (CDF).** Con el ánimo de simplificar los esquemas de medicación y mejorar la adherencia de los pacientes a ciertos tratamientos farmacológicos, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC considera cubiertos los medicamentos en Combinaciones de Dosis Fijas de la siguiente forma: 1. Cuando todos los principios activos que hacen parte del medicamento en CDF se encuentren descritos en el listado de medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, manteniendo su misma forma farmacéutica y, 2. Cuando el costo del tratamiento con el medicamento combinado

sea igual o menor a la sumatoria del costo de cada uno de los medicamentos si se utilizara como mono fármaco por separado. Si alguno de los principios activos que hacen parte de la CDF se encuentra en un grupo de cobertura, será el valor máximo de reconocimiento definido para dicho grupo el que se deba aplicar para ese principio activo que compone la combinación. El cumplimiento de estas dos condiciones de forma simultánea es obligatorio para considerar la CDF cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación. PARÁGRAFO. Será el médico tratante quien en su autonomía profesional evalúe la relación riesgo/beneficio y pertinencia para cada paciente, en hacer uso de estas CDF frente a utilizar los medicamentos con cada principio activo por separado. ARTÍCULO 42. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta la siguiente de clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC:

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO	GAS
CONVENCIONAL	Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco (tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta con película, gragea, Comprimido) Cápsulas (Duras y blandas), polvos, granulados, glóbulos.	Solución (o polvo para reconstituir a solución), Suspensión (o polvo para reconstituir a Suspensión), Emulsión, Jarabe, Elixir, Solución/Suspensión para inhalación, solución / suspensión para nebulización.	Gel	Líquido, gas, aerosol, o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico para nebulizar el Medicamento
MODIFICADA	Tableta o cápsula de liberación retardada, Tableta o Cápsula de liberación prolongada (sostenida), gragea entérica, gránulos gastrorresistente, granulados, pellets, Tableta o Cápsula de liberación ultrarrápida, bomba osmótica, Sistemas de liberación pulsátil o secuencial, comprimidos matriciales.			
OTRAS	Tabletas oro dispersables, tabletas efervescentes, tabletas masticables, tabletas dispersables, polvo efervescente, granulado efervescente, láminas dispersables, tableta sublingual.			
PARENTERAL: Incluye vía intravascular (intravenosa, intraarterial) o extravascular (intradérmica, subcutánea, intramuscular, intratecal, epidural, intraperitoneal)				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO	GAS
CONVENCIONAL	Polvo estéril para inyección, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cápsula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.		
MODIFICADA		Solución liposomal o suspensión Liposomal		
NASAL				

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 31/08/2023

CONVENCIONAL		Solución/Suspensión para Inhalación, solución/ suspensión para nebulización, gotas, solución/suspensión para instilación.		Gas, aerosol, o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico Para nebulizar el Medicamento
OFTÁLMICA				
CONVENCIONAL		Colirio, emulsiones, solución, suspensión, gotas	Pomada, gel, ungüento.	
ÓTICA				
CONVENCIONAL		Solución ótica ,suspensión ótica.		
VAGINAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO	GAS
CONVENCIONAL	Supositorios, óvulos, comprimidos vaginales, tabletas vaginales.	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cápsula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.	Crema, gel, espuma.	
MODIFICADA	Dispositivo Intrauterino			
OTROS				
	LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO
TOPICO	CONVENCIONAL	Polvo	Solución, Loción, Emulsión, cremas, Linimento.	Jalea,Crema, gel, Pomadas, pasta, ungüento.
RECTAL (USO)	CONVENCIONAL	Supositorio	Enema, Solución	
IRRIGACIÓN	CONVENCIONAL		Solución	
TRANSDÉRMICA	MODIFICADA	Parche, implante		

ARTÍCULO 43. REGISTRO SANITARIO. El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura de los medicamentos con cargo a la UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo , se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.

ARTÍCULO 47. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos cubiertos con cargo a la UPC de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional tratante y las normas vigentes.

ARTÍCULO 48. MEDICAMENTOS DE PROGRAMAS ESPECIALES. Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o de las entidades que hagan sus veces, garantizar el acceso y la administración de los medicamentos de Programas Especiales descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo y suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública.

ARTÍCULO 49. RADIOFÁRMACOS. Estos medicamentos se consideran cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cuando son necesarios e insustituibles para la realización de los procedimientos de medicina nuclear cubiertos por dicho plan y no requieren estar descritos explícitamente en el listado de medicamentos.

ARTÍCULO 50. MEDIOS DE CONTRASTE. Las Entidades Promotoras de Salud o las entidades que hagan sus veces, garantizarán los medios de contraste correspondientes a los descritos explícitamente en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de que trata el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 51. MEDIOS DIAGNÓSTICOS. Los medicamentos y soluciones o sustancias diferentes a medios de contraste que se encuentren descritos en el listado de medicamentos contenidos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, también serán cubiertos con cargo a la UPC, cuando son usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

ARTÍCULO 52. SOLUCIONES Y DILUYENTES. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las soluciones de uso médico, aunque no estén descritas en el listado de medicamentos contenido en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por considerarse insustituibles para la realización de algún procedimiento cubierto con cargo a la UPC, en los siguientes casos:

SOLUCIÓN	PROCEDIMIENTO
Cardiopléjica	Perfusión intracardiaca
Conservantes de órganos	Perfusión y lavado de órganos en Trasplantes
Viscoelástica	Oftalmológicos
Líquido embólico	Embolizaciones
Líquidos de gran volumen	Procedimientos que requieren líquidos para el arrastre, lavado o irrigación de las diferentes cavidades y estructuras del organismo (vejiga, peritoneo, articulaciones, entre otras)

Igualmente, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los diluyentes necesarios, sin importar el volumen, para reconstitución de medicamentos y preparados de nutrición parenteral.

ARTÍCULO 53. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces son responsables de garantizar que el manejo, conservación y dispensación de medicamentos cubiertos con cargo a la UPC, se realice en servicios debidamente habilitados o autorizados y vigilados por la autoridad competente para tal fin.

ARTÍCULO 54. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes:

1. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.
2. Medicamentos descritos en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.
3. La fórmula láctea se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad que son hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante.
4. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliar de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.

PARÁGRAFO: No se cubren con cargo a la UPC las nutriciones enterales u otros productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 55. COBERTURA DE SUBGRUPOS DE REFERENCIA. Cuando el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se refiere a un subgrupo de referencia, según la clasificación internacional ATC, se deben considerar cubiertos todos los medicamentos que contengan los principios activos pertenecientes a dicho subgrupo, en las concentraciones y formas farmacéuticas que se definen para ellos en el listado de medicamentos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad que sean hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE REALIZACIÓN:
19/08/2023

6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL

6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
118755459	1	CC	41494984	SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA	\$ 164.452,50	20/03/2015	Paciente SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica L500 URTICARIA ALERGICA por lo que considera ordenar BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica L500 URTICARIA ALERGICA por lo que considera ordenar BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS y según guía práctica BILAXTEN 20 mg comprimidos contiene bilastina como principio activo, que es un antihistaminico. BILAXTEN 20 mg comprimidos se usa para aliviar los síntomas de la rinoconjuntivitis alérgica (estornudos, picor nasal, secreción nasal, congestión nasal y ojos rojos y llorosos) y otras formas de rinitis alérgica. También puede usarse para tratar las erupciones de la piel con picor (habones o urticaria).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553650	1	CC	38969019	MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY	\$ 17.160,00	4/11/2010	Paciente MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116034663	1	CC	33447189	RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ	\$ 17.880,00	4/11/2014	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ identificado (a) con CC No.33447189 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE COLA DE CABALLO. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.099 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR al director de la EPS SANITAS o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, PRACTIQUE la ELECTROMIOGRAFIA ANAL que le fuera tanto autorizada como prescrita. TERCERO: ORDENAR a SANITAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, AUTORICE, FINANCIE Y PRACTIQUE - si no lo ha hecho- la ESCANOGRAFIA O ECOGRAFIA PELVICA prescrita. TERCERO: ORDENAR a la EPS SANITAS a la EPS que le preste a la actora los servicios de salud que requiera y si dentro de ellos el médico tratante le prescribe tratamientos, procedimientos, actividades,	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									Intervenciones, medicamentos u otros servicios médico-quirúrgicos, clínicos u hospitalarios, excluidos del POS y relacionados con la patología que es objeto de esta tutela AUTORIZARLOS FINANCIARLOS, SUMINISTRARLOS O PRACTICARLOS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
114540330	1	CC	21349834	CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA	\$ 48.630,00	29/05/2014	Paciente CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA, a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA, a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
100910938	2	CC	1144073244	BERNAL RINCON LEIDY JHOANA	\$ 18.720,00	15/07/2013	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA identificado (a) con CC No.1144073244 a quien su médico tratante le diagnosticó TIROIDES. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 29/11/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1090 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se ordene a SANITAS E. P.S. que le se autorice el examen denominado TIROIDECTOMÍA TOTAL + VACIAMIENTO RADICAL DE CUELLO, igual los medicamentos, elementos quirúrgicos, tratamientos, exámenes y todo lo concerniente con su enfermedad y que sean necesarios para su pronta recuperación, y que sean ordenados por el galeno de dicha entidad, en un término no superior a	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									cuarenta y ocho (48) horas. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
107485943	1	CC	52309382	UMANA LIZCANO XIMENA	\$ 13.545,00	12/12/2014	Paciente UMANA LIZCANO XIMENA , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente UMANA LIZCANO XIMENA , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111739635	1	CC	41347494	VILLALBA MELO BERENICE	\$ 17.970,00	20/02/2015	Paciente VILLALBA MELO BERENICE , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VILLALBA MELO BERENICE , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Cittrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114971041	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	\$ 8.880,00	21/08/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Cittrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHER ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliar calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)		
118991819	2	CC	27757802	AREVALO DE VERGEL OLINTA	\$ 8.490,00	23/02/2015	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA , a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA , a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento,	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA identificado (a) con CC No.27757802 a quien su médico tratante le diagnosticó FRACTURA DE VERTEBRA T12 CON EDEMA DE LA MEDULA OSEA CIRCUNDANTE. EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 27/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0132 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministren de manera inmediata	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	la aención medica necesaria y urgente para salvaguardar la vida e integridad personal de la sra OLINTA AREVALO DE VERGEL. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
109943690	2	CC	21274468	OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO	\$ 139.629,00	15/04/2015	Paciente OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
118757003	1	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO	\$ 24.030,00	15/09/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM+« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM+« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS así como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia,	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									con miras de garantizar el derecho fundamental a la vida y a la vida en condiciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
118757007	2	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO	\$ 17.880,00	17/10/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM+ MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM+ MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS así como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia, con miras de garantizar el derecho fundamental a la vida y a la vida en condiciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
120348130	1	CC	22589406	ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA	\$ 291.544,00	18/06/2015	Paciente ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA, a quien su médico tratante diagnostica D509 ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA, a quien su médico tratante diagnostica D509 ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG y según guía práctica El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117790194	1	CE	403396	HADID RUBEN	\$ 913.174,00	4/12/2014	Paciente HADID RUBEN , a quien su médico tratante diagnostica D70 AGRANULOCITOSIS por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HADID RUBEN , a quien su médico tratante diagnostica D70 AGRANULOCITOSIS por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG y según guía práctica El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116034931	2	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	\$ 11.267,00	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica K589 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA por lo que considera ordenar BIOLAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica K589 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA por lo que considera ordenar BIOLAX y según guía práctica Laxante estimulante de acción local. Acción directa sobre mucosa o sobre plexos intestinales estimulando el peristaltismo. Inhibe absorción y aumenta secreción de agua y electrolitos, así reduce la consistencia e incrementa el volumen fecal.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantía, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116034931	1	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	\$ 27.410,10	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30 y según guía práctica La biotina o vitamina H es una vitamina hidrosoluble del grupo B y actúa como coenzima en las reacciones de carboxilación esenciales para el metabolismo de lípidos e hidratos de carbono, esta indicada en el tratamiento de los estados carenciales de biotina o cuando existe un aumento de las necesidades de dicha vitamina, tratamiento de alteraciones del metabolismo de la biotina.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantía, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
112851096	1	CC	2930856	PULIDO FORERO LUIS EDUARDO	\$ 170.340,00	13/08/2015	Paciente PULIDO FORERO LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BIPRETERAX«5.0MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PULIDO FORERO LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BIPRETERAX«5.0MG y según guía práctica La indapamida es un fármaco diurético similar a la tiazida, inhibe el sistema de transporte Na + Cl - en el túbulo distal renal, disminuyendo la reabsorción de Na + y aumentando su excreción. Utilizado en el tratamiento de la hipertensión, así como la insuficiencia cardíaca descompensada. Preparaciones de combinación con perindopril también están disponibles.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120168783	1	CC	4316021	HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR	\$ 156.360,00	7/05/2016	Paciente HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR , a quien su médico tratante diagnostica N328 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA VEJIGA por lo que considera ordenar BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR , a quien su médico tratante diagnostica N328 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA VEJIGA por lo que considera ordenar BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS y según guía práctica Bladuril contiene el principio activo flavoxato Espasmolítico y antiálgico selectivo de las vías genitourinarias bajas, indicado para el tratamiento de la disuria, micción urgente, nicturia, dolor suprapúbico, polaquiuria, e incontinencia que puede aparecer en cistitis, cistalgia, prostatitis, uretritis, uretrocistitis, uretrotigonitis. Coadyuvante de calculosis renal u uretral, de espasticidad de vías urinarias en el cateterismo, citoscopia y secuelas quirúrgicas. Estados espásticos de vías genitales femeninas (dolor pélvico, dismenorrea, hipertonía, disquinesia uterina)	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106519661	2	CC	39576394	BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA	\$ 30.570,00	28/06/2013	Paciente BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA, a quien su médico tratante diagnostica L700 ACNE VULGAR por lo que considera ordenar BONAC« GEL 4%, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	Paciente BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA, a quien su médico tratante diagnostica L700 ACNE VULGAR por lo que considera ordenar BONAC« GEL 4% y según guía práctica El medicamento bonac contiene el principio activo eritromicina un antibiótico macrólido de amplio espectro. Es activo frente Propionibacterium acnes reduciendo las lesiones inflamatorias del acné vulgar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
114553908	1	CC	30714289	SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA	\$ 238.050,00	14/03/2011	Paciente SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS. y según guía práctica BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidiapéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553909	1	CC	2450322	ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR	\$ 230.650,00	18/03/2011	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS. y según guía práctica BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidiapéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR identificado (a) con CC No.2450322 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMAS DE COLUMNA VERTEBRAL, OSTEOARTROSIS DE TODO EL SISTEMA ÓSEO, DERMATITIS SEBORREICA Y ALERGICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, DIVERTICULITIS COLÓNICA, COLÓN IRRITABLE, ENFERMEDAD BRONCOPULMONAR, RINITIS ALÉRGICA, CONJUNTIVITIS ALÉRGICA, PTERIGIO Y NUBE, INSOMNIO, RETENCIÓN DE LIQUIDOS, PRESIÓN ARTERIAL ALTA Y VARICES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO EL 28/06/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0337 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y ordene el suministro de los siguientes medicamentos y elementos: GABAPENTIN, TRAMADOL, PARACETAMOL, DIMESULIDE, ALOPATADINA, KETOTIFENO GOTAS, CEFALOTINA, BUDESONIDA, FORMOTERO, CLINIVEB SHAMPOO, SPORUM SHAMPOO, DESLORATADINA, TRIMEBUTINA, PENTOXIFILINA Y CLOBETAZOL LOCION, PLANTILLAS ORTOPÉDICAS, FAJA, CHALECO ORTOPÉDICO, ESTABILIZADOR DE COLUMNA, BAJA DE ORIGENO PORTATIL. medicamentos que lo seguirá suministrando hasta que el paciente los requiera según el medico tratante, a logre la entidad TUTELADA con las diligencias que ella misma	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									haga, que otra entidad asuma de costo y suministro de los mismos, previa comprobación. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)		
114553944	2	CC	41732212	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO	\$ 11.510,00	8/04/2011	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS. y según guía práctica BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidiabética de la pancreatina y antitratulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO identificado (a) con CC No.41732212 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTROSIS DE RODILLAS. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRANTIAS DE BOGOTÁ EL 16/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0029 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO. ORDENAR por inaplicación del Decreto 806 de 1998 (artículos 60 y 61), la Ley 100 de 1993 (artículo 164), Resolución 5261 de 1994 (artículo 18) y demás normas concordantes. en lo que respecta a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, que el señor representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS EPS, a la que se encuentra afiliada la señora MARIA DEL AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de cotizante, so pena de las sanciones legales por desacato, que en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas (corridas) contadas a partir de la notificación del fallo, autorice el cargo economico a favor de la mencionada, del medicamento CONDOITIN GLUCOSALINA en la cantidad, presentación y por el tiempo que ordene el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
115259929	1	CC	17070352	FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO	\$ 52.227,00	1/05/2013	Paciente FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica K590 CONSTIPACION por lo que considera ordenar BONLAXIN JALEA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica K590 CONSTIPACION por lo que considera ordenar BONLAXIN JALEA y según guía práctica Meclizina y piridoxina es indicada para la profilaxis y el alivio sintomático de la náusea, del vómito y del vértigo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111007015	2	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	\$ 333.748,00	17/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica Z489 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGÍA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica Z489 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGÍA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes - Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115331474	5	CC	6486439	VASQUEZ RURICO DE JESUS	\$ 347.857,00	21/02/2013	Paciente VASQUEZ RURICO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica C64 TUMOR MALIGNO DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VASQUEZ RURICO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica C64 TUMOR MALIGNO DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes - Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114645020	1	CC	20891701	VANEGAS ROJAS FLOR MARINA	\$ 241.250,00	9/11/2014	Paciente VANEGAS ROJAS FLOR MARINA, a quien su médico tratante diagnostica K810 COLECISTITIS AGUDA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VANEGAS ROJAS FLOR MARINA, a quien su médico tratante diagnostica K810 COLECISTITIS AGUDA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes - Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114645068	1	CC	29682349	ARANGO GONZALEZ EMERITA	\$ 353.381,00	5/03/2015	Paciente ARANGO GONZALEZ EMERITA , a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Paciente ARANGO GONZALEZ EMERITA , a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.			
121061165	6	RC	1011220607	RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA	\$ 364.562,00	10/10/2015	Paciente RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA, a quien su médico tratante diagnostica Y848 OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, COMO CAUSA DE REACCIÓN ANORMAL DEL PACIENTE O DE COMPLICACIÓN POSTERIOR, SIN MENCIÓN DE INCIDENTE EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA, a quien su médico tratante diagnostica Y848 OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, COMO CAUSA DE REACCIÓN ANORMAL DEL PACIENTE O DE COMPLICACIÓN POSTERIOR, SIN MENCIÓN DE INCIDENTE EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115603056	3	CC	20126577	LONDONO CONTRERAS ELENA	\$ 364.552,00	22/09/2015	Paciente LONDONO CONTRERAS ELENA, a quien su médico tratante diagnostica N828 OTRAS FISTULAS DEL TRACTO GENITAL FEMENINO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LONDONO CONTRERAS ELENA, a quien su médico tratante diagnostica N828 OTRAS FISTULAS DEL TRACTO GENITAL FEMENINO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120347518	1	CC	53064827	JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA	\$ 364.552,00	5/02/2016	Paciente JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z321 EMBARAZO CONFIRMADO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z321 EMBARAZO CONFIRMADO por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119525039	1	RC	1028493262	GARZON DIAZ LUNA DAYANNA	\$ 429.300,00	19/02/2015	Paciente GARZON DIAZ LUNA DAYANNA, a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARZON DIAZ LUNA DAYANNA, a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION® 200 MG/2 ML SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
118887098	1	CC	2926233	PARDO ENCISO CESAR RODRIGO	\$ 253.500,00	20/11/2015	Paciente PARDO ENCISO CESAR RODRIGO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por	Paciente PARDO ENCISO CESAR RODRIGO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.			
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	\$ 72.300,00	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxa y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerando de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
114540259	1	CC	19260369	CASTRO SANDOVAL HENRY	\$ 201.600,00	27/11/2014	Paciente CASTRO SANDOVAL HENRY , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTRO SANDOVAL HENRY , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108162216	1	CC	85454129	RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO	\$ 312.850,00	3/01/2014	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO identificado (a) con CC No.85454129 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA EL 31/12/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0156	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar inmediatamente el procedimiento PERFUSIÓN MIOCARDICA CON STREE FARMACOLOGICO y demás tratamientos, procedimientos y medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
106414980	1	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	\$ 117.850,00	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106414980	2	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	\$ 111.550,00	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101977346	1	CC	15255995	MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO	\$ 53.700,00	22/02/2014	Paciente MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101984807	1	CC	71638833	ARITIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO	\$ 62.220,00	7/03/2014	Paciente ARITIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z955 PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología	Paciente ARITIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z955 PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.			
108202978	1	CC	10516616	GUZMAN RODRIGO AGNELIO	\$ 211.860,00	15/01/2015	Paciente GUZMAN RODRIGO AGNELIO, a quien su médico tratante diagnóstica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GUZMAN RODRIGO AGNELIO, a quien su médico tratante diagnóstica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	\$ 72.300,00	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO, a quien su médico tratante diagnóstica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO, a quien su médico tratante diagnóstica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxacina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerándolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos" (OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	\$ 72.300,00	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO, a quien su médico tratante diagnóstica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO, a quien su médico tratante diagnóstica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxacina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerándolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
110606676	1	CC	57436835	ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA	\$ 211.860,00	9/05/2015	Paciente ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA, a quien su médico tratante diagnostica D689 DEFECTO DE LA COAGULACIÓN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA, a quien su médico tratante diagnostica D689 DEFECTO DE LA COAGULACIÓN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119672246	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	\$ 280.920,00	2/12/2015	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119672350	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	\$ 258.300,00	4/01/2016	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
119778071	1	CC	19273551	ARANA BERNAL JOSE MANUEL	\$ 258.300,00	30/04/2016	Paciente ARANA BERNAL JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ARANA BERNAL JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119779237	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	\$ 258.300,00	26/04/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120282802	1	CE	373941	ZANCANELLA BRUNO	\$ 268.260,00	12/05/2016	Paciente ZANCANELLA BRUNO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ZANCANELLA BRUNO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120281123	1	CC	19162865	OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS	\$ 292.920,00	17/05/2016	Paciente OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120180672	1	CC	51633922	ROSETO GUERRERO ANA ROCIO	\$ 290.220,00	10/05/2016	Paciente ROSETO GUERRERO ANA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ROSETO GUERRERO ANA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120613120	1	CC	19292200	VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO	\$ 268.260,00	20/05/2016	Paciente VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120849822	1	CC	19402871	CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL	\$ 302.220,00	2/06/2016	Paciente CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	Paciente CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosalga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.			
120999756	1	CC	3231244	RODRIGUEZ CRUZ GERARDO	\$ 224.280,00	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ CRUZ GERARDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RODRIGUEZ CRUZ GERARDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
121000856	1	CC	79876288	SORA ARIAS EDGAR ANTONIO	\$ 304.920,00	14/06/2016	Paciente SORA ARIAS EDGAR ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SORA ARIAS EDGAR ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120649575	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	\$ 258.300,00	7/01/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111504659	1	CC	8255421	VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO	\$ 216.900,00	10/06/2015	Paciente VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO, a quien su médico tratante diagnostica I708 ATROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO, a quien su médico tratante diagnostica I708 ATROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120114353	1	CC	9396639	OJEDA SUAREZ JAIME YEZID	\$ 238.560,00	21/11/2015	Paciente OJEDA SUAREZ JAIME YEZID, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente OJEDA SUAREZ JAIME YEZID, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115317424	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	\$ 253.500,00	25/11/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116029669	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	\$ 254.820,00	23/12/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.			
118826880	1	CC	5561431	CONDE CONDE CIRO	\$ 255.600,00	17/03/2016	Paciente CONDE CONDE CIRO , a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CONDE CONDE CIRO , a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111993219	1	CC	16612665	ISAZA VELEZ GUILLERMO	\$ 202.260,00	1/07/2015	Paciente ISAZA VELEZ GUILLERMO , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ISAZA VELEZ GUILLERMO , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115622230	1	CC	19079345	GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO	\$ 221.700,00	16/12/2015	Paciente GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114751346	1	CC	2927127	VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN	\$ 211.860,00	1/06/2015	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN identificado (a) con CC No.2927127 a quien su médico tratante le diagnosticó CACINOMA DE COLON, EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 06/09/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0697 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar y realizar la entrega del medicamento conocido como OXALIPLATINO ampollas por 100 y 50 mg, y en adelante se le brinde el tratamiento integral y sin dilación alguna al señor JESUS HERNAN VILLA con respecto a la enfermedad que en este momento padece y por la que está siendo tratada. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosalga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos" (OMS)		
114751852	1	CC	79349307	GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO	\$ 211.860,00	16/06/2015	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO identificado (a) con CC No. 79349307 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTERIAS TAPONADAS, UN VENTRICULO EN MALAS CONDICIONES, INFARTO EN LA PARTE ANTERIOR DEL CORAZÓN. EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0969 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a entregar los elementos denominados TRES STENT MEDICADOS Y CARDIODESFIBRILADOR, necesarios para la cirugía requerida por la accionante autorizandola. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
121072770	1	CC	14974883	BARONA FLOREZ ALDEMAR	\$ 244.360,00	30/12/2014	Paciente BARONA FLOREZ ALDEMAR, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BARONA FLOREZ ALDEMAR, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116566785	1	CC	2699294	GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	\$ 253.500,00	9/01/2015	Paciente GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I238 OTRAS COMPLICACIONES PRESENTES POSTERIORES AL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I238 OTRAS COMPLICACIONES PRESENTES POSTERIORES AL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116566819	1	CC	7451415	ESTEBAN GOMEZ JAIME	\$ 248.460,00	15/01/2015	Paciente ESTEBAN GOMEZ JAIME, a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ESTEBAN GOMEZ JAIME, a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
121072953	1	CC	15241304	GAMARRA VERGARA WADIT JOSE	\$ 211.860,00	7/04/2015	Paciente GAMARRA VERGARA WADIT JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	Paciente GAMARRA VERGARA WADIT JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA® 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosalga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
112850395	1	CC	12962247	ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO	\$ 185.760,00	12/08/2015	Paciente ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112844973	1	CC	6036870	SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO	\$ 202.260,00	21/07/2015	Paciente SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853245	1	CC	19451366	MONROY SANCHEZ FERNANDO	\$ 214.400,00	18/08/2015	Paciente MONROY SANCHEZ FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONROY SANCHEZ FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112672683	1	CC	7429581	DAU MIGUEL ANIBAL BADIH	\$ 215.700,00	30/07/2015	Paciente DAU MIGUEL ANIBAL BADIH, a quien su médico tratante diagnostica I200 ANGINA INESTABLE por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente DAU MIGUEL ANIBAL BADIH, a quien su médico tratante diagnostica I200 ANGINA INESTABLE por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112838965	1	CC	17149678	PRIETO MONROY ALFONSO	\$ 211.860,00	12/08/2015	Paciente PRIETO MONROY ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PRIETO MONROY ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114645066	1	CC	3334256	MUNOZ ARCILA JAIRO	\$ 1.738.508,00	5/01/2015	Paciente MUNOZ ARCILA JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica I48 FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MUNOZ ARCILA JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica I48 FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV y según guía práctica Conversión rápida a ritmo sinusal de la fibrilación auricular de inicio reciente en adultos	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
118750753	1	CC	41632014	SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA	\$ 3.830,00	18/11/2015	Paciente SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA, a quien su médico tratante diagnostica F204 DEPRESION POSTESQUIZOFRENICA (ESQUIZOFRENIA) por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo	Paciente SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA, a quien su médico tratante diagnostica F204 DEPRESION POSTESQUIZOFRENICA (ESQUIZOFRENIA) por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular			
105100546	1	CC	35457125	SAMPER DE HOSIE JUANITA	\$ 30.840,00	8/08/2014	Paciente SAMPER DE HOSIE JUANITA , a quien su médico tratante diagnostica F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SAMPER DE HOSIE JUANITA , a quien su médico tratante diagnostica F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115625631	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	\$ 2.940,00	14/12/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACION EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
120168801	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	\$ 2.940,00	7/05/2016	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular			
120608868	1	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	\$ 4.665,00	16/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120720778	2	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	\$ 4.665,00	27/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120649516	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	\$ 2.940,00	29/12/2015	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112671174	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	\$ 2.910,00	4/08/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM6MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM6MGTABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACIÓN EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
106646519	3	CC	10516922	ERAZO OLMEDO	\$ 43.940,00	17/06/2013	Paciente ERAZO OLMEDO , a quien su médico tratante diagnostica T884 FALLA O DIFICULTAD DE LA INTUBACION por lo que considera ordenar BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ERAZO OLMEDO , a quien su médico tratante diagnostica T884 FALLA O DIFICULTAD DE LA INTUBACION por lo que considera ordenar BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML y según guía práctica ESMERON Está indicado como adyuvante de la anestesia general para facilitar la intubación traqueal durante la inducción de rutina y de secuencia rápida, y para proporcionar relajación musculoesquelética durante la cirugía. ESMERON® también está indicado como adyuvante en la unidad de cuidados intensivos (UCI) para facilitar la intubación y la ventilación mecánica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102173885	1	RC	1054876425	URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO	\$ 56.300,00	18/03/2014	Paciente URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553581	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	\$ 58.840,00	22/08/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNAES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNAES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114553615	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	\$ 58.840,00	15/09/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101689069	1	RC	1108567206	CUADROS MUNOZ SANTIAGO	\$ 66.050,00	30/01/2013	Paciente CUADROS MUNOZ SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CUADROS MUNOZ SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120173694	1	TI	1002821606	MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH	\$ 76.140,00	4/05/2016	Paciente MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120984429	1	CC	1123627513	FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA	\$ 75.148,00	19/06/2015	Paciente FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	Paciente FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.			
114549847	1	RC	1110372590	CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL	\$ 21.195,00	16/03/2011	Paciente CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108321243	2	CC	23314702	GARCES DERIVERA ANA ROSA	\$ 174.050,00	17/10/2014	Paciente GARCES DERIVERA ANA ROSA, a quien su médico tratante diagnostica J202 BRONQUITIS AGUDA DEBIDA A ESTREPTOCOCOS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCES DERIVERA ANA ROSA, a quien su médico tratante diagnostica J202 BRONQUITIS AGUDA DEBIDA A ESTREPTOCOCOS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115448803	1	TI	1007026602	LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL	\$ 109.044,00	14/02/2014	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica Q878 OTROS SINDROMES DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS ESPECIFICADOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica Q878 OTROS SINDROMES DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS ESPECIFICADOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL identificado (a) con TI No.1007026602 a quien su médico tratante le diagnosticó EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 28/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1007 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que expida la autorización para la realización del procedimiento quirúrgico citado y se disponga del tratamiento médico que requiera el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
121142609	6	RC	1028886615	RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO	\$ 368.100,00	7/11/2014	Paciente RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116463417	1	CC	19149245	MORA JARA RAFAEL HERNANDO	\$ 65.248,00	28/07/2015	Paciente MORA JARA RAFAEL HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K20X ESOFAGITIS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MORA JARA RAFAEL HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K20X ESOFAGITIS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116032627	1	CC	30292375	DIAZ MENJURA MARIA STELLA	\$ 721.210,00	15/10/2013	Paciente DIAZ MENJURA MARIA STELLA, a quien su médico tratante diagnostica L941 ESCLERODERMA LINEAL por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁴ -PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente DIAZ MENJURA MARIA STELLA, a quien su médico tratante diagnostica L941 ESCLERODERMA LINEAL por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁴ -PSULAS y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.			
102829720	3	RC	1034400365	BETANCUR MARLES PAULA ANDREA	\$ 626.014,00	10/11/2012	Paciente BETANCUR MARLES PAULA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica K710 ENFERMEDAD TOXICA DEL HIGADO, CON COLESTASIS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BETANCUR MARLES PAULA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica K710 ENFERMEDAD TOXICA DEL HIGADO, CON COLESTASIS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
110606003	1	CC	41367440	MUÑOZ GUEVARA FLOR	\$ 744.810,00	8/05/2015	Paciente MUÑOZ GUEVARA FLOR , a quien su médico tratante diagnostica K500 ENFERMEDAD DE CROHN DEL INTESTINO DELGADO por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MUÑOZ GUEVARA FLOR , a quien su médico tratante diagnostica K500 ENFERMEDAD DE CROHN DEL INTESTINO DELGADO por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
110762576	1	CC	80827562	GOMEZ PIDEROS PABLO HERNAN	\$ 621.339,00	25/04/2015	Paciente GOMEZ PIDEROS PABLO HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica K528 OTRAS COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ PIDEROS PABLO HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica K528 OTRAS COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C ⁺ PSULAS y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
120950735	1	RC	1048081607	FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID	\$ 61.270,00	5/12/2015	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID identificado (a) con RC No.1048081607 a quien su médico tratante le diagnosticó , EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/08/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0759 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-CONCEDER la presente acción de tutela invocada por la Doctora ANA ISABEL LORA HURTADO en calidad de agente oficiosa del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES en contra de SANITAS EPS y, ordenara a la entidad prestadora de servicios SANITAS E.P.S., el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis, paños húmedos, crema corporal, jabón líquido, aceite para el cuerpo y gel antibacterial Y otros útiles de necesidad en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo a favor del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES así como brindar a uno de los progenitores las condiciones mínimas en materia de alojamiento, alimentación y transporte en beneficio mismo de los derechos que consagra el disfrutar de una familia para el debido acompañamiento de un menor en total estado de indefensión, pudiendo posteriormente recobrar ante el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA) aquellos valores no contemplados en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
115260116	1	CC	19051267	SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO	\$ 110.608,00	5/02/2014	Paciente SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUSCAPINA « PERLAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUSCAPINA « PERLAS y según guía práctica BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
112223846	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	\$ 4.548,00	15/05/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM y según guía práctica BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112222048	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	\$ 10.422,00	19/06/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM y según guía práctica BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
112222272	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA	\$ 6.294,00	7/07/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				GRETHEL ELENA			PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM y según guía práctica BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
117385365	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	\$ 16.668,00	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM y según guía práctica BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHER ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliar calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)		
103267435	3	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	\$ 3.900,00	19/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG. y según guía práctica La bupiriona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La bupiriona	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.			
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	\$ 6.825,00	6/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG. y según guía práctica La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	\$ 6.825,00	5/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG. y según guía práctica La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114643562	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	\$ 222.748,00	14/11/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ?, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ? y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentec el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
114643565	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	\$ 432.798,00	12/12/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ? , para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ? y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
118751711	1	CC	38988072	MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA	\$ 258.948,00	30/10/2015	Paciente MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON « , para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114540226	1	CC	30295722	AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA	\$ 399.398,00	12/11/2014	Paciente AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentecce el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107362489	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	\$ 424.298,00	29/11/2014	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentecce el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107973417	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	\$ 446.698,00	2/01/2015	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentec el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
116620350	1	CC	76315805	LEON CERON LISANDRO LISANDRO	\$ 261.448,00	21/01/2016	Paciente LEON CERON LISANDRO LISANDRO, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LEON CERON LISANDRO LISANDRO, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un análogo de los receptores del péptido 1 similar al glucagón el cual incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentec el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119845711	1	CC	73095158	RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL	\$ 361.968,00	19/04/2016	Paciente RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un análogo de los receptores del péptido 1 similar al glucagón el cual incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentec el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
119777162	1	CC	20628838	ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA	\$ 361.968,00	29/04/2016	Paciente ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentecce el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120280101	1	CC	22386556	CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR	\$ 372.568,00	12/05/2016	Paciente CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentecce el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
120290861	1	CC	39702726	ORTIZ LEON MARIA ARGENIS	\$ 372.568,00	17/05/2016	Paciente ORTIZ LEON MARIA ARGENIS, a quien su médico tratante diagnostica E148 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ORTIZ LEON MARIA ARGENIS, a quien su médico tratante diagnostica E148 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117902839	1	CC	23270901	GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL	\$ 261.448,00	25/02/2016	Paciente GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120855544	1	CC	79361908	CHACON PIEDRAHITA MAURICIO	\$ 280.248,00	2/06/2016	Paciente CHACON PIEDRAHITA MAURICIO , a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se	Paciente CHACON PIEDRAHITA MAURICIO , a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
120285952	1	CC	2664252	SOTO ECHEVERRY CARLOS	\$ 372.568,00	16/05/2016	Paciente SOTO ECHEVERRY CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SOTO ECHEVERRY CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111539946	1	CC	39296217	VARGAS MARIA LUCILA	\$ 432.798,00	5/03/2015	Paciente VARGAS MARIA LUCILA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VARGAS MARIA LUCILA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
117666623	1	CC	21392493	LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY	\$ 242.648,00	7/01/2015	Paciente LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120926376	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	\$ 235.248,00	30/04/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
116038882	1	CC	32075049	VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA	\$ 465.717,00	9/05/2014	Paciente VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE y según guía práctica La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105405158	1	CC	107901	MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO	\$ 465.717,00	8/05/2014	Paciente MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE y según guía práctica La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102785729	1	CC	41505307	SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA	\$ 465.717,00	19/04/2014	Paciente SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE y según guía práctica La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113249273	1	CC	41729794	LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL	\$ 520.700,00	19/06/2015	Paciente LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL, a quien su médico tratante diagnostica E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL, a quien su médico tratante diagnostica E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE y según guía práctica La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102048251	1	CC	51550273	PEDA GARCIA MARTHA LUZ	\$ 3.387.953,60	10/11/2012	Paciente PEDA GARCIA MARTHA LUZ, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente PEDA GARCIA MARTHA LUZ, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML. y según guía práctica La doxorubicina es un agente antineoplásico de antraciclina utiliza para tratar una amplia variedad de tumores sólidos y hematógénas. Es un producto natural aislado de Streptomyces peucetius var caesius. La doxorubicina difiere de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	daunorrubicina por un grupo hidroxilo adicional. La doxorubicina es más activa en los tumores sólidos tales como cáncer de mama que la daunorrubicina. La doxorubicina no se utiliza comúnmente en el tratamiento de la leucemia miélgena aguda debido a la mayor incidencia de mucositis y cardiotoxicidad en comparación con daunorrubicina o idarubicina			
109861435	6	CC	1075263478	PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA	\$ 495.753,00	10/12/2014	Paciente PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114642734	1	CC	21319192	BOTERO DE PEREZ CONSUELO	\$ 710.022,00	15/08/2012	Paciente BOTERO DE PEREZ CONSUELO , a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BOTERO DE PEREZ CONSUELO , a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115259667	2	CC	72216427	CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE	\$ 2.903.888,00	25/04/2013	Paciente CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106520126	1	CC	3287580	NARANJO FLOREZ ALVARO	\$ 1.065.341,00	18/02/2013	Paciente NARANJO FLOREZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente NARANJO FLOREZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106797852	2	CC	12109874	JARAMILLO PEDUELA FABIO MAURICIO	\$ 2.062.368,00	11/12/2012	Paciente JARAMILLO PEDUELA FABIO MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica C170 TUMOR MALIGNO DEL DUODENO por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente JARAMILLO PEDUELA FABIO MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica C170 TUMOR MALIGNO DEL DUODENO por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosalga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).			
102061830	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	\$ 922.536,00	10/12/2012	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102061834	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	\$ 1.158.245,00	9/01/2013	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113141578	1	CC	41400234	VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES	\$ 1.301.996,00	31/07/2015	Paciente VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108937597	2	CC	20262927	TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA	\$ 617.895,00	24/10/2013	Paciente TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA, a quien su médico tratante diagnostica Z515 ATENCIÓN PALIATIVA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA, a quien su médico tratante diagnostica Z515 ATENCIÓN PALIATIVA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673012	1	CC	15986226	MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM	\$ 1.301.996,00	21/07/2015	Paciente MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112858253	1	CC	17137877	SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES	\$ 1.770.696,00	31/07/2015	Paciente SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastático, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112885058	1	CC	19159522	GOMEZ JOSE DE LA CRUZ	\$ 598.946,00	16/07/2015	Paciente GOMEZ JOSE DE LA CRUZ, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el	Paciente GOMEZ JOSE DE LA CRUZ, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5ML SOLUCIONINYEABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).			
120719576	1	CC	12097053	GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE	\$ 163.920,00	24/05/2016	Paciente GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CANDAM « H 5/32/12.5, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CANDAM « H 5/32/12.5 y según guía práctica Atacand o Candensatan es un antagonista de receptores angiotensina II, selectivo para AT1, se une fuertemente y se disocia lentamente, esta indicado en el tratamiento de la hipertension arterial esencial en adultos, tratamiento de la insuficiencia cardiaca y reducción de función sistólica ventricular izquierda (fracción de eyección del ventrículo izdo. ≤ 40%) cuando no se toleran los IECAs, o como terapia adicional a los IECa en pacientes con ICC, a pesar del tratamiento óptimo, cuando el paciente no tolera los antagonistas de los receptores de mineralocorticoides. HTA en niños y adolescentes de 6 a <18 años.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
90039519	7	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	\$ 47.999,00	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA y según guía práctica El jabon eucerin en barra activa la protección propia de la piel gracias a pH5 Enzyme Protection, indicado para el cuidado de limpieza extra suave diseñado para conservar las defensas naturales de la piel	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLOR DIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestiones y procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPU, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD, ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, así como toda la atención médica integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTINEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
103434825	2	CC	20220771	HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD	\$ 232.710,00	15/03/2014	Paciente HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS y según guía práctica CARDIOMAX (Rosuvastatina) está indicado para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre ya sea solo o como coadyuvante en la dieta y otros tratamientos para reducción de lípidos (por ejemplo, aféresis LDL).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114643550	1	CC	127159	GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON	\$ 184.200,00	23/09/2014	Paciente GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON, a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN? XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO (TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON, a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN? XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117116728	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 21.010,00	13/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107635796	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 51.570,00	23/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.			
107977808	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	\$ 54.900,00	26/12/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119787545	1	CC	13255859	FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE	\$ 50.364,00	2/05/2016	Paciente FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117916510	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	\$ 84.360,00	16/02/2016	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120649401	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	\$ 57.300,00	30/12/2015	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
114553884	1	TI	94122706294	FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA	\$ 192.360,00	26/03/2011	Paciente FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« TABLETAS 2MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« TABLETAS 2MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111069650	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	\$ 159.992,00	6/03/2012	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de la salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuentemente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
111066072	1	CC	3659674	PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR	\$ 163.654,00	25/09/2012	Paciente PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES.	Paciente PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
117886839	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	\$ 178.920,00	14/01/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
117886865	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	\$ 119.070,00	25/03/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
117116724	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 83.496,00	6/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107362528	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	\$ 168.420,00	20/11/2014	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la practica del examen de recuento endotelial e implementarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
107365784	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	\$ 168.420,00	21/11/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica Q554 OTR.MALFORM.CONGENIT.DE CONDUCT.DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DE CONDUCTO DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica Q554 OTR.MALFORM.CONGENIT.DE CONDUCT.DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
110581676	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 140.892,00	30/04/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111987693	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 44.450,00	30/06/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111992952	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 123.340,00	6/07/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.			
108832642	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	\$ 178.920,00	9/01/2015	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la practica del examen de recuento endotelial e implmentarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
119846082	1	CC	7475327	HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO	\$ 172.170,00	20/04/2016	Paciente HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120177739	1	CC	8681399	BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS	\$ 163.610,00	4/05/2016	Paciente BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG,	Paciente BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.			
120112717	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	\$ 176.130,00	8/09/2015	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de la salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuentemente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
116156504	2	CC	17045811	BELLO MESA JOSE ANTONIO	\$ 168.420,00	7/01/2016	Paciente BELLO MESA JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES.	Paciente BELLO MESA JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
117902987	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	\$ 168.420,00	29/02/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
118481019	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	\$ 144.270,00	9/03/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120242966	1	CC	19193070	GONZALEZ MATIZ HECTOR	\$ 175.460,00	21/12/2015	Paciente GONZALEZ MATIZ HECTOR, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ MATIZ HECTOR, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120328645	1	CC	17077949	MORENO JOSE ANTONIO	\$ 168.060,00	16/12/2015	Paciente MORENO JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MORENO JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnóstica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120113477	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	\$ 171.540,00	15/10/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ, a quien su médico tratante diagnóstica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ, a quien su médico tratante diagnóstica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.			
120114154	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	\$ 175.080,00	17/11/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120114830	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	\$ 177.960,00	16/12/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116459025	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	\$ 168.420,00	14/01/2016	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
109649193	1	CC	41525876	ALVAREZ DE MONROY FANNY	\$ 178.920,00	9/01/2015	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY , a quien su médico tratante diagnostica G373 MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL).	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY , a quien su médico tratante diagnostica G373 MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos).	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY identificado (a) con CC No.41525876 a quien su médico tratante le diagnosticó MELLITUS MEDULAR O SANGRADO MEDULAR. EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL) ID (1) FOLIO (2); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	No.0818 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. SANITAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asuma los costos del tratamiento de rehabilitación de la tutelante como son FÉRULA PARA PIE CAÍDO, SONDAS DE NELATON, CAJA DE GUANTES DESECHABLES, SILLA DE RUEDAS e HIDROTERAPIAS ordenadas y para que sigan suministrando todos los demás procedimientos, medicamentos e insumos, junto con el tratamiento integral para la recuperación y/o rehabilitación de su salud. TERCERO: INAPLICAR en este caso las normas relativas a la exclusión y limitación del Plan Obligatorio de Salud, referidas al cubrimiento ordenado. CUARTO: SEÑALAR que a la EPS SANITAS, le aguarda el derecho de reclamar ante la subcuenta respectiva del Fondo de Solidaridad y Garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud, el valor de los costos en que incurra cumpliendo la presente decisión y que por su mandato no le corresponda asumir, así como los gastos efectuados por la autorización ya efectuada conforme a lo indicado en la contestación del asunto, los cuales deberán ser reembolsados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del respectivo recobro. QUINTO: DISPONER la notificación de lo resuelto a las partes involucradas a través del medio más rápido y expedito a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de este fallo. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos" (OMS)		
119524331	1	CC	17180192	PEQUELA ARIAS JAIRO	\$ 178.920,00	4/02/2015	Paciente PEQUELA ARIAS JAIRO, a quien su médico tratante diagnóstica N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN® XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSION ARTERIAL). Según soportes	Paciente PEQUELA ARIAS JAIRO, a quien su médico tratante diagnóstica N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN® XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosalga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.			
111258114	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	\$ 168.420,00	27/05/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN [®] XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN [®] XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE [®] (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116463456	1	CC	19334651	HERRERA CERON CARLOS	\$ 178.920,00	1/08/2015	Paciente HERRERA CERON CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN [®] XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INCONTINENCIA URINARIA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HERRERA CERON CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN [®] XL 4 MG y según guía práctica PROSTARIDE [®] (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	\$ 4.113.750,00	29/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG y según guía práctica La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	\$ 4.113.750,00	5/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG y según guía práctica La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	\$ 4.113.750,00	22/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG y según guía práctica La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.			
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	\$ 4.113.750,00	23/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG y según guía práctica La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	\$ 4.113.750,00	6/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG y según guía práctica La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	\$ 10.650,00	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con distensión sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	\$ 10.650,00	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con distensión sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111067772	1	CC	7442157	VERGEL MELO JESUS EMILIO	\$ 16.964,70	16/04/2011	Paciente VERGEL MELO JESUS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VERGEL MELO JESUS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con distensión sistólica ventricular izquierda, el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.			
120328749	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	\$ 383.870,00	18/12/2015	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CASACINE 0.025% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CASACINE 0.025% CREMA y según guía práctica Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114541539	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	\$ 235.554,00	24/11/2014	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR por lo que considera ordenar CASACINE 0.075% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR por lo que considera ordenar CASACINE 0.075% CREMA y según guía práctica Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101688706	2	CC	6153411	VANEGAS TORRES MEDARDO	\$ 980.220,00	22/12/2012	Paciente VANEGAS TORRES MEDARDO , a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CASODEX 150 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VANEGAS TORRES MEDARDO , a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CASODEX 150 MG. y según guía práctica Bicalutamida, es un antiandrógeno. Funciona en el cuerpo previniendo las acciones de los andrógenos (hormonas masculinas). Indicado en tratamiento del cáncer de próstata avanzado, en combinación con un análogo de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH) o con la castración quirúrgica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111016886	1	CC	33171142	PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN	\$ 79.800,00	16/03/2011	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN « 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN « 150 MCG y según guía práctica Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN identificado (a) con CC No.33171142 a quien su médico tratante le diagnosticó SUFRIRÓ INFARTO, SUFRE DE ARRITMIA CARDIACA, LE FUE PRACTICADO UN CATETERISMO, Y DIABETES MELLITUS II, CON CRISIS HIPERTENSION FRECUENTES. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO EL 08/03/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que emita la orden de entrega del medicamento CATAPREZAN, 150MG, prescrito a la actora por su médico tratante. la entrega del medicamento sera permanente y en las cantidades que el facultativo prescriba. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
116997312	#	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	\$ 81.450,00	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN T« 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN T« 150 MCG y según guía práctica Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulación de ambos ojos, Tomografía de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítreo de Bevacizumab de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, así como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116997310	#	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	\$ 93.561,00	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN T [®] 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN T [®] 150 MCG y según guía práctica Clonidina, es un agonista α -2 selectivo que tiene acción directa sobre el α 2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografía de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, así como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90039299	1	CC	17623176	GUZMAN CHAVARRO ALVARO	\$ 146.160,00	4/06/2010	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLOINIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLOINIDINA y según guía práctica Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO identificado (a) con CC No.17623176 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA EL 19/11/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.183 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministrar el medicamento CATAPRESAN CLONIDINA CLORHIDRATO, ADALAT OROS, Y MICARDIS PLUS telmisartan/hidralorotiazida, por prescripción médica en forma	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									permanente, en el término 48hrs contadas a partir de la notificación del fallo y para efecto podrá acudir al estado por intermedio de la entidad FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
90039504	1	CC	25707184	CERON MARTINEZ MONICA BETULIA	\$ 104.860,00	27/08/2010	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA y según guía práctica Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA identificado (a) con CC No.25707184 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION SEVERA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 19/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0219 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento CATAPRESAN 150 miligramos, en la forma y términos que ordene el médico tratante, para tratar todo lo concerniente a su actual patología. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
90039440	1	CC	24058161	MESA SUAREZ MARIA EUGENIA	\$ 73.080,00	18/08/2010	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA y según guía práctica Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.24058161 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION IDX HTA CRONICA. EL JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 19/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0419 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR a la accionada EPS SANITAS que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, autorice la ENTREGA DEL MEDICAMENTO CATAPRESAN y todo aquello que según criterio profesional de la medicina tratante sean indispensables para combatir y mejorar el estado de salud del paciente, de manera ininterrumpida de suerte que no se ponga en peligro la vida del afectado según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: AUTORIZAR a EPS SANITAS para repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS (FOSYGA), DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL CONTRA LA SUBCUENTA RESPECTIVA, para que reembolse las erogaciones en las que incurra una vez cumpla de manera plena y efectiva la obligación impuesta en esta decisión. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
121072760	1	CC	10515841	RAMIREZ JOSE OMAR	\$ 172.524,00	27/12/2014	Paciente RAMIREZ JOSE OMAR, a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CAVERJECT 20 MCG POLVO ESTÉRIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÓN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera	Paciente RAMIREZ JOSE OMAR, a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CAVERJECT 20 MCG POLVO ESTÉRIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÓN y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilol es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	\$ 163.516,00	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Advértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	\$ 163.516,00	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de ir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	\$ 163.516,00	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	\$ 163.516,00	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestrés al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Advértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	\$ 87.719,00	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los exámenes de carga viral y los demás exámenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	\$ 87.719,00	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que ordene el tratamiento y se practiquen los exámenes de carga viral y los demás exámenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	\$ 87.719,00	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadil es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción erétil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los exámenes de carga viral y los demás exámenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	\$ 87.719,00	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los exámenes de carga viral y los demás exámenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	\$ 87.719,00	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los exámenes de carga viral y los demás exámenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
106911795	1	CC	79295405	URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE	\$ 359.720,00	18/06/2013	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE identificado (a) con CC No.79295405 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE PROSTATA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE EL 13/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.024 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Directora o Gerente de COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas autorice consulta de control y tratamiento en el Instituto Nacional de Cancerología (INC) para la patología que lo afecta como es CANCER de PROSTATA. Junto con los demás tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás servicios que se le formulen, así mismo los gastos de transporte vía aérea y estadía en la ciudad de Bogotá para él y un acompañante. También se prevendrá a la entidad accionada para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en comportamientos omisivos que crean situaciones de riesgo para la vida de sus afiliados. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
114911080	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	\$ 354.460,00	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.			
114911082	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	\$ 354.460,00	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT® 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT® 20 MCG y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadil es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111069044	2	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	\$ 39.810,00	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES y según guía práctica Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Clítico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Ácido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN
111069044	3	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	\$ 7.910,00	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES y según guía práctica Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Clítico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Ácido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN
116042230	1	CC	40044091	RINCON FONSECA ADRIANA	\$ 4.508,00	23/04/2012	Paciente RINCON FONSECA ADRIANA, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEDAR 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RINCON FONSECA ADRIANA, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEDAR 25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Dormirex contiene el principio activo hidroxicina, su acción puede ser debida a una supresión de actividad en determinadas regiones del área subcortical del sistema nervioso central, tiene actividad ansiolítica, antiemética, antihistamínica y broncodilatadora, efectos antiespasmódicos y simpaticolíticos, esta indicado en el tratamiento sintomático de ansiedad en adultos, tratamiento sintomático del prurito y urticaria, premedicación antes de anestesia en adultos y niños.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114549817	2	CE	164658	FIGUEROA ORTIZ JUAN	\$ 95.960,00	13/01/2011	Paciente FIGUEROA ORTIZ JUAN, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FIGUEROA ORTIZ JUAN, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento, empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos, y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116997401	1	RC	1033427572	MUNOZ MUNERA THOMAS	\$ 3.372.550,00	28/05/2011	Paciente MUNOZ MUNERA THOMAS, a quien su médico tratante diagnostica D682 DEFICIENCIA HEREDITARIA DE OTROS FACTORES DE LA COAGULACIÓN por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MUNOZ MUNERA THOMAS, a quien su médico tratante diagnostica D682 DEFICIENCIA HEREDITARIA DE OTROS FACTORES DE LA COAGULACIÓN por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento, empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos, y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.			
101561560	1	CC	1036934102	ZULUAGA GALVIS JERONIMO	\$ 179.027,20	13/09/2013	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO , a quien su médico tratante diagnostica P369 SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFOTAXIMA 1G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO , a quien su médico tratante diagnostica P369 SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFOTAXIMA 1G y según guía práctica La cefotaxima es la primera cefalosporina de tercera generación y, al igual que otros antibióticos de este mismo grupo, es más activa y tiene un espectro de actividad más amplio que las cefalosporinas de primera y segunda generación. Aunque es menos activa frente a los gérmenes gram-positivos que las cefalosporinas de la primera generación, la cefotaxima es activa frente a algunas cepas de estafilococos resistentes a la metilicina. La cefotaxima no es activa frente a las Pseudomonas.	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO identificado (a) con CC No.1036934102 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR INTENSO EN LA REGIÓN POSTERIOR AL HOMBRO IZQUIERDO. EL JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN EL 25/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0230 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el tratamiento médico que loide formulado para aquella. 3- Conforme al acápite pertinente, sanitas EPS soportará el tratamiento integral que el asunto en concreto demande en aplicación a los postulados de ley 100 de 1993, de manera especial, en lo que respecta a sus art. 2, 153,156 y 162 además de los postulados de la ley 972 del 15 de julio de 2005, siempre que persista el vínculo de afiliación y respecto al tratamiento en concreto por la patología advertida. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
104105496	5	CC	20140409	BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA	\$ 5.040,00	18/02/2013	Paciente BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA, a quien su médico tratante diagnostica N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFUROXIMA SODICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INFECCION DE VIAS URINARIAS) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES.	Paciente BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA, a quien su médico tratante diagnostica N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFUROXIMA SODICA y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
108162220	1	CC	16250539	SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 45.260,00	12/02/2014	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	NO PBS	CON IMAGEN
120111545	1	CC	16654385	MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES	\$ 5.298,00	11/06/2015	Paciente MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES, a quien su médico tratante diagnostica N428 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES, a quien su médico tratante diagnostica N428 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111069249	1	CC	21304372	GAVIRIA AGUILAR CARMENZA	\$ 188.079,00	24/05/2011	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA , a quien su médico tratante diagnostica R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA , a quien su médico tratante diagnostica R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10 y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA identificado (a) con CC No.21304372 a quien su médico tratante le diagnosticó PROLAPSO EN EL VENTRICULO DERECHO, HELICOBACTER PHYLORY, TIROIDES Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 24/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0094 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- 2).- En consecuencia, ORDÉNASE al señor Director o Gerente de la E.P.S. SANITAS o a quien haga sus veces, para que dentro de las veinticuatro (24) siguientes a la notificación de este fallo, disponga lo necesario a efectos de que se proceda	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									a librar efectivamente la autorización de los medicamentos ETANERCEPT (Enbrel), FOSAMAX y CELEBREX que requiere la señora CARMENZA GAVIRIA AGUILAR, en estricta conformidad con la orden que ya expidió el Especialista y que reposa en poder de la E.P.S., así como también para que se brinden a la paciente y sin dilación alguna, los tratamientos que se deriven de la afección Artritis Reumatoidea Severa que ella padece, obviamente siempre y cuando persista relación E.P.S.- afiliada, colocándosele de presente al Señor Gerente que para obtener el reembolso de los valores que se causen por los medicamentos y atenciones que requiere la paciente a raíz de su enfermedad, que considere no le corresponden, o que se encuentren fuera del POS, puede acudir ante La Nación Colombiana, Ministerio de Salud, Subcuenta de Promoción de la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía, a efectos de obtener el reintegro o reembolso de rigor.		
111007015	1	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	\$ 19.431,00	5/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX? 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX? 200 MG CAPSULA y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101399917	1	CC	1098698300	ERAZO RIOS PABLO ARTURO	\$ 314.760,00	27/01/2014	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica M080 ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica M080 ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO identificado (a) con CC No.1098698300 a quien su médico tratante le diagnosticó ESPONDILITIS ANQUILOSANTE Y UVEITIS ANTERIOR BILATERAL. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 30/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0249 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Ordenar a SANITAS E.P.S. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si ya no lo hubiere hecho, expida las órdenes tendientes al suministro del Medicamento denominado INFLIXIMAB 100 MG AMPOLLA requerido por PABLO ARTURO ERAZO RIOS, en las cantidades, condiciones y demás especificaciones ordenadas por su medico tratante y así mismo a proporcionarle los medicamentos, exámenes y todo el tratamiento Integral que requiera en un futuro el paciente PABLO ARTURO ERAZO RIOS con ocasión del padecimiento de ARTRITIS REUMATOIDEA JUVENIL (ESPONDILITIS ANQUILOSANTE JUVENIL) - UVEITI que presenta, hasta	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que se restablezca completamente su salud, los que deben ser costeados en su totalidad por la E.P.S., quien puede repetir contra el Estado por amparo constitucional solo en el evento de que algún procedimiento, Medicamento, exdmen o Intervención quirúrgica requeridos por el paciente no se encuentre dentro del Plan Obligatoria de Salud, vinculando al Ministerio de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por los costos que deba asumir la E.P.S.. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
121072933	1	CC	24954214	SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA	\$ 168.210,00	9/04/2015	Paciente SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX® 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX® 200 MG CAPSULA y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120111690	1	CC	79688854	CARO RIVAS LUIS CARLOS	\$ 18.096,00	11/07/2015	Paciente CARO RIVAS LUIS CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CARO RIVAS LUIS CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116995115	2	CC	36157921	JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA	\$ 9.066,00	26/01/2016	Paciente JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
121072796	1	CC	14990604	CAMPO MARTINEZ ARMANDO	\$ 17.205,00	7/01/2015	Paciente CAMPO MARTINEZ ARMANDO , a quien su médico tratante diagnostica M139 ARTRITIS NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS, para la	Paciente CAMPO MARTINEZ ARMANDO , a quien su médico tratante diagnostica M139 ARTRITIS NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C-PSULAS y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).			
119524329	1	CC	68300827	ESCOBAR ZULMY YAZMIN	\$ 44.505,00	7/01/2014	Paciente ESCOBAR ZULMY YAZMIN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C ⁺ PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ESCOBAR ZULMY YAZMIN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C ⁺ PSULAS y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117886777	2	CC	71584001	AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO	\$ 59.976,00	14/11/2014	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG. y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO identificado (a) con CC No.71584001 a quien su médico tratante le diagnosticó VITILIGO, O DESPIGMENTACIÓN EN LA PIEL. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 19/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0064 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS la entrega de los medicamentos ALFA TOCOFEROL + ACIDO ASCORBICO + COENZIMA O PEROXIDASA + RETINOL Y MELAGENICA PLUS, ordenado por el medico tratante, durante el tiempo y la cantidad que este ordene. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
116034760	1	CC	43081863	CARDONA LOAIZA AIDA GENY	\$ 22.440,00	19/12/2014	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY, a quien su médico tratante diagnostica M350 SINDROME SECO (SJÖGREN) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY, a quien su médico tratante diagnostica M350 SINDROME SECO (SJÖGREN) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG. y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY identificado (a) con CC No.43081863 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPOACUSIA. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 12/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0961 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									salud. 2- 2. En consecuencia, ordénase al Señor Gerente de SANITAS E.P.S., que de inmediato o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, expida la autorización para el suministro del medicamento denominado GABAPENTIN Y LA ADAPTACIÓN DE AUDIFONO EN OÍDO IZQUIERDO ordenado por el médico tratante. Además, le brinde un tratamiento médico integral respecto al padecimiento que presenta para que queda recuperar su salud, siempre y cuando la paciente cumpla con sus obligaciones como beneficiaria del sistema y no presente suspensiones en el Sistema por mora o desafiliación del mismo. Se advertirá además que si no lo hiciera, se procederá en los terminos del art 27 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
109943541	4	CC	27761430	PENALOZA DE ROJAS DELFINA	\$ 59.694,00	31/03/2015	Paciente PENALOZA DE ROJAS DELFINA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PENALOZA DE ROJAS DELFINA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG. y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553473	1	TI	1000689661	MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA	\$ 58.296,00	16/09/2014	Paciente MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA, a quien su médico tratante diagnostica E270 OTRA HIPERACTIVIDAD CORTICOSUPRARRENAL por lo que considera ordenar CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA, a quien su médico tratante diagnostica E270 OTRA HIPERACTIVIDAD CORTICOSUPRARRENAL por lo que considera ordenar CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG y según guía práctica BETADUO (Betametasona) está indicado para afecciones reumáticas y enfermedades del colágeno. Dermatitis inflamatorias y alérgicas. Afecciones respiratorias: asma, enfisema, rinitis alérgicas. Afecciones inflamatorias y alérgicas del ojo. Hemopatías malignas, discrasias sanguíneas. Cirrosis hepática, hepatitis. La forma inyectable se utiliza por vía sistémica en todos los casos de urgencia e, in situ, en las afecciones inflamatorias localizadas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
118755529	1	CC	10235061	ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO	\$ 1.523.820,00	21/03/2015	Paciente ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO, a quien su médico tratante diagnostica B24 ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO, a quien su médico tratante diagnostica B24 ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG y según guía práctica fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimiocinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105804107	1	CC	51784612	PEREIRA AGUILERA JACQUELINE	\$ 1.529.640,00	6/09/2013	Paciente PEREIRA AGUILERA JACQUELINE , a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente PEREIRA AGUILERA JACQUELINE , a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG y según guía práctica fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimiocinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119672417	1	CC	79121689	SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE	\$ 1.540.680,00	22/01/2016	Paciente SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG y según guía práctica fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimiocinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553648	2	CC	19402061	VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO	\$ 23.850,00	5/11/2010	Paciente VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO, a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO, a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553649	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	\$ 1.236.345,00	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114553649	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	\$ 20.955,00	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117886788	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 962.940,00	12/08/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2.- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)		
117886787	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 962.940,00	11/07/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
117886831	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	13/01/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCIÓN 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
117886844	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 962.940,00	13/05/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

FECHA DE REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
118890468	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	12/02/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estado avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
118890469	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	12/03/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estado avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
118890470	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	12/05/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
118890473	5	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 962.940,00	12/09/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)		
118890476	3	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	11/12/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estado avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos"(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
117886782	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	12/11/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
117886785	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 962.940,00	12/06/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico,	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
115602502	#	CC	19492424	CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO	\$ 128.392,00	11/04/2015	Paciente CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica T864 FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE HIGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica T864 FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE HIGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
120984161	1	CC	79043165	MONTANEZ CUERVO FAUSTINO	\$ 955.460,00	23/01/2015	Paciente MONTANEZ CUERVO FAUSTINO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRASPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONTANEZ CUERVO FAUSTINO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRASPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112004999	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	\$ 957.960,00	16/07/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113646762	1	CC	63473736	GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA	\$ 5.868.300,00	26/05/2015	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA identificado (a) con CC No.63473736 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE SOWN. EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EL 12/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR, a la E.P.S. SANITAS, a través de su Representante legal, que actuó en la presente acción, a través de la Dra. GENNY CATALINA QUINTERO CARRILLO, como Coordinadora de oficina, que dentro de las 48 horas siguientes a la orden del médico tratante, sobre la realización de la cirugía de trasplante fuera de la ciudad de Barrancabermeja, ASUMA, el valor de los viáticos del Accionante y su prohijada para el desplazamiento, de manera previa a la fecha de la cirugía. TERCERO: En caso de no ser aceptado como donante el señor JOSE MAURICIO GUALDRON GONZALEZ, solo se reconoce viáticos a favor de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ CARDENAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
110420066	1	CC	41425575	FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA	\$ 3.928.200,00	23/04/2015	Paciente FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica Z944 TRASPLANTE DE HIGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica Z944 TRASPLANTE DE HIGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.			
115259665	2	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 47.600,00	17/09/2012	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica K429 HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica K429 HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
116032671	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 1.456.440,00	11/03/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente,	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116032686	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 1.456.500,00	12/11/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
101402347	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 222.750,00	11/03/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d ellos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de medicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
112157099	1	CC	28744913	ARCILA DIAZ YOLANDA	\$ 2.936.880,00	21/07/2015	Paciente ARCILA DIAZ YOLANDA , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ARCILA DIAZ YOLANDA , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
115663496	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	\$ 2.919.120,00	21/12/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
119789420	1	CC	19095421	CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO	\$ 2.933.880,00	25/04/2016	Paciente CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116620203	2	CC	39689314	GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO	\$ 955.020,00	23/01/2016	Paciente GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112618717	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	\$ 957.960,00	28/07/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
90039519	8	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	\$ 72.548,00	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA y según guía práctica Cetaphil está	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENT, DOLOR DIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestiones y procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD. ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, así como toda la atención médica integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90039519	4	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	\$ 126.667,00	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							HIDRATANTEEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	EMULSION HIDRATANTEEMULNO APLICA y según guía práctica Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinás y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLOR DIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestiones y procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSTOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD. ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, así como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos" (OMS).		



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
90039489	1	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	\$ 52.005,00	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA y según guía práctica Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
90039489	3	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	\$ 25.604,00	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL JABONBARRANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL JABONBARRANO APLICA y según guía práctica Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									(48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033835	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	\$ 118.620,00	27/07/2012	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo económico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116033921	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	\$ 118.852,50	10/01/2013	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo economico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
117886679	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	\$ 33.717,00	24/11/2014	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX « , para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX « y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN
117937053	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	\$ 96.212,00	3/09/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX « , para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX « y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.			
112222117	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	\$ 96.212,00	2/07/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX « y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN
120606655	1	RC	1028445050	CLAVIJO GARZON JULIETA	\$ 36.045,00	16/02/2016	Paciente CLAVIJO GARZON JULIETA , a quien su médico tratante diagnostica T784 ALERGIA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRAX GOTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CLAVIJO GARZON JULIETA , a quien su médico tratante diagnostica T784 ALERGIA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRAX GOTAS y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112620090	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	\$ 96.212,00	6/08/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX« y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117886870	1	RC	1031421493	MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES	\$ 3.573,00	31/03/2015	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica G803 PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica G803 PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES identificado (a) con RC No.1031421493 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA. EL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0507 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a AUTORIZAR Y SUMINISTRAR UN COCHE DE 4 RUEDAS CON ORTESIS CON MOLDE DE YESO FORRADO, ACIDO VALPROICO DEPAKENE 260MG, y PEDIASURE LATAS 4, e igualmente que se le suministre el tratamiento integral, y los exámenes, medicamentos, suplementos, procedimientos o elementos que a futuro se le formulen por su patología (descrita en esta acción pública), aún se encuentren fuera del POS, bajo la prescripción del médico especialista tratante y adscrito a la EPS SANITAS, con el cubrimiento del 100%, sin que haya lugar a copagos e cuotas de recuperación, que requiera el menor SANTIAGO ANDRES MAYORGA ZARATE, para que preserve la salud y la vida, de acuerdo a lo anotado en precedencia. Se niega el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis y el transporte especial para rehabilitación del menor acorde a	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									lo previsto en la parte motiva. TERCERO: SOLICITAR a la Demandada que comunique dentro del MENOR TIEMPO POSIBLE la manera como se dio cumplimiento a esta decisión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto reglamentario, en caso de desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
114751199	1	RC	1084059237	SARMIENTO MONDOL ESTEBAN	\$ 7.741,00	23/05/2015	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN , a quien su médico tratante diagnostica J069 INFECCION AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN , a quien su médico tratante diagnostica J069 INFECCION AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN identificado (a) con RC No.1084059237 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 03/06/2014 proferió fallo de tutela en primera instancia No.0255 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministro del transporte de ida y vuelta, transporte interno y alimentación por parte de EPS SANITAS, para el traslado del menor ESTEBAN SARMIENTO MONDOL con su acompañante a la ciudad de barranquilla, para el día jueves 5 de junio en horas de la mañana, a fin de que asista a la cita médica con especialista en endocrinología pediátrica en esa ciudad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
106520246	1	RC	1047045459	ANDRADE ROSAS GABRIEL	\$ 20.871,00	27/05/2013	Paciente ANDRADE ROSAS GABRIEL , a quien su médico tratante diagnostica J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ANDRADE ROSAS GABRIEL , a quien su médico tratante diagnostica J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116996997	4	CC	40945	BULA TORRES NICOLAS	\$ 652,50	1/11/2013	Paciente BULA TORRES NICOLAS , a quien su médico tratante diagnostica G459 ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BULA TORRES NICOLAS , a quien su médico tratante diagnostica G459 ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
116997311	9	CC	29062486	BONET DE TORRES ARACELY	\$ 2.060,00	19/07/2011	Paciente BONET DE TORRES ARACELY , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BONET DE TORRES ARACELY , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente BONET DE TORRES ARACELY identificado (a) con CC No.29062486 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUROPATIA DIABETICA ARDOREN LAS PIERNAS. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 19/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0864 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministrar los medicamentos MELOXICAM tableta 7.5 mg; GINKO BILOBA tableta 40 mg; GLIMEPIRIDA tableta 2 mg; ELTROXIN de 100 MG Y NEUROTIN 300 mg en la cantidad y tiempo que formule el medico tratante a señora ARACELY BONET DE TORRES. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
104585712	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	\$ 2.333,00	14/02/2013	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los exámenes PH metria y manometriz esopatica, debiéndose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan necesarios en los exámenes descritos, así como de otros medios de diagnósticos y profilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o intervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	CON IMAGEN
115446300	1	CC	31994336	GALEANO MOJICA GLORIA INES	\$ 3.120,00	30/06/2015	Paciente GALEANO MOJICA GLORIA INES, a quien su médico tratante diagnóstica H608 OTRAS OTITIS EXTERNAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GALEANO MOJICA GLORIA INES, a quien su médico tratante diagnóstica H608 OTRAS OTITIS EXTERNAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
117385365	4	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	\$ 2.300,00	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnóstica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnóstica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
114752516	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA	\$ 1.960,00	17/03/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnóstica I64X ACCIDENTE VASCULAR	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnóstica I64X ACCIDENTE VASCULAR	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				GRETHEL ELENA			ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielinizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliar calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos" (OMS)		
90039519	5	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	\$ 123.730,00	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP C/CICLOPIROXOLAMINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP C/CICLOPIROXOLAMINA y según guía práctica Cada 100 g de shampoo contiene: Ciclopirox Olamina	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	1.5 g; Alcohol Oleico 1.0 g; Poliquaternium 10 0.5 g; Base Acondicionadora c.s. Ajustado a pH 5.5. Shampoo de uso tópico que contiene ciclopirox olamina al 1.5% p/p, en una base acondicionadora. Antifúngico, antiinflamatorio, antipruriginoso y antimicrobiano. Está indicado en el tratamiento tópico de la dermatitis seborreica del cuero cabelludo.	SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLOR DIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestiones y procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSTOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD, ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, así como toda la atención médica integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		

6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos ítems que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
24572178	#	CC	37801740	NAVAS QUINONEZ ALIX	BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE	\$ 17.610,00	22/06/2011	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX identificado (a) con CC No.37801740 a quien su médico tratante le diagnosticó ASTRITIS REUMATOIDEA. EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 02/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.4043 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-Segundo: INAPLICAR, para el caso concreto que fue objeto de examen por este Despacho, el Acuerdo 228 de 2002, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y la Resolución Número 3797 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en cuanto restringen la posibilidad de suministrar los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que ALIX NAVAS QUINONEZ requiere para la garantía y protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Tercero: Ordenar a E.P.S. SANITAS, que en un término no superior a los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la entrega de los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que requiere ALIX NAVAS QUINONEZ, para el manejo de la enfermedad que padece, a pesar de que éstos estén excluidos del Plan Obligatorio de Salud. En la forma y términos indicada por su médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	SIN IMAGEN
109639100	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	\$ 8.700,00	21/02/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica M058 OTRAS ARTRITIS REUMATOIDEAS SEROPOSITIVAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica M058 OTRAS ARTRITIS REUMATOIDEAS SEROPOSITIVAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevenición y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDRITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDRITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN
114003225	1	CC	20313486	MARIN DE ARIZA ANA INES	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	\$ 1.020,00	28/09/2015	Paciente MARIN DE ARIZA ANA INES, a quien su médico tratante diagnostica E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Paciente MARIN DE ARIZA ANA INES, a quien su médico tratante diagnostica E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevencción y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.			
109648794	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	\$ 8.700,00	21/01/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica Z769 PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica Z769 PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE y según guía práctica Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevencción y manejo de la osteoporosis postmenopáusica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN
111438795	2	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ	\$ 173.094,00	17/03/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ y según guía práctica El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
114043986	1	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5MG	\$ 171.001,46	9/06/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5MG y según guía práctica El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.			
110362860	1	CC	43154518	GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	\$ 347.857,00	29/05/2012	Paciente GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
120416467	5	CC	19181796	ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIÉN PARA INYECCIÉN	\$ 364.552,00	10/12/2015	Paciente ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica S260 TRAUMATISMO DEL CORAZÓN CON HEMOPERICARDIO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIÉN PARA INYECCIÉN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica S260 TRAUMATISMO DEL CORAZÓN CON HEMOPERICARDIO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIÉN PARA INYECCIÉN y según guía práctica Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114955662	1	CC	14225555	CARVAJAL OLAVE ABEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$ 215.700,00	29/07/2015	Paciente CARVAJAL OLAVE ABEL , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CARVAJAL OLAVE ABEL , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115027822	1	CC	19321361	CHACON DIAZ LUIS EDUARDO	BRILINTA« 90 MG	\$ 251.000,00	10/11/2015	Paciente CHACON DIAZ LUIS EDUARDO, a quien su médico	Paciente CHACON DIAZ LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
					COMPRIMIDOS RECUBIERTOS			tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.			
114867328	1	CC	5884759	CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$ 216.900,00	13/11/2015	Paciente CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114005297	1	CC	16615161	HIGUERA DELGADO FERNANDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$ 211.860,00	30/09/2015	Paciente HIGUERA DELGADO FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I516 ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HIGUERA DELGADO FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I516 ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114214350	1	CC	19357369	GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$ 222.360,00	15/10/2015	Paciente GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se	Paciente GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.				
115007094	1	CC	9051060	HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	\$ 123.030,00	10/11/2015	Paciente HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS y según guía práctica Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
107991961	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 37.680,00	26/12/2014	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
113869735	1	CC	20089256	GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 2.910,00	29/09/2015	Paciente GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION , a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION , a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111534958	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 6.600,00	11/06/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN



DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular			
109968329	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 6.420,00	7/04/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
109965618	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 6.420,00	4/03/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
112048605	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	\$ 1.930,00	13/07/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS y según guía práctica Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110354675	5	CC	25652877	ZUNIGA ROSARIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	\$ 38.110,00	3/10/2011	Paciente ZUNIGA ROSARIO , a quien su médico tratante diagnostica J998 TRASTORNOS RESPIRATORIOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA	Paciente ZUNIGA ROSARIO , a quien su médico tratante diagnostica J998 TRASTORNOS RESPIRATORIOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (*) por lo que considera ordenar	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARTE (*) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2.5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.			
114334014	5	CC	29024160	VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	\$ 20.766,00	7/08/2015	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2.5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA identificado (a) con CC No.29024160 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE COLON. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTAIGO DE CALI EL 07/06/2016 profirió fallo de tutela en primera instancia No.085 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, programe y practique a favor de la Sra. blanca olga vasquez sandoval, una valoración interdisciplinaria que establezca la necesidad o no de los insumos solicitados como son: Pañales Desechables, Cremas Almpiro y Humectante, Guantes Látex, Pañitos Húmedos, Cama Hospitalaria y servicios de Enfermera y Transporte. TERCERO: En caso tal de que la Junta Interdisciplinaria determine la necesidad de alguno o todos los insumos y servicios referenciados, el representante legal de la EPS SANITAS SA, deberá dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del concepto de dicha Junta, AUTORIZAR Y ENTREGAR los elementos y servicios que sean ordenadas por dicha Junta de Médicos. CUARTO: ORDENAR a la EPS SANITAS SA, a que brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora BLANCA OLGA VÁSQUEZ SANDOVAL, respecto de los diagnósticos de Cáncer de Colon, Osteoporosis, Demencia Vascular, Incontinencia Urinaria, ACV más Secuelas de Inestabilidad para la Marcha, Trastorno Deglución, Anemia, Disfunción Sinusal, Disnea, Sangrado Rectal, Hipertensión arterial que padece y el cual debe incluir programas de educación, información, fomento de la salud, prevención y rehabilitación, así como la autorización y suministro de tratamientos, cirugías, insumos, medicamentos, ayudas diagnósticas, consultas generales y especializadas, exámenes de laboratorio y demás servicios y prestaciones que se deriven de la atención de las patologías de la Ofendida. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos *(OMS)		
110354701	9	CC	6744751	CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS	BUDESONIDA	\$ 125.954,00	18/07/2011	Paciente CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS, a quien su médico tratante diagnostica J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS, a quien su médico tratante diagnostica J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354703	1	RC	1097109641	ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE	BUDESONIDA	\$ 104.796,00	10/11/2011	Paciente ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica J042 LARINGOTRAQUEITIS AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica J042 LARINGOTRAQUEITIS AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110354669	1	RC	1028890615	RESTREPO JULIAN CAMILO	BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML	\$ 616.140,00	14/09/2011	Paciente RESTREPO JULIAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que	Paciente RESTREPO JULIAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar BUDESONIDA PULMICORT 0.5	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								considera ordenar BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	MG/ML y según guía práctica Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.			
106394486	1	CC	16245092	HENAO GIRALDO FABIO	BYDUREON «	\$ 424.298,00	15/10/2014	Paciente HENAO GIRALDO FABIO , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente HENAO GIRALDO FABIO , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
114952000	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	BYDUREON «	\$ 245.148,00	27/01/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un análogo de los receptores del péptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentación de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentación de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113603105	1	CC	85437999	MONTERO GONZALEZ ALVARO	BYDUREON «	\$ 192.611,00	18/09/2015	Paciente MONTERO GONZALEZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	Paciente MONTERO GONZALEZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON « y según guía práctica Bydureon contiene el principio activo exenatida un análogo de los receptores del péptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células β pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.			
108576917	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 61.965,00	24/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica O730 RETENCION DE LA PLACENTA SIN HEMORRAGIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica O730 RETENCION DE LA PLACENTA SIN HEMORRAGIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.			
108576917	3	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 4.131,00	22/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113026880	1	CC	1080293087	VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 61.965,00	18/05/2015	Paciente VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica P283 APNEA PRIMARIA DEL SUEÑO DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica P283 APNEA PRIMARIA DEL SUEÑO DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.			
111410352	1	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 41.310,00	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111410352	2	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 20.655,00	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.			
108530752	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 61.965,00	9/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P023 FETO Y RECIEN NACIDO AFECTADOS POR SINDROMES DE TRANSFUSION PLACENTARIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P023 FETO Y RECIEN NACIDO AFECTADOS POR SINDROMES DE TRANSFUSION PLACENTARIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114130911	2	CC	1081155760	PEROMO HIJA DE YULI	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 37.179,00	26/06/2015	Paciente PEROMO HIJA DE YULI , a quien su médico tratante diagnostica P284 OTRAS APNEAS DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente PEROMO HIJA DE YULI , a quien su médico tratante diagnostica P284 OTRAS APNEAS DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.			
108530611	2	CC	53123239	SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA	CAFNEA « 20 MG / ML	\$ 33.048,00	18/10/2014	Paciente SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML y según guía práctica La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
106521856	2	CC	41319187	RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	\$ 2.101.734,00	6/06/2014	Paciente RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA, a quien su médico tratante diagnostica D013 CARCINOMA IN SITU DEL ANO Y DEL CONDUCTO ANAL por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA, a quien su médico tratante diagnostica D013 CARCINOMA IN SITU DEL ANO Y DEL CONDUCTO ANAL por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.				
114864029	1	CC	91337	BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	\$ 598.946,00	6/11/2015	Paciente BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE. y según guía práctica El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
101355849	1	CC	29026016	MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA	CARTILOX SOBRE 1500 MG	\$ 37.664,00	4/02/2014	Paciente MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA , a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CARTILOX SOBRE 1500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA , a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CARTILOX SOBRE 1500 MG y según guía práctica CARTILOX PLUS es un producto natural indicado como coadyuvante en el tratamiento de la artrosis primaria y secundaria, osteocondrosis, espondilosis, condromalacia de la rótula, periartitis escapulo humeral.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354755	2	CC	73077318	CORREA VASQUEZ JAIRO	CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS	\$ 3.136,00	14/09/2011	Paciente CORREA VASQUEZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I201 ANGINA DE PECHO CON ESPASMO DOCUMENTADO por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CORREA VASQUEZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I201 ANGINA DE PECHO CON ESPASMO DOCUMENTADO por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benéfico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354655	1	CC	23062517	GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL	CARVEDILOL DILATREND	\$ 306.300,00	19/09/2011	Paciente GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL, a quien su médico tratante	Paciente GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
					TABLETAS 6.25MG			diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.			
113869545	1	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN	\$ 169.940,00	30/09/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilol es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114585455	2	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN	\$ 43.205,00	23/10/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIEN y según guía práctica El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilol es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354620	1	CC	2923511	CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO	CEFEPIMA	\$ 387.200,00	4/04/2011	Paciente CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica I872	Paciente CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar CEFEPIA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	VENOSA (CRÓNICA) (PERIFÉRICA) por lo que considera ordenar CEFEPIA y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía, infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.			
110354643	2	CC	19149848	FLAUTERO DIAZ JAIRO	CEFEPIA	\$ 1.193.654,00	2/06/2011	Paciente FLAUTERO DIAZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica J449 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente FLAUTERO DIAZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica J449 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIA y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354653	4	RC	1011204078	LOMBANA TORRES NATALIA	CEFEPIA	\$ 12.765,00	30/09/2011	Paciente LOMBANA TORRES NATALIA , a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente LOMBANA TORRES NATALIA , a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIA y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354780	6	TI	1005273568	ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA	CEFEPIA	\$ 915.980,00	23/05/2011	Paciente ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C760 TUMOR MALIGNO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO por lo que considera ordenar CEFEPIA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no	Paciente ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C760 TUMOR MALIGNO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO por lo que considera ordenar CEFEPIA y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.			
110354771	2	CC	2858126	ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO	CEFEPIMA	\$ 400.466,00	5/12/2011	Paciente ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar CEFEPIMA y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354650	1	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	\$ 91.015,00	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354650	2	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	\$ 106.236,00	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.			
110354726	7	CC	41506859	AMAYA RIVAS MARIA TERESA	CEFEPIME	\$ 38.764,00	14/10/2011	Paciente AMAYA RIVAS MARIA TERESA, a quien su médico tratante diagnostica C833 LINFOMA DE CÉLULAS B GRANDES DIFUSO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente AMAYA RIVAS MARIA TERESA, a quien su médico tratante diagnostica C833 LINFOMA DE CÉLULAS B GRANDES DIFUSO por lo que considera ordenar CEFEPIME y según guía práctica Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
110354766	1	CC	20155419	ALBARRACIN FRANCELINA	CEFUROXIMA	\$ 44.004,00	30/11/2011	Paciente ALBARRACIN FRANCELINA , a quien su médico tratante diagnostica J440 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA C/INFECC. AG.DE VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES por lo que considera ordenar CEFUROXIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ALBARRACIN FRANCELINA , a quien su médico tratante diagnostica J440 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA C/INFECC. AG.DE VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES por lo que considera ordenar CEFUROXIMA y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112223338	1	CC	38963973	CASTRO MARTINEZ LEONOR	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	\$ 166.260,00	9/07/2015	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR , a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR , a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR identificado (a) con CC No.38963973 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 22/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0020 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: ADICIONAR la ST-077 fechada a Abril 14 de 2008, proferida por este Juzgado, en el sentido de ordenar a en el sentido de ordenar a SANITAS EPS, de manera inmediata y sin dilación alguna proceda a la entrega de los medicamentos SERETIDE, COMBIVENT inhalador, GLUCOSAMINA x 1500 mg + CONDROITINA, RUMONAL., CALCIBON, DAFLON x 500 mg, IDUNDRONATE, OMEPRASOL, en la cantidad y periodicidad ordenas por el médico tratante, previa presentación de la respectiva fórmula médica. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0414. 1-REVOCAR, lo resuelto por el juzgado 5 penal municipal, con funciones de control de garantías de cali, en la sentencia de tutela No.0043 veintidos (22) de febrero de año en curso, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA porpuesta por la señora LEONOR CASTRO MARTINEZ, contra SANITAS EPS, para en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la dignidad humana, por lo anotado en la prete motiva de este fallo. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
111539877	1	CC	26366330	TRUJILLO DE LENIS MERCEDES	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	\$ 158.325,00	4/03/2015	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES , a quien su médico tratante diagnostica M332 POLIMIOSITIS por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES , a quien su médico tratante diagnostica M332 POLIMIOSITIS por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA y según guía práctica CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES identificado (a) con CC No.26366330 a quien su médico tratante le diagnosticó SÍNDROME MIOPATICO AFECTANDO A LAS EXTREMIDADES INFERIORES. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EL 29/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0532 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Como consecuencia al amparo concedido, la entidad SANITAS EPS en coordinación con SANITAS S.A. en aras a preservar su derecho a la salud, deberán iniciar en un término no mayor a 24 horas, los trámites para el suministro de los medicamentos METILPREDNISOLONA SUCCINATO SODICO, polvo para inyección 40 MG, RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 500 MG., y RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 100 MG., con aplicación en la UNIDAD DE QUIMIOTERAPIA y los que a futuro requiera la paciente. E igualmente, deberá continuar proporcionándole todo el tratamiento integral determinado bajo la prescripción médica de los galenos adscritos a la entidad tanto como EPS. como compañía de MEDICINA PREPAGADA, esto es, medicamentos, actividades, procedimientos de cualquier índole, incluyendo los insumos necesarios para estos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	SIN IMAGEN
111546004	1	CC	52445648	ROJAS ADRIANA DEL PILAR	CEREZYME« 400U	\$ 44.007.276,00	31/12/2014	Paciente ROJAS ADRIANA DEL PILAR, a quien su médico tratante diagnostica E762 OTRAS MUCOPOLISACARIDOSIS por lo que considera ordenar CEREZYME« 400U, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente ROJAS ADRIANA DEL PILAR, a quien su médico tratante diagnostica E762 OTRAS MUCOPOLISACARIDOSIS por lo que considera ordenar CEREZYME« 400U y según guía práctica Una unidad de enzima (U) se define como la cantidad de enzima que cataliza la hidrólisis de un micromol del sustrato sintético, para-nitrofenil-b-D-glucopiranosido (pNP-Glc), por minuto a 37°C. ** La imiglucerasa es una forma modificada de la β-glucosidasa ácida humana producida mediante tecnología de ADN recombinante utilizando un cultivo celular de mamífero procedente de ovario de hámster chino (CHO), con modificación en la manosa dirigida a macrófagos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114211973	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	\$ 957.960,00	16/10/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRASPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.			
114587114	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	\$ 954.960,00	21/10/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114864730	1	CC	52197262	RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	\$ 954.960,00	12/11/2015	Paciente RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115007162	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	\$ 761.568,00	17/11/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114705533	1	CC	33655385	GARCIA CUERVO MARIA EDITH	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	\$ 3.901.200,00	4/11/2015	Paciente GARCIA CUERVO MARIA EDITH, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se	Paciente GARCIA CUERVO MARIA EDITH, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.			
114860202	1	CC	79159239	GUACANEME HECTOR	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	\$ 3.901.200,00	9/11/2015	Paciente GUACANEME HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente GUACANEME HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114864796	1	CC	1031121922	RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	\$ 1.937.100,00	11/11/2015	Paciente RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114864865	1	CC	70782360	OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	\$ 1.937.100,00	12/11/2015	Paciente OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114711699	1	CC	72429449	ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 2.933.880,00	22/10/2015	Paciente ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS	Paciente ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.				
112046518	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 728.220,00	22/06/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112222584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 726.970,00	22/07/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110539584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 724.500,00	26/01/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110539222	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 724.500,00	19/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.				
110539204	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 724.500,00	12/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110538990	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 724.500,00	22/10/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
110509099	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 724.500,00	16/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
111198398	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 723.250,00	22/05/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.				
110509223	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 723.250,00	8/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN
114369995	1	CC	16223533	VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	\$ 17.732,16	27/07/2015	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS y según guía práctica Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO identificado (a) con CC No.16223533 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 09/11/2000 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0119 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que en el tratamiento de DIALISIS permanente que precisa el accionante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, asuma la totalidad de los costos, pero AUTORIZANDOLA PARA QUE REPITA por el saldo que sufrague demás, por cada uno de tales tratamientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	SIN IMAGEN
24572682	1	RC	1108641940	ZEI GUTIERREZ SEBASTIAN	CETIRAX T	\$ 76.700,00	25/07/2011	Paciente ZEI GUTIERREZ SEBASTIAN , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX T, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente ZEI GUTIERREZ SEBASTIAN , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX T y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente ZEI GUTIERREZ SEBASTIAN identificado (a) con RC No.1108641940 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS ATOPICA. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 13/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.706 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar para que le sea practicado el examen de PRUEBAS CUTANEAS DE ALERGIA, así como tambien para que le autorice el tratamiento que le sea prescrito por el medico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	SIN IMAGEN
110357036	2	CC	70067508	VELASQUEZ VELEZ RAMIRO	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	\$ 7.102,50	27/07/2011	Paciente VELASQUEZ VELEZ RAMIRO , a quien su médico tratante diagnostica L509 URTICARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la	Paciente VELASQUEZ VELEZ RAMIRO , a quien su médico tratante diagnostica L509 URTICARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.			
25106148	4	CC	24936696	PARRA OROZCO MARIA OLGA	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	\$ 6.870,00	21/06/2012	Paciente PARRA OROZCO MARIA OLGA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente PARRA OROZCO MARIA OLGA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
24930650	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	\$ 7.260,00	29/03/2012	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnóstica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA y según guía práctica ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los exámenes PH metría y manometriz esopática, debiéndose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan necesarios en los exámenes descritos, así como de otros medios de diagnósticos y profilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o intervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	NO PBS	SIN IMAGEN

6.3 TECNOLOGÍAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
108938252	1	CC	33145655	RUIZ NUDEZ EMILSE DEL SOCORRO	\$ 12.730,00	11/12/2014	Paciente RUIZ NUDEZ EMILSE DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnóstica Z269 NECESIDAD DE INMUNIZACION CONTRA ENFERMEDAD INFECCIOSA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA	Paciente RUIZ NUDEZ EMILSE DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnóstica Z269 NECESIDAD DE INMUNIZACION CONTRA ENFERMEDAD INFECCIOSA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA y según guía práctica puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos	Paciente RUIZ NUDEZ EMILSE DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.33145655 a quien su médico tratante le diagnosticó SÍNDROME DISFUNCIONAL DE LA LAGRIMA MODERADO A SEVERO. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 06/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento FREXCUR en la forma y cantidad prescrita por su médico tratante. 3-Se ORDENA a SANITAS EPS que preste todos los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos y suministre todos	PBS	SIN IMAGEN



DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	los medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
108732166	1	CC	20974567	BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA	\$ 19.830,00	8/10/2014	Paciente BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA, a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA, a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA y según guía práctica puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN
108732167	1	CC	51958783	CORDERO BLANCO ANA ESTHER	\$ 19.830,00	9/10/2014	Paciente CORDERO BLANCO ANA ESTHER, a quien su médico tratante diagnostica M069 ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CORDERO BLANCO ANA ESTHER, a quien su médico tratante diagnostica M069 ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA y según guía práctica puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN
107092857	1	CC	31134342	CHAVARRO DE PARDO AMPARO	\$ 9.075,00	12/09/2014	Paciente CHAVARRO DE PARDO AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente CHAVARRO DE PARDO AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO y según guía práctica La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN
101681565	2	RC	1107860414	GARCES MURILLO ANTONELA	\$ 731,00	7/11/2012	Paciente GARCES MURILLO ANTONELA , a quien su médico tratante diagnostica N350 ESTRECHEZ URETRAL POSTRAUMATICA por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE	Paciente GARCES MURILLO ANTONELA , a quien su médico tratante diagnostica N350 ESTRECHEZ URETRAL POSTRAUMATICA por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO y según guía práctica La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.			
52301082	1	CC	41543435	MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS	\$ 4.146,00	27/01/2012	Paciente MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS , a quien su médico tratante diagnostica S528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO por lo que considera ordenar BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Paciente MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS , a quien su médico tratante diagnostica S528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO por lo que considera ordenar BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK y según guía práctica La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN
108496995	3	CC	17009536	GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL	\$ 56.280,00	21/01/2015	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL, a quien su médico tratante diagnostica K738 OTRAS HEPATITIS CRONICAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar B-VIT CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL, a quien su médico tratante diagnostica K738 OTRAS HEPATITIS CRONICAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar B-VIT CAPSULA y según guía práctica La tiamina es una vitamina usada por el cuerpo para descomponer los azúcares de los alimentos. El medicamento ayuda a corregir problemas nerviosos y del corazón que ocurren cuando el régimen alimenticio de una persona no contiene suficiente tiamina.	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL identificado (a) con CC No.17009536 a quien su médico tratante le diagnosticó HEPATITIS C CRÓNICA. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 09/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0617 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que garantice al accionante la continuidad y eficiencia del servicio que requiere por el régimen vinculado, suministrándole los medicamentos ordenados por su médico tratante de acuerdo al diagnóstico que presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: “promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos”(OMS)	PBS	SIN IMAGEN
116997310	#	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	\$ 39.830,00	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogénica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulación de ambos ojos, Tomografía de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítreo de Bevacizumab de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, así como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias.	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
116997312	#	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	\$ 39.830,00	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulación de ambos ojos, Tomografía de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítea de Bevacizumab de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, así como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	PBS	CON IMAGEN
90039410	1	CC	52269323	BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA	\$ 23.386,00	5/01/2010	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA identificado (a) con CC No.52269323 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, ARTRISIS REUMATOIDEA, TIROIDES DE HASIMOTO. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 08/10/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0890 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que en el término perentorio de diez (10) días realice las gestiones necesarias para la práctica de los tratamientos ordenados sobre la persona de LUISA FERNANDA BUITRAGO MORENO, bien sea por medio de una de aus clínicas u hospitalares, ora por intermedio de una entidad de salud contratada, consistentes en MEDICIÓN DE PRESIÓN TRASDIAFRAGMÁTICA Y TEST DE MESA BASCULANTE. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad promotora de salud pueda repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA-, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, en virtud del servicio de salud que le Corresponde asumir. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90039460	1	CC	31403449	LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA	\$ 23.386,00	9/08/2010	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.31403449 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 18/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0442 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud.	PBS	CON IMAGEN
90039516	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	\$ 22.705,00	10/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continúe brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a la señora LIBIA CONSUELO CERON. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	PBS	CON IMAGEN
90039480	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	\$ 22.705,00	26/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continúe brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a	PBS	CON IMAGEN

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	la señora LIBIA CONSUELO CERON. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
90039341	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	\$ 30.476,50	3/06/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste provuelo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vida de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN
90039353	1	CC	22053158	ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS	\$ 30.476,50	28/05/2010	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS, a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS, a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS identificado (a) con CC No.22053158 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMA HIPERTENSION PULMONAR SEVERA. EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 17/08/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y entregue en forma efectiva los medicamentos ADALAT OROS (NIFEDIPINA) Y VIAGRA (SILDENAFIL), por el tiempo y en las dosis que determine el medico tratante, siempre y cuando permanezca vinculada a esa EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN
90039452	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	\$ 24.576,00	10/08/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnóstica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D y según guía práctica El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste provuelo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vida de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN
115262299	5	CC	7441021	DURAN GALAN MANUEL JOSE	\$ 1.256.783,60	3/12/2011	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnóstica A419 SEPSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CANCIDAS 50 MG, para la fecha de prestación del	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnóstica A419 SEPSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CANCIDAS 50 MG y según	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.7441021 a quien su médico tratante le diagnosticó ABSCESO ANAL RECTAL Y PERIRECTAL. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	guía práctica El acetato de caspofungina es una equinocandina semisintética obtenida a partir de un producto de fermentación de Glarea lozoyensis. El acetato de caspofungina inhibe la síntesis del beta-glucano, un componente esencial de la pared celular de muchas levaduras y hongos filamentosos. El beta-glucano no está presente en las células de los mamíferos. Se utiliza como antifúngico en las candidiasis y aspergilosis que no responden a otros tratamientos.	No.0414 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y ordenar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, igual que los medicamentos, intervenciones, procedimientos, tratamientos, terapias, que de su enfermedad se deriven prescritos por el médico tratante y por el tiempo que sea necesario, adoptando los medidas necesarias para cumplir efectivamente dicha orden de manera inmediata a la notificación del fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90039310	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE	\$ 38.620,00	6/07/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	PBS	CON IMAGEN
90039448	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE	\$ 38.611,00	5/08/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	PBS	CON IMAGEN
90039306	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	\$ 53.760,00	15/05/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90039408	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	\$ 62.694,00	15/06/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	PBS	CON IMAGEN
90039312	2	CC	28675569	BUENDIA VDADELUGO DELIA	\$ 53.760,00	17/07/2010	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA identificado (a) con CC No.28675569 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL. EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 25/02/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0225 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el suministro de CAPOTEN por 50mg y ADALAT OROS MG, requeridos por la accionante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN
90039314	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	\$ 53.760,00	10/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de	PBS	CON IMAGEN

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								(incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
90039422	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	\$ 53.754,00	30/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	PBS	CON IMAGEN
90039411	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	\$ 53.754,00	29/05/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	PBS	CON IMAGEN
90039506	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	\$ 51.831,00	14/07/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica 1159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL y según guía práctica CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulín dependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye:	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									"promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "OMS)		
115028252	2	CC	20408568	COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN	\$ 72.090,00	10/11/2015	Paciente COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Paciente COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN
115239646	2	CC	17196592	HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO	\$ 74.730,00	5/12/2015	Paciente HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
116014410	1	CC	215405	MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO	\$ 34.550,00	30/12/2015	Paciente MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
120329262	1	CC	63270898	RINCON URIBE ROSALBA	\$ 29.750,00	9/12/2015	Paciente RINCON URIBE ROSALBA, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RINCON URIBE ROSALBA, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS« y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
119768194	3	CC	26417356	MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES	\$ 28.530,00	19/04/2016	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES identificado (a) con CC No.26417356 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR DE OIDO. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL 06/04/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0178 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO. ORDENAR, a SANITAS E. P. S. ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, para que en el término	PBS	CON IMAGEN



DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación debe proceder a suministrar el elemento medico denominado *AUDIFONO GO JICP + INTRACANAL TE GO ITC*, sin dilación alguna, en la cantidad, calidad y condiciones ordenadas por el medico tratante, a efecto de controlar la enfermedad padecida y reestablecer la salud de la señora MARIA LOURDES MORENO DE SOLANO durante el tiempo que sea necesario y en lo que a ella se refiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
120329020	3	CC	20320331	CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA	\$ 69.930,00	23/12/2015	Paciente CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
120329109	1	CC	28475604	GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA	\$ 34.740,00	18/12/2015	Paciente GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
115289051	1	CC	23844446	MOLINA DE MORENO MATILDE	\$ 69.930,00	9/12/2015	Paciente MOLINA DE MORENO MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I498 OTRAS ARRITMIAS CARDIACAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MOLINA DE MORENO MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I498 OTRAS ARRITMIAS CARDIACAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA y según guía práctica El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actúa sobre los receptores beta 1 del corazón, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimética intrínseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
121596547	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	\$ 3.630,00	18/04/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad física de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
121614694	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	\$ 3.630,00	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad física de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	PBS	CON IMAGEN
108515698	1	CC	38201321	DIAZ DE RAMIREZ MATILDE	\$ 6.330,00	5/02/2015	Paciente DIAZ DE RAMIREZ MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I340 INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente DIAZ DE RAMIREZ MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I340 INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
121778794	1	CC	26419507	NINCO MARIA VIRGELINA	\$ 9.510,00	19/02/2016	Paciente NINCO MARIA VIRGELINA, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para	Paciente NINCO MARIA VIRGELINA, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
							la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.			
118890496	1	CC	38969480	SALAZAR BECERRA AMPARO	\$ 5.670,00	30/07/2014	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (ARRITMIA CARDIACA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO identificado (a) con CC No.38969480 a quien su médico tratante le diagnosticó TAC MULTICORTE DE CORAZÓN CON RECONSTRUCCIÓN DE AURICULA IZQUIERDA. EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 06/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0657 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-2. ORDENASE a la Dra. YOLANDA SARDI DE LOZANO, en condición de Administradesa de SANITAS E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, asumir en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contador a la notificación del presente Sentencia, la atención integral que requiere la señora AMPARO SALAZAR BECERRA, autorizando el examen TAC MULTICORTE DE CORAZON CON RECONSTRUCCIÓN DE AURÍCULA IZQUIERDA y todo lo que la paciente requiera para en patología que padece, como sexámenes, medicamentos POS y no POS y cirugías, en aras de salvaguardar su vida. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	PBS	CON IMAGEN
112672123	2	CC	7706347	SILVA DUSSAN JHON MAURICIO	\$ 9.450,00	6/08/2015	Paciente SILVA DUSSAN JHON MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARVEDILOL12.5MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente SILVA DUSSAN JHON MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARVEDILOL12.5MGTABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ	\$ 8.740,00	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO	PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MERCEDES YALILE			ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB y según guía práctica Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugía o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)		
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE	\$ 8.740,00	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB y según guía práctica Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugía o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. La integralidad del fallo siendo analizada en conjunto con el perito médico experto incluye el manejo de la Historia Natural de la enfermedad de la patología que padece el paciente, la cual incluye las alteraciones orgánicas que se presentan como consecuencia directa de su patología, las complicaciones inherentes al uso de medicamentos y otros tratamientos utilizados para el manejo del paciente, la presencia de complicaciones asociadas al curso de la enfermedad que de otra forma afectarían aún más el estado de salud y bienestar del paciente llevando a consecuencias que pueden llevar a la muerte. Es necesario recordar que la definición de salud incluye: "promoción y prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y paliación en ciertos casos "(OMS)	PBS	CON IMAGEN

6.4 TECNOLOGÍAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLÍNICA PARA DEFINIR DIAGNÓSTICO Y COBERTURA

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114562626	1	CC	19262247	BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	\$ 2.000,00	21/10/2015	Paciente BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K746 OTRAS CIRROSIS DEL HÍGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGIA RECIBIDA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	Paciente BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K746 OTRAS CIRROSIS DEL HÍGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benéfico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
19/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.			
52283854	1	CC	20193724	CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	\$ 3.800,00	4/05/2012	Paciente CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA , a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	Paciente CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA , a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS y según guía práctica El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN
114635446	6	CC	28527612	GONZALEZ MARIA DELIA	CEFUROXIMA 750 MG	\$ 37.354,00	3/09/2015	Paciente GONZALEZ MARIA DELIA, a quien su médico tratante diagnostica A499 INFECCIÓN BACTERIANA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	Paciente GONZALEZ MARIA DELIA, a quien su médico tratante diagnostica A499 INFECCIÓN BACTERIANA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN
114130863	2	CC	74917	CHAVES PEDRO JULIO	CEFUROXIMA 750 MG	\$ 1.966,00	20/07/2015	Paciente CHAVES PEDRO JULIO, a quien su médico tratante diagnostica Z298 NECESIDAD DE OTRAS MEDIDAS PROFILACTICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	Paciente CHAVES PEDRO JULIO, a quien su médico tratante diagnostica Z298 NECESIDAD DE OTRAS MEDIDAS PROFILACTICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG y según guía práctica CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN

7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MARIA MEDINA VELEZ , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ , en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ , en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

8 BIBLIOGRAFÍA

- Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucía. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucía*, 1-15.
- (2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* . New York: W. B. Saunders Company.
- Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de *khanacademy*: <https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr>
- ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD*. BOGOTÁ.
- Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).
- Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer.* . Eur Uro.
- American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.
- Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.
- BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición*. México, D.F.: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html>
- Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia*.
- Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de <http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/>
- CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º*. Mc Graw Hill.
- COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html>
- Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013*. Bogotá.
- CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.
- CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *“Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud”*. Bogotá D.C., Colombia.
- CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.
- CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.
- CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.
- CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.
- CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .
- Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.
- Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.
- David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC)*. Obtenido de <http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida>
- Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud*. Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.
- DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico*. SEMERGEN.
- DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiología General*. Axon.
- Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.
- Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.
- Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). FONASA. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: <https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos>
- Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria* . Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: [http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Proto colo.pdf](http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Proto%20colo.pdf)
- Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: <http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html>
- GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

- García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elsevier*, Vol. 21. Núm. 4. .
- García, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elsevier*, Vol. 21. Núm. 4.
- GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.
- Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.
- HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología*.
- I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.
- INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,
- Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTEN: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp
- INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp
- INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de <https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios>
- KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición*. Lange.
- Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.
- LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.
- LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). Velázquez, *Farmacología Básica y Clínica 18º Edición*. Editorial Médica Panamericana.
- MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation*. Blood.
- MARTINEZ, S. (2002). *Guía de apuntes básicos para el docente de la materia de Técnicas de Investigación*. Mexico.
- Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm>
- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.
- Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.
- MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.
- MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.
- MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolución 3778.
- MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolución 3778.
- MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

- MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
- MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones.* Bogota D.C., Colombia.
- MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.
- MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.
- MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.
- Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.
- Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*
- Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.
- PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991.* Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de <http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty>
- Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).
- Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).
- Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.
- Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).
- Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos- Cuarta Edición en Chile. *Psykhé (Santiago)*, 1-18.
- Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.
- RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiología y salud pública.* Mexico.
- ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*
- ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.
- Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas.* Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: <http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis>
- Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.* Recuperado el 18 de 12 de 2017, de <https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm>
- Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).
- Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).
- Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.
- Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).
- Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977*. Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefirst*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de [carefirst.staywellsolutionsonline.com:](http://carefirst.staywellsolutionsonline.com:carefirst.staywellsolutionsonline.com:)
<http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308>

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute*. Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes*. Guatemala.

9 JURAMENTO

• **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

C.C.: 230219 expedida en Engativá.

• **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 1.018.420.562 de Bogotá

• **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

• **MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 20.404.768 de Bojacá, en mi calidad de Analista de Cuentas experto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 20.404.768 de Bojacá.

El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción del mismo.

10 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No 9 A-45 piso 5, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

11 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración de este y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

Atentamente,



Firma del Perito.

Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°12943/1981.



Firma.

Nombre del colaborador. MONICA MARIA MEDINA VÉLEZ.

Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.

Número de Tarjeta Profesional N° 364378



Firma.

Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ

Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985



Firma.

Nombre del colaborador. MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ.

Documento de Identidad del colaborador 20.404.768 de Bojacá

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4

Teléfono 5209794-3154902671

Teléfono Consultorio 8646167

FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com

Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.

Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.

Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.

Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.

Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.

Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998

Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.

Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD
U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U.
CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA DESARROLLO EMPRESARIAL
HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES,
 LIDERAZGO
 FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN
 SALUD. 1999
 FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAO	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAO	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER

INFECTOLOGIA Y
MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS
ASMEDAS

IV CONGRESO MEDICO
V. CONGRESO MEDICO
VI CONGRESO MEDICO
VII CONGRESO MEDICO
VIII CONGRESO MEDICO
X CONGRESO MEDICO
XI CONGRESO MEDICO
XII CONGRESO MEDICO
XIII CONGRESO MEDICO
XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO

HOSPITAL DE LA
SAMARITANA 1980
HOSPITAL SAN VICENTE
DUITAMA 1980

MEDICO INTERNO

HOSPITAL SANTA ROSA
DE TENJO 1981

MEDICO RURAL

HOSPITAL SANTA ROSA
DE TENJO 1982

MEDICO DIRECTOR

CLAVELES DE LOS
ALPES 1987-1997

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

ANDALUCIA 1995

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

SENDABRAVA 1994-1996

MEDICO SALUD OCUPACIONAL

AGROBOSQUE LTDA
1992- 1997

MEDICO SALUD ACUPACIONAL

INVERSIONES TARGA
1992 - 1994

MEDICO CONSULTANTE

CARCEL DISTRITAL
1982- 1983

MEDICO CONSULTANTE

HOSPITAL ENGATIVA
1993

SUBDIRECTOR CIENTIFICO

HOSPITAL DE ENGATIVA
1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE
AQUINO Octubre de 2012

**CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año
2004 a la Fecha**

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004 OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A
MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A
NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012
A SEPTIEMBRE 12 DE
2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A
NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013
A SEPTIEMBRE 02 DE
2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A
DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales”.

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016.

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del trámite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA
DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM
“EN LIQUIDACION”.

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

**DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA**

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes
Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
- 10.COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
- 11.DIRECTOR INDERTEN
- 12.TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA
EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL
3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA
CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA



RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ

BOGOTÆ IN REPVBICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERE PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

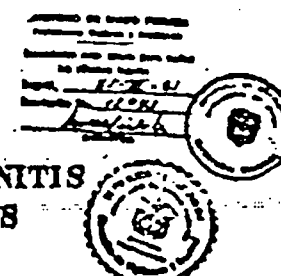
OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITUTE NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVNDDEM AD GRADV M TITVLMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA JVRA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS

IN CVJVS REI TESTIMONTVM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNTIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX



No. 2540



[Signature]
RECTOR

[Signature]
DECANVS

[Signature]
DECANVS

[Signature]
SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Expediente no. 2540 para todos los efectos legales y administrativos.

Bogotá, 8 de Julio de 1950

Registrado al folio 3-Cl del Libro de Expedientes 11

B. M. *[Signature]*

El Secretario del Ministerio



Instituto de Ciencias
de la Salud - CES

Resolución CES N° 1271 de septiembre 15 de 1982

Acreditó CES N° 128 de junio 26 de 1991

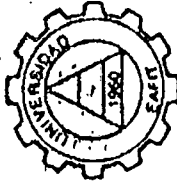


Universidad

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Barranquilla del 11 de diciembre de 1991. Resolución N° 91 del 16 de septiembre de 1995

Facultad de Administración de Empresas



Universidad

EAFIT

Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que Fernando Quintana Bohórquez C. C. N° 230.219 de Bogotá D.C.

Graduado de la Universidad

En virtud del Decreto (Resolución N° 35087 de 25 de febrero 25 de 1995) que aprobó el currículo, habiendo cursado y aprobado el cumplimiento el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

de acuerdo al título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 35087 folio 8 libro 3 y referenciado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Fernando Quintana Bohórquez

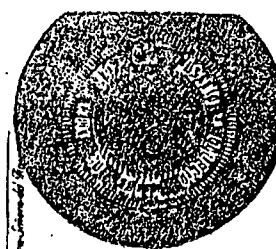
Quintana Bohórquez

Fernando Quintana Bohórquez

Fernando Quintana Bohórquez

Fernando Quintana Bohórquez

Fernando Quintana Bohórquez



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0428/52 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

c.c. 230.219 de Engratista - Cund.

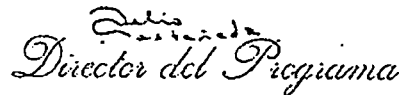
cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

**Especialista en
Gerencia de las Organizaciones de Salud**

*En testimonio de ello, le otorga el presente Diploma que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución
y en constancia firman:*



Rector



Director del Programa



Secretario General

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 días del mes de Diciembre de 1999

Registrado en el folio 424-3 Reg. 1962 del libro de Diplomas No. 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 de 1999



República de Colombia



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que:*

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

*Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió
los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de*

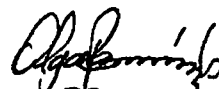
Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015


Rector


Secretario General


Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA**, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.


**FUNDACION UNIVERSITARIA
DEL AREA ANDINA**
SECRETARIA GENERAL
María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:
Que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

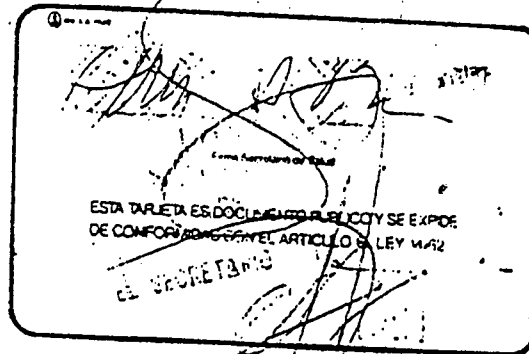
ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA
CERTIFICADO DE INSCRIPCION



FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ
C.C.O.C.E. 230219



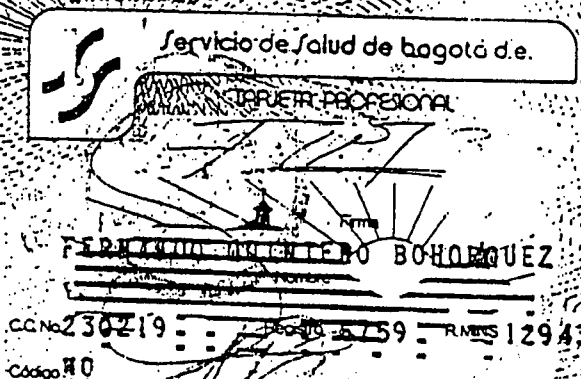
SALUD

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

Expedicion 27/10/2006

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA



LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO DE CABECERA

Fecha Novbre 27 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

[Signature] Sello





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Registro No.

11 12943/1981

Profesión u Ocupación

MEDICO

Nombres y Apellidos

QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.

CC 230219

De

BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación

UNIV. JAVERIANA

Ciudad

BOGOTÁ, D.C.

Código

67678/11

Fecha de Expedición

4/5/2011

FIRMA

[Firma manuscrita]

FIRMA

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

[Firma manuscrita]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1184 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

2 DE LA PLIE

Firma Secretario de Salud

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 LEY 141/52

EL SECRETARIO



Servicio de Salud de Bogotá d.e.

TARJETA PROFESIONAL

Firma

FERNANDO ALBERTO BOHORQUEZ

Nombre

C.C. No 230219

Registro

5759

R.MINS

12943

Código 40

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1961)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ, con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa, ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO, que le otorgó La

Universidad Javeriana, el 18 de

Julio de 19 80, y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en ~~COMUNICACION~~ La Secretaria

D.C. de Bogotá Educación ~~XXXXXX~~ al folio 3.0 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyaca y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a FERNANDO QUINTERO BOMORQUEZ

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO, en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

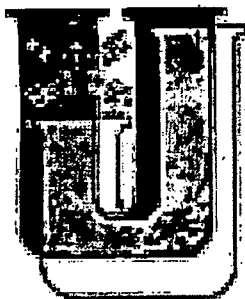
25 NOV. 1961

Vo. So.

Hector Gómez
HECTOR GÓMEZ TAYACHO
Director Vigilancia y Control.

Secretario General
Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTÁ, D. E. - REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3, Folio 35, hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que se solemnemente recibiendo en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.988 la Pontificia Universidad Javeriana: TOMO EL JURAMENTO DE NOOR, por el cual prometió, respetar al orden, las libertades e independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana y OJURGO EL MUNDO DE MIROCO Y OJURANO
FERNANDO QUINTERO RODRIGUEZ.

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Negativo y la Libreta INMIGR No. E022507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALBERTO ESCOBAR ALONSO, M.D. (fdo)

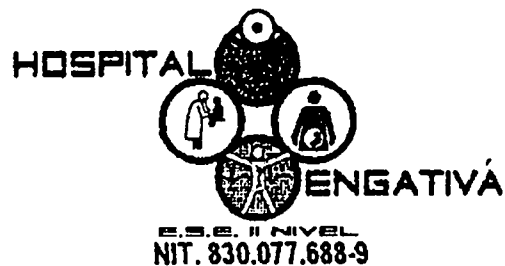
El Secretario TOMAS WILHE D., M.D. (fdo).

en constado de firmas en Bogotá, D. E., el día 21 de Julio de 1.988.



TOMAS WILHE D., M.D. (fdo)
Secretario





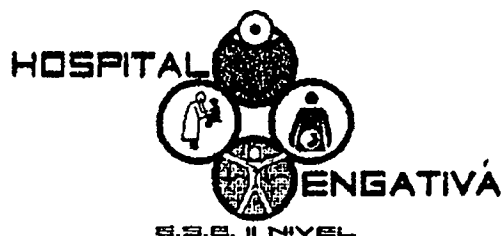
**EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II
NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.



6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

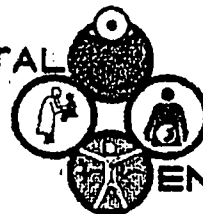
Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

HOSPITAL



E.S.E. II NIVEL

- validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
 6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
 7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
 8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
 10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
 11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.


JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

ATRAZADA

Sede Administrativa Calle 48#73A-55 Tels. 4100689 - 4100712 - 4100830 -
4100497 FAX 4163671.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
230.219

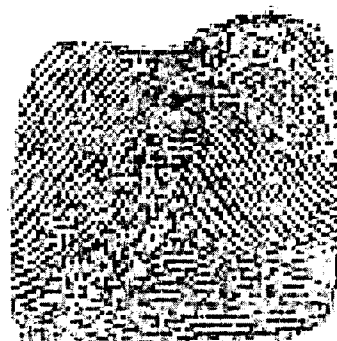
SEVIERO

QUINTERO BOHORQUEZ

APellidos

FERNANDO

Nombre



00000000000000000000

FECHA DE NACIMIENTO 14 JUL 1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

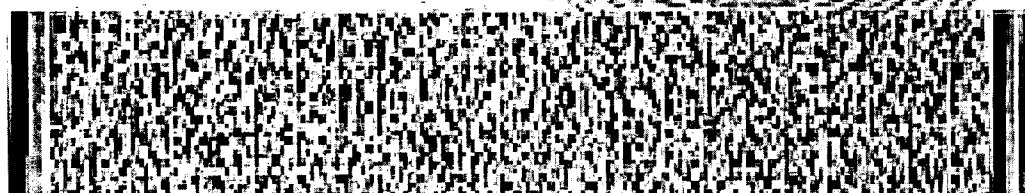
M

ESTATURA PESO

17-ENE-1976 ENGATIVA

FECHA DE VENCIMIENTO

SECRETARIA NACIONAL DE IDENTIFICACION



A-1532000-70193370-44-0000110219-50070009

058430704014 02 153130533

**LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorías de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el trámite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

000576

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoría médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoría médica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoría a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados 578 suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

579

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS - AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud - NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoria a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

581

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

582

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoría a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

583

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar la auditoría integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL - PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD -

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales.

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

- a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
- b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.
- c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
- d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
- f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
- g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
- h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
- i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorías integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD** y la **Superintendencia Nacional de Salud**.
- b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoría y el Director del Proyecto.
- c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
- d) Realizar las auditorías programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

- e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
 - f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
 - g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
 - h) Realizar las auditorías que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
- Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del trámite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

- a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoría.
- b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
- c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
- d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
- e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
- f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

- g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
- h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
- i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
- j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
- k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
- l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
- m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
- n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
- o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
- p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
- q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
- r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
- s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
- t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
- u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
- v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
- w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

- x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
- y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
- z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
- aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
- cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS - PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones.
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto - proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

590

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente -CAPRECOM los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorías médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

- 1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
- 2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
- 3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
- 4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
- 5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
- 6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

592

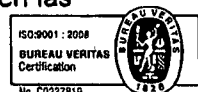
- formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".
- 7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
 - 8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
 - 9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
 - 10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (CONTEC o APA).
 - 11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
 - 12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
 - 13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
 - 14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo de analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizarán previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com



Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Médica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorías que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoría al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

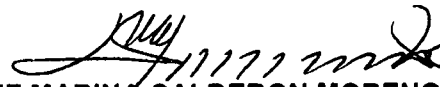
14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.



LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología, con facilidad de hacer relaciones públicas, liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo, responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos, capacidad de gestionar áreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades, tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Título: Médico Cirujano Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara. Bogotá, 1984. Grado, Diciembre 1984.
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social. Bogotá, 1990 – 1991.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado. Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.
- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología. Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S. Administración en Salud para Profesionales. Bogotá. Enero a Junio 1990.
- Data Research. Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Médica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Educación Continuada. Diplomado Legislación en Salud. Bogotá, Febrero – Junio 1998.
- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.
- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio. Bogotá, Septiembre 2001
- Universidad de los Andes. Facultad de Administración. Desarrollo Gerencial. Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT), facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural. Primer semestre, 1985.

Logros: Desarrollar y afianzar práctica médica.

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estética.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

Logros: Fomentar e impulsar práctica médica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil. Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

Logros: Ampliar y expandir práctica médica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**

- Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotá. 1994. Clínica Reina Sofía.
- Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotá.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
- Médico Jefe Admisiones y Estadística - Epidemiología. Bogotá.1997. Clínica Reina Sofía
- Médico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogotá. 1998 Clínica Reina Sofía.
- Médico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clínica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clínica de la Costa – Barranquilla), Bogotá. 1999 - 2000
- Médico asistente de Presidencia Clínica Colsanitas S.A.(Implementar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogotá, Banco de la Republica. Bogotá. 2000 - 2001
- Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitalización área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

Logros:

- Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clínica Reina Sofía-Bogotá, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogotá)
- Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
- Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoría al interior de clínica
- Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
- Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
- Expandir prestación de servicios capitados con EPS Sanitas en Bogotá.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en pólizas SOAT. Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clínica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminación contrato.

Logros:

- Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
- Disminuir el porcentaje de glosa
- Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Régimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

Logros:

- Mantener la viabilidad financiera de la institución
- Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
- Disminuir porcentajes de glosa
- Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clínica
- Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Cooameva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
- Disminuir tiempos de respuesta en asesorías médico-legales
- Soportar asesorías médicas-legales por teletrabajo a nivel país

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación, Auditoría, Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo. Hospital San José, Fundación Clínica Shaio, Hospital San José Pediátrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

Logros:

- Mantener porcentaje de glosa
- Acortar tiempo de conciliación y negociación
- Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoría Médica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

Logros:

- Reforzar y apoyar procesos de auditoría de acuerdo a la normatividad vigente
- Enfrentar situaciones de tiempo, modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditoría de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
- Disminuir reprocesos de auditoría de recobros
- Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas médicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas. Auditoría de pertinencia médica. Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresión del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría médica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como éxito de las asesorías médicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ética
- Participar en capacitación de la comunidad médica respecto a la responsabilidad del acto médico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditoría Médica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener el porcentaje de glosa
 - Disminución tiempos de conciliación por concertación directa
- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas. Tiempo parcial. Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

Logros:

- Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
 - Disminuir reprocesos en auditoría
 - Capacitación e inducción a analistas de cuentas médicas en ciclos cortos
- **Ministerio de Defensa Nacional. Policía. Dirección de Sanidad Bogotá.** Asesor Auditor Costos – Facturación. Tiempo parcial. Contrato Prestación Servicios. Bogotá Noviembre 2010 - Noviembre 2013. Terminación contrato.

Logros:.

- Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policía para los 2 años inmediatamente anteriores.
 - Asesorar y soportar a la Dirección General del Hospital ante Procuraduría General de la Nación en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas médicas
 - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
 - Conciliación ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicios de Sanidad Policial
- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditoría Médica sector asegurador y EPS. Vertical Salud Coordinador Auditoría Médica. Bogotá Abril – Octubre 2012. Terminación contrato.

Logros:

- Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
- Mantener nivel de glosa en cuentas presentadas a Seguros Previsora
- Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad. Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio. Bogotá Abril 2013 – Septiembre 2015. Terminación contrato.

Logros:

- Elaborar diagnósticos como base para el diseño, ejecución y evaluación de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
- Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de tránsito de acuerdo a la normatividad
- Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.** Outsourcing Cuidado Médico Domiciliario Básico Coordinador Médico, Tiempo parcial. Contrato Prestación Servicios. Bogotá, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

Logros:

- Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinación Médica.
- Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I (Técnico-Científico, Seguridad, Historias clínicas, etc.)
- Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.** Clínica Cafam. Médico Salas Cirugía Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotá, Agosto 2015, actualmente

Logros:

- Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugía Ambulatoria.
- Apoyar y participar en procesos de Ayudantía Quirúrgica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogotá. Calidad en facturación, recobros de medicamentos y Tutelas. Tiempo parcial. Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

Logros:

- Mantener niveles de error en recobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
- Disminuir reprocesos en auditoría
- Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y recobros.



Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogotá



J. Polym. Sci. Part A: Polym. Chem. **32**, 1135-1146 (1994)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS
GENERALES, CONTRATOS, PERSONERIAS JURIDI-
CAS Y DIPLOMAS. -

CERTIFICA:

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE
MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facul-
tad de Medicina, posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacio-
nal por un valor de \$ 8.00 pesos, de conformidad
con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero
de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

Luis Eduardo Avila Gomez
LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ



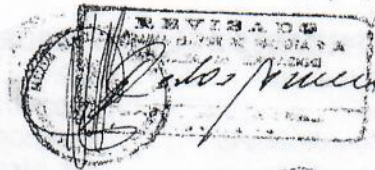
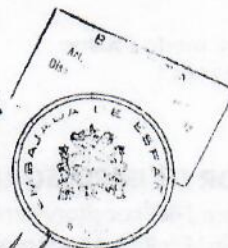
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238
HACE CONSTAR

Que el señor
Luis Eduardo Avila Gomez
cuya firma aparece al pie del presente
documento, desempeñaba en esa fecha
las funciones allí indicadas.

Amable P. Moscoso Acuña
AMABLE P. MOSCOSO ACUÑA
Jefe de Negocios Generales
División Contratos
Encargado

Visto en esta Embajada
Bueno para legalizar la firma de
D. *Miguel E. Moscoso Acuña*
Funcionario del Ministerio de Relaciones
Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 OCT 1988 de

Eduardo López Danguetta
EDUARDO LÓPEZ DANGUETTA
AGREGADO CULTURAL





UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica Resolución No. 11153 Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No. 11153 de 1978 Reconocimiento institucional como

Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ

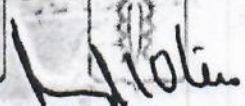
C.C. 19.389.433 de Bogotá

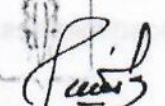
quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).


MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR


LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

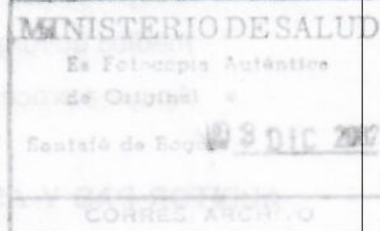
Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que **EDUARDO BAQUERO MENDEZ** con cédula de ciudadanía número **19.389.433** de **Bogotá** ha solicitado el registro de su **Diploma** De **MEDICO CIRUJANO**
Que le otorgó **La Escuela Colombiana de Medicina**.
El **21 de diciembre de 1.984**
Que dicho **Diploma** se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de **Bogotá**
Al folio **27.8** del Libro **85** de **septiembre 18 de 1.985**
Que **cumple con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.**



RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a **EDUARDO BAQUERO MENDEZ** para ejercer la profesión de **MEDICO CIRUJANO** en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,


LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control


JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MUNICIPIO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE **CIENCIAS ECONOMICAS
Y ADMINISTRATIVAS**
LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE
SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001



Nº 4231-287

Eduardo Lemolina S.
RECTOR

Juan Manuel...
SECRETARIO GENERAL

Lucio B. Dupuy
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

DECANO ACADEMICO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	
Secretaría General	
Este Diploma está registrado en el tomo 100	
del libro 26	de actas de grado
Santafé de Bogotá	7 de Mayo de 2002
<i>Juan Manuel...</i>	

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO N° SG- 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J.
Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. N° 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los
requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales;
y le otorgó el Diploma N° 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10
de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J.

Rector

JAIME BERNAL E., S.J.

Secretario General

LUIS GARCIA E.

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001



[Signature]
Secretario General





Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto

Eduardo Baquero Méndez

c.c. N° 19'389.233 de Bogotá

Representado de la Universidad

Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda

registrado en el acta de grado N° 68 de 1994

Medalla Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.
Remitido al Libro N° _____ del Libro N° _____

El Secretario de Educación

En Santa Fe de Bogotá D.C., a _____ de _____ de 19



Luís Pineda
El Secretario General

Jaime Pineda
El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

[Firma]
El Rector

Sonia Amoreaga
El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

[Firma]
El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo



Terminado en cuenta que

Eduardo Baquero Mendoz

Documente de Identidad C.C. N.º 49.309.633 expedido en Bogotá, D.C.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias.

Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud,
con Énfasis en Epidemiología

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 13 del mes de Marzo de 2008.

10

5

2. *Phlox* *subulnifolia* *subulnifolia*

Handwritten: Handwritten and Handwritten, Handwritten do



UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON
ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008**, siendo las **3:00p.m.**, se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA**, mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados N° 2, Folio **36**, Registro N° **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

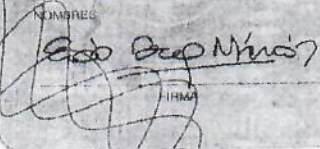
JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

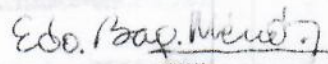
Es fiel copia tomada del Acta de Grado General N° **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General


 FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1959**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
29-AGO-1978 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES
 INDICE DERECHO

 A-1509400-00161256-M-0019389433-20090703 0013050238A 2 1760006430

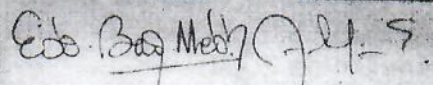
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO **19.389.433**
BAQUERO MENDEZ
 APELLIDOS
EDUARDO
 NOMBRES

 FIRMA


FIRMA

 FIRMA
 MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
 CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
 AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 IDENTIFICACION UNICA DEL
 TALENTO HUMANO EN SALUD
 Registro No. **11 15378/1985**
 Libertad y Orden
 Profesión u Ocupación
MEDICO
 Nombres y Apellidos
BAQUERO MENDEZ EDUARDO
 C.C. o C.E. De
CC 19389433 **BOGOTÁ, D.C.**
 Institución de Educación Ciudad
E. COL. MEDICINA **BOGOTÁ, D.C.**
 Código Fecha de Expedición
67644/11 **4/5/2011**


 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION
 Fecha de Inscripción **04-10-2004**
BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO

SECRETARIA
SALUD




**LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.



7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoría integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría médica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría médica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría médica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores.
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.



SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
TRAUMASOAT S.A**

NIT 830.112.476-4

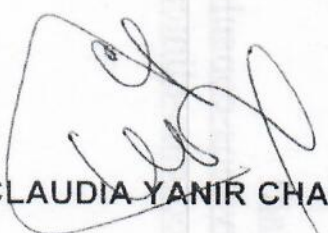
CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO**,

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4


CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

TRAUMASOAT S.A

Fundación Abood Shelo
Diag. 110 N. 53 - 87
Tel. 4822695

Hospital de San José
Calle 10 N. 18 - 75
Tel. 3713408

Hospital Infantil de San José
Carrera 42 N. 67A - 18
Tel. 6609728

UNA OPORTUNIDAD PARA EL SISTEMA DE SALUD Sede Administrativa: Carrera 42 N. 67A - 18 e-mail: traumasoat@hotmail.com

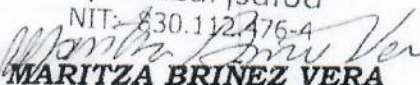
optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 - 4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT: 830.112.476-4

MARITZA BRÍNEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

DOyD - 710 - 2015

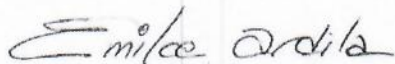
GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO
DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE (\$3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.



MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **BAQUERO MENDEZ EDUARDO**, Identificado(a) con **C.C. No.19.389.433**, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357-13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	\$3.501.332,00	\$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372-12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750,00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	\$3.393.750,00	\$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elabora: MERCEDES RESTREPO J.M.
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contratos

"Humanismo y Calidad. Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"
Carrera 68 N°- 44- 58 Edificio Julián Ernesto Guevara castro
Teléfono (1) 2201638 - 1639
disan.sebog-gucont@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**





IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,


CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

CC00112

Mónica Medina Vélez

Abogada

www.linkedin.com/in/abogadamonicamedina.3008456264. medinavelezmonicamaria@gmail.com. Bogotá

PROPUESTA VALOR

Planeo y ejecuto estrategias enfocadas a la recuperación de recursos a través de los mecanismos en línea normal y excepcional de recobros ordenados por fallos de tutela y reclamaciones para las entidades intervinientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gestionando glosas de la ADRES por medio de la validación de soportes. Asegurando la calidad y efectividad dentro del proceso, permaneciendo a la vanguardia de la normatividad vigente.

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en derecho, con 14 años de experiencia en el sector privado. Analista de seguros, Analista Jurídica, Auditoría de recobros ordenados por fallo de tutela y reclamaciones, Análisis y contestación de glosas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos en salud para dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios. Conocimientos en conciliación judicial, extrajudicial y resolución de conflictos, administración eficaz del tiempo, derecho laboral, Acuerdo de Punto Final, vigilancia y dependencia judicial, colaboración al Perito en la elaboración y entrega de dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud. Skills en orientación a objetivos y resultados, transformación digital, teletrabajo, liderazgo de cambio.

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia. Bogotá, Diciembre 2018, Actualmente

Asesores Gerenciales en salud

Jefe inmediato. Doctor Fernando Quintero. Contacto 2454619

Abogada dictámenes periciales

Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los términos judiciales de los peritajes requeridos para los clientes Sanitas EPS, Nueva EPS, Saludtotal EPS. Revisar recobros ordenados por fallo de tutela y comprobar la aplicación justificada o no de glosas, actualizar la programación de audiencias y, prepararlas con el perito para la sustentación de los peritajes. Asignar de forma mensual el trabajo al personal del proyecto, Gestionar la facturación del proyecto, asistir al perito.

Logros:

- Preparé y coordiné acciones de mejora y correctivas con el área de auditoría interna, gracias a esto la empresa AGS Colombia obtuvo la certificación de calidad otorgada por Bureau Veritas, posicionándose como la primera empresa en Colombia en certificar la calidad en dictámenes periciales.
- Consolidé y gestioné la digitalización de actuaciones judiciales en los procesos ordinarios laborales, gracias a esto AGS Colombia lo incorporó en su aplicativo AGS-SOFT.
- Implementé las acciones de mejora necesarias para el efectivo desempeño de mis laborales desde casa y coadyuvé participando activamente en las capacitaciones que ofreció la RAMA JUDICIAL para la capacitación de todos los funcionarios de la justicia para la adecuada implementación de la justicia digital permaneciendo a la vanguardia virtual.

Image Quality Outsourcing SAS. Bogotá, Julio 2017 a Diciembre 2018

BPO Saludtotal EPS

Jefe inmediato. Ingeniera Angélica Paiba. Contacto 5961880

Técnico en Salud

Funciones:

- Revisar y, alistar recobros ordenados por fallo de tutela y CTC para el cliente Saludtotal.

Logros:

- Lideré, y capacité al grupo de técnicos en salud en la revisión y alistamiento de los recobros conforme a la herramienta tecnológica MIPRES. Gracias a esto mis compañeros adquirieron los conocimientos y herramientas necesarias para la nueva revisión de recobros, situación muy valiosa para IQ porque a pesar de que en ese momento era una normatividad nueva sus analistas ya habían adquirido esa formación, dando resultados positivos para el cliente.

Grupo ASD. Bogotá, Junio 2015 a Enero 2017

BPO-Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014

Jefe inmediato. Diana Montenegro. Contacto 3402501

Auditora Líder Operativa Segmento Reclamaciones Personas Naturales**Funciones:**

- Analizar, auditar reclamaciones de personas naturales con atención a la subcuenta ECAT del FOSYGA. Formular las respectivas glosas en el caso que sean procedentes.

Logros:

- Fomenté y participé en la digitalización de los documentos que soportaban las reclamaciones porque la auditoría de la documental era de manera física. Gracias a esto ASD implementó en su software la auditoría de las reclamaciones visualizando además los soportes de manera digital, obteniendo como beneficio la reducción del deterioro o pérdida de la documental.

Grupo ASD. Bogotá, Febrero 2014 a Junio 2015

BPO

Jefe inmediato. William Arroyo. Contacto

Revisora y Analista de recobros MYT02**Funciones:**

- Revisar y, analizar recobros ordenados por fallo de tutela de las Empresas Promotoras de Salud. Imponer glosas de acuerdo a las causales definidas por el manual de auditoría.

Logros:

- Evalué e integré a las funciones del cargo mis habilidades para el análisis de datos e información, obteniendo por más de 1 año consecutivo calidad y productividad al 100% de los recobros que me fueron asignados, obteniendo ASD el visto bueno de calidad a los paquetes, por la firma auditora Jahv McGregor, después de 2 años me ascendieron de cargo.

INFORMACIÓN ACADÉMICA O EDUCACIÓN

- Diplomado en Conciliación Judicial y Extrajudicial, Resolución de Conflictos. Universidad Militar Nueva Granada, 2019, 136 horas.
- Pregrado en Derecho. Universidad Militar Nueva Granada, 2020.
- Curso de Competencia Académica y Laboral en el Idioma Inglés. Fundación Centro Electrónico de Idiomas FUNCEI. 420 horas, 2018.
- Seminario Manejo del Lugar de los Hechos y estrés táctico. CEDEP, 2009.

REFERENCIAS

Disponibles cuando sean requeridas.

Mónica Medina Vélez

CC. 1.018.420.562 de Bogotá



MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

ESPECIALISTA EN ANÁLISIS
DE CUENTAS MÉDICAS
C.C. 20.404.768

PERFIL PERSONAL

Cuento con más de diez años de experiencia en el área de recobros, contestación de glosa, liquidación y auditoría de cuentas medicas del régimen contributivo y subsidiado, la cual adquirí trabajando para la ADRES, por lo tanto, poseo el conocimiento sobre la normatividad vigente

HABILIDADES

- Ágil y proactiva
- Capacidad de liderazgo
- Conocimiento actualizado
- Gran capacidad para aprender
- Trabajo en equipo
- Sentido de Compromiso y pertenencia

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Teléfono Fijo | 534 45 29

Teléfono Celular | 304 208 83 80

Correo electrónico | nubiabalaguera@ yahoo.es

Dirección | Calle 48 B Sur N° 25 - 64

FORMACIÓN ACADÉMICA

TÉCNICOS

ESAF - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD | 2015

- Técnico en Administración de Servicios de Salud
- Técnico Auxiliar Contable

FUNDEC - EDUCACIÓN TÉCNICA EN FACATATIVÁ | 1994

- Secretariado Auxiliar en Sistemas

TALLERES Y CURSOS

FORMATOS - ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS

- Facturación y Auditoría de Cuentas Médicas - 100 Horas

UDES: UNIVERSIDAD DE SANTANDER

- Capacitación en Salud Ocupacional

SEA - ASESORES EMPRESARIALES

- Taller: "La Secretaría no se acaba, se transforma"

ESTUDIOS SECUNDARIOS

COLEGIO DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

- Bojacá, Cundinamarca | 1988 - 1993

REFERENCIAS LABORALES

ANA MARÍA VALDERRAMA
GRUPO ASD | JEFE RECURSOS HUMANOS

Teléfono Celular: 313 267 93 03

LUCY RODRIGUEZ CARABALI
GRUPO ASD | LÍDER TÉCNICO

Teléfono Celular: 321 464 30 63

NOHORA MABEL CUBILLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJACÁ |
TÉCNICO PECUARIO

Teléfonos: 824 31 40 - 824 32 25

REFERENCIAS PERSONALES

ESMERALDA ROMERO ÁVILA
IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y
DEPORTE | ARQUITECTA

Teléfono Celular: 314 388 40 75

LUZ ANGELA SANABRIA
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA |
ARQUITECTA

Teléfono Celular: 310 8785274

MARISOL ROJAS APONTE
CONSTRUCTORA LOS SAUCES | GERENTE
OPERATIVA

Teléfonos: 311 2056143

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia | Dictámenes Periciales ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2019 - 2022

- Jefe Inmediato: Doctor Fernando Quintero - 756 91 12
- Funciones:

UT FOSYGA 2014

ANALISTA OPERATIVO DE RECOBROS | 2013 - 2018

- Jefe Inmediato: Lucy Rodríguez Carabalí - 321 464 30 63
- Realicé el proceso de auditoría a recobros al FOSYGA, a través de CTC, Fallos de Tutela y MIPRE

RGC Asesores

ANALISTA LIQUIDADOR | 2015 -2016

- Jefe Inmediato: Luis Fernando Otalvaro - 256 19 56
- Realicé auditoría de cuentas médicas

AGS Colombia

SUPERVISORIA DE CUENTAS | 2012 - 2013

- Jefe Inmediato: Ana María Bejarano - 310 803 91 29
- Realicé calidad al proceso de trámite de cuentas médicas para ser recobradas ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

UT Nuevo Fosyga

ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2012

- Jefe Inmediato: Erik Mercado
- Realice el proceso de auditoría a recobros ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

AGS Colombia

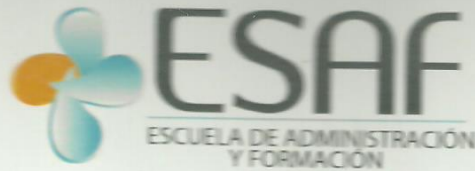
ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2006 - 2011

- Jefe Inmediato: Ana María Bejarano - 245 46 19
- Realicé el proceso de auditoría a recobros ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

Salud Total

AUXILIAR DE RECOBROS | 2005 - 2006

- Jefe Inmediato: Claudia Patricia Romero - 629 66 60
- Allí realice todo el proceso de auditoría y liquidación de recobros; además de contestación de glosa



República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD - ESAF

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Licencia de funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999

Registro del Programa Resolución No. 2069 del 1 de Diciembre de 2011

Secretaría de Educación de Bogotá

Confiere a :

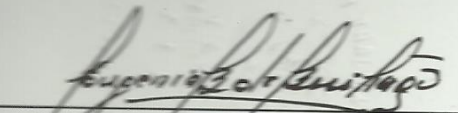
MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

El Certificado de Aptitud Ocupacional

**Técnico Laboral por Competencias en
Auxiliar Administrativo en Salud**

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una Duración de
1.800 Horas


Directora Académica


Secretaría Académica

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Diciembre de 2015

República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD - ESAF

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Licencia de funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999

Registro del Programa Resolución No. 2060 del 22 de Noviembre de 2012

Secretaría de Educación de Bogotá

Confiere a :

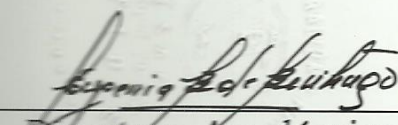
MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

El Certificado de Aptitud Ocupacional

**Técnico Laboral por Competencias en
Auxiliar Contable y Administrativo**

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una Duración de
1.800 Horas



Directora Académica



Secretaria Académica

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Diciembre de 2015



República de Colombia
LA ESCUELA DE ADMINISTRACION Y FORMACIÓN EN SALUD
ESAF

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Licencia de Funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999 y Registro del Programa
Resolución No. 2060 del 22 de Noviembre de 2012 Secretaría de Educación de Bogotá.

Acta Individual de Certificación Número 1053 - 2015

El Consejo de Dirección de la Escuela de Administración y Formación en Salud -ESAF-

Sesión del día 5 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO EL CUPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE:

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

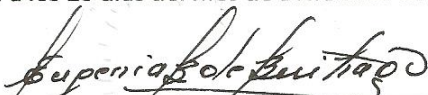
SE LE CONFIERE

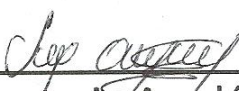
El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias
Auxiliar Contable y Administrativo

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una duración de 1.800 Horas

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta Individual de Certificación en la ciudad de Bogotá.
D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2015.


Dirección Académica


Secretaría Académica

Anotado al Folio 382 del Libro de Registro No. 4



República de Colombia
LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
ESAF

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Licencia de Funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999 y Registro del Programa
Resolución No. 2069 del 1 de Diciembre de 2011 Secretaría de Educación de Bogotá.

Acta Individual de Certificación Número 1059 - 2015

El Consejo de Dirección de la Escuela de Administración y Formación en Salud -ESAF-

Sesión del día 5 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO EL CUPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE:

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

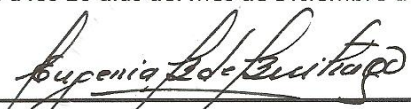
SE LE CONFIERE

El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias
Auxiliar Administrativo en Salud

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una duración de 1.800 Horas

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta Individual de Certificación en la ciudad de Bogotá.
D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2015.



Dirección Académica



Secretaría Académica

Anotado al Folio 384 del Libro de Registro No. 4

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DEL
GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S**
NIT No. 860.510.031-7

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **BALAGUERA PEREZ MARIA NUBIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.404.768** de Bojaca, laboró en nuestra Compañía desde el día Cinco (05) de Noviembre del año Dos mil trece (2013) hasta el día Treinta (30) de Septiembre de Dos mil dieciocho (2018) bajo la modalidad de Contrato a Terminio Indefinido, desempeñándose como **ANALISTA OPERATIVO DE RECOBROS**.

Además el(a) funcionario(a) desempeño las siguientes funciones:

- Aplicar los criterios de auditoría definidos de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- Registrar en el sistema de información el resultado de la auditoría efectuada a los recobros presentadas ante el FOSYGA.
- Participar activamente en las capacitaciones programas.
- Informar al líder técnico del segmento o sub segmento las anomalías presentadas, o las inconsistencias, irregulares o situaciones anómalas evidenciadas en el trámite de auditoría integral.
- Verificar y aplicar los hallazgos de calidad.
- Cumplir con las metas establecidas en los planes de trabajo.
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad, el sistema de gestión de documentos, el sistema de seguridad de la información, el sistema de gestión de riesgos y el sistema de gestión del conocimiento.
- Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
- Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Unión Temporal Fosyga 2014.
- Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014, el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo



TI - CER581433



SI 009-1



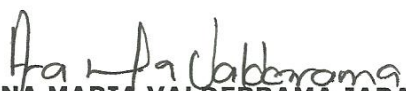
SC 3285-1



- Notificar oportunamente los incidentes de seguridad que se generen en el proceso.
- Asegurar el uso adecuado de la contraseña, equipo y política del puesto de trabajo despejado y mesa limpia.
- Cumplir con las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Cumplir con los procedimientos y lineamientos determinados por el Sistema de Gestión de Calidad y Riesgos para su cargo y proceso.
- Cumplir con las políticas y procedimientos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Mantenerse informado y participar de los programas de promoción y prevención realizados por el área de SST, conocer los riesgos y peligros inherentes a su cargo y la forma como se deben controlar los mismos.
- Asistir a las reuniones, comités y capacitaciones a las cuales sea programado por parte del área respectiva o de la organización.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


ANA MARIA VALDERRAMA JARA
Directora de Gestión Humana



TI - CER581433



SI 009-1



SC 3285-1



**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2**

CERTIFICA QUE:

MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.768 de Bojacá, laboró en esta Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. (\$1.514.000.00), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**, desarrollando las siguientes actividades:

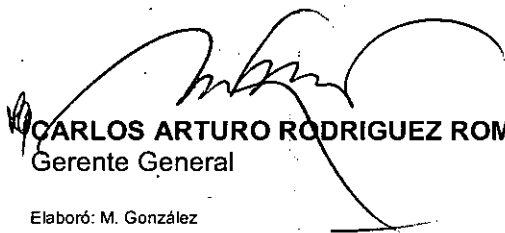
1. Apoyar al Director de Proyecto en la Gestión Administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, entendiéndose gestión administrativa todo lo relacionado con el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades como también la administración de turnos, descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
2. Reportar al Director de Proyecto y a las instancias pertinentes los casos de incumplimiento del Recurso Humano asignado a su equipo, que perjudiquen la operación o los resultados del proyecto o que sus acciones vayan en contravía de los principios y valores corporativos, normas legales y procedimientos establecidos.
3. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
4. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
5. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
6. Participar en el Programa de formación y entrenamiento de nuevos analistas de cuentas y demás cargos relacionados con la Auditoría de Cuentas, en los términos y con las especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
7. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
8. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
9. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.

10. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda, para que se tomen las acciones pertinentes.
11. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
12. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoría Integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.

Adicional estuvo vinculada a la Compañía, en los periodos que se detallan a continuación:

1. Contrato por labor determinada, desde el 04 de junio de 2012 hasta el 24 de octubre de 2013, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**.
2. Contrato por labor determinada, desde el 01 de mayo de 2007 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.
3. Contrato a término fijo inferior a un (01) año, desde el 08 de junio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud de la interesada, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2015.


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
 Gerente General

Elaboró: M. González



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2023.

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES, REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2017 BASE 146.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180042400

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981**. Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de la manera más respetuosa señor(a) Juez me permito informar a las partes que, se actualizó el dictamen pericial denominado 2017 BASE 146 con la documental aportada por la demandada ADRES el día lunes 28 de Agosto de 2023 a través de correo electrónico por medio de su apoderado Doctor Zahir Carrillo (Adjunto soportes), de lo anterior se analizaron y evaluaron las documentales allegadas en su totalidad indicando además que, aún nos faltan soportes en 17 recobros por un valor de **\$ 4.739.479,50** relacionados a continuación:

Radicado Fosyga	No. ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OTRAS GLOSAS
110362860	1	CC	43154518	GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	\$ 347.857,00	29/05/2012	SIN IMAGEN
110354675	5	CC	25652877	ZUNIGA ROSARIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	\$ 38.110,00	3/10/2011	SIN IMAGEN
110354701	9	CC	6744751	CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS	BUDESONIDA	\$ 125.954,00	18/07/2011	SIN IMAGEN
110354703	1	RC	1097109641	ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE	BUDESONIDA	\$ 104.796,00	10/11/2011	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S.SANITAS CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
-ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
28/08/2023**

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OTRAS GLOSAS
110354669	1	RC	1028890615	RESTREPO JULIAN CAMILO	BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML	\$ 616.140,00	14/09/2011	SIN IMAGEN
110354755	2	CC	73077318	CORREA VASQUEZ JAIRO	CARVEDIOL DILATREND 25 MG TABLETAS	\$ 3.136,00	14/09/2011	SIN IMAGEN
110354655	1	CC	23062517	GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL	CARVEDIOL DILATREND TABLETAS 6.25MG	\$ 306.300,00	19/09/2011	SIN IMAGEN
110354620	1	CC	2923511	CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO	CEFEPIMA	\$ 387.200,00	4/04/2011	SIN IMAGEN
110354643	2	CC	19149848	FLAUTERO DIAZ JAIRO	CEFEPIMA	\$ 1.193.654,00	2/06/2011	SIN IMAGEN
110354653	4	RC	1011204078	LOMBANA TORRES NATALIA	CEFEPIMA	\$ 12.765,00	30/09/2011	SIN IMAGEN
110354780	6	TI	1005273568	ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA	CEFEPIMA	\$ 915.980,00	23/05/2011	SIN IMAGEN
110354771	2	CC	2858126	ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO	CEFEPIMA	\$ 400.466,00	5/12/2011	SIN IMAGEN
110354650	1	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	\$ 91.015,00	1/10/2011	SIN IMAGEN
110354650	2	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	\$ 106.236,00	1/10/2011	SIN IMAGEN
110354726	7	CC	41506859	AMAYA RIVAS MARIA TERESA	CEFEPIME	\$ 38.764,00	14/10/2011	SIN IMAGEN
110354766	1	CC	20155419	ALBARRACIN FRANCELINA	CEFUROXIMA	\$ 44.004,00	30/11/2011	SIN IMAGEN
110357036	2	CC	70067508	VELASQUEZ VELEZ RAMIRO	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	\$ 7.102,50	27/07/2011	SIN IMAGEN

De igual forma requerimos la ampliación en cuanto a la documental de los siguiente 4 recobros, a fin de determinar la cobertura en ellos toda vez que, con la evidenciada no es posible clasificar si son PBS o no PBS debido a las aclaraciones de la norma:

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -ADRES	FECHA DE REALIZACIÓN: 28/08/2023

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	CONCEPTO PERICIAL
114562626	1	CC	19262247	BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO	CARVEDIOL 12.5 MG TABLETAS	\$ 2.000,00	21/10/2015	SIN PRONUNCIAMIENTO
52283854	1	CC	20193724	CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA	CARVEDIOL 12.5 MG TABLETAS	\$ 3.800,00	4/05/2012	SIN PRONUNCIAMIENTO
114635446	6	CC	28527612	GONZALEZ MARIA DELIA	CEFUROXIMA 750 MG	\$ 37.354,00	3/09/2015	SIN PRONUNCIAMIENTO
114130863	2	CC	74917	CHAVES PEDRO JULIO	CEFUROXIMA 750 MG	\$ 1.966,00	20/07/2015	SIN PRONUNCIAMIENTO

Por lo anterior, señor Juez solicitamos en virtud al artículo 233 del Código General del Proceso **“Deber de colaboración de las partes”**, y 235 con el fin de requerir nuevamente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y/o SANITAS EPS** para que manifiesten la tenencia o no de los soportes mencionados; en el caso que aporten lo requerido por favor señor juez pedimos que nos otorgue el término prudencial de 10 días hábiles para la revisión, análisis, y posteriormente hacer entrega de un alcance al dictamen que aquí se presenta, en caso de no tener respuesta a lo requerido por favor tómese como definitivo el dictamen pericial aquí presentado contenido en:

1. Un archivo Pdf (Dictamen Pericial)
2. Un archivo en Excel (Tabla)
3. Un archivo en Pdf (Hoja de Vida)
4. Un archivo en PDF (memorial de entrega).
5. Un archivo en Excel (trazabilidad).

Todo esto con el fin de dar cumplimiento y observancia a las calidades establecidas por el artículo 226 del Código General del Proceso el cual señala que el Dictamen Pericial debe ser aportado de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada

Quedando sujetos a las disposiciones que se impartan respecto al dictamen pericial de antemano mil y mil gracias.

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No. 9A-45 PISO QUINTO, Teléfono (601) 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
E.P.S.SANITAS CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
-ADRES

**FECHA DE
REALIZACIÓN:**
28/08/2023

Atentamente,

Firma del Perito.

Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá

Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°12943/1981.

Exp. 2021-00556 - Incidente de nulidad**Hugo Adolfo Hurtado Bejarano <hugo.hurtado.b@outlook.com>**

Mar 23/01/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: salazar.juridico12@gmail.com <salazar.juridico12@gmail.com>; Jose Ignacio Mantilla Alvarez
<jose.mantilla@esab.com.co>; Joe Bonilla Gálvez <joe.bonilla@mtalegal.co>; Alejandra Vidaurre
<alejandra.vidaurre@mtalegal.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Exp. 2021-00556 Incidente de nulidad.pdf; Poder de SWA Proceso 2021-00556.pdf; Certificado de existencia y representación legal de SWA.pdf;

Señores

Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: Radicación No. 110013105039 2021-00556 00
Proceso ordinario laboral de primera instancia

DEMANDANTE: Elver Cruz Martínez

DEMANDADO: Soldaduras West Arco S.A.S.

ASUNTO: Incidente de nulidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, adjunto en formato PDF el memorial contentivo del incidente de nulidad bajo el expediente de la referencia, el poder que me habilita para actuar y el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, y copio a las partes del proceso que han suministrado al Despacho alguna dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

Hugo Adolfo Hurtado Bejarano

Apoderado de Soldaduras West Arco S.A.S.

Señora doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Jueza Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá

jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: Radicación No. 110013105039 2021-00556 00

Proceso ordinario laboral de primera instancia

DEMANDANTE: Elver Cruz Martínez

DEMANDADO: Soldaduras West Arco S.A.S.

ASUNTO: Incidente de nulidad

Respetada señora Jueza:

El suscrito, **HUGO ADOLFO HURTADO BEJARANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.307.139 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.216.225-3 (en adelante mi “Poderdante” o la “Demandada, indistintamente), de conformidad con el poder que se anexa, mediante el presente escrito concurro ante su despacho de la manera más respetuosa con el fin de solicitar que se declare la nulidad de todo lo actuado en el procesos a partir de la radicación de los documentos relativos a la supuesta notificación realizada a mi poderdante, y de manera concreta, la manifestación realizada mediante correo electrónico por el señor **EDUCARDO VARGAS** – Citador Grado III del Juzgado en el sentido de negar la notificación personal del representante legal de mi Poderdante aduciendo que “**NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, POR CUANTO LA PARTE DEMANDANTE ACREDITÓ LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN**”.

A continuación expongo mis razones para solicitar la nulidad en este caso.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1 El 2 de noviembre de 2023, mi Poderdante recibió un correo electrónico de la dirección de correo Notificaciones@fivesoftcolombia.com, en el cual se indicaba como remitente al señor Hugo Enrique Rivera López, apoderado de Elver Cruz Martínez (en adelante el “Demandante”) y, en el que, además, se encontraba adjunto un documento denominado “Citación para diligencia de notificación personal”.

1.2 Dicho documento contenía instrucciones por parte del doctor Rivera en los siguientes términos:

- (i) *“Por medio de este escrito se le notifica personalmente, vía electrónica y conforme los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2023 del 13 de junio del año 2022, **el auto de treinta de junio de dos mil veintidós (2022), que admitió la demanda, dentro del proceso de la referencia.**”*
(Subrayado fuera del texto original)
- (ii) *“Se deberá informar los datos de contacto necesarios para perfeccionar la notificación personal”*
- (iii) *“se precisa que la manifestación de notificación personal deberá ser remitida al correo electrónico jlat39@cendoj.ramajudicial.gov.co los días lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 8:00 am y 12:00 m, así como entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m.”.*
- (iv) *“Se le indica que el procedimiento de notificación personal se adelantará conforme las directrices emanadas del Juzgado una vez se manifieste su intención de notificación personal.”*

1.3 Por lo anterior, siguiendo las indicaciones del apoderado del Demandante y atendiendo a la buena fe procesal, el representante legal de mi Poderdante procedió a enviar un correo electrónico a ese despacho judicial, manifestando su intención de ser notificado personalmente dentro del proceso de la referencia y solicitando que se diera la indicación de cómo se debía realizar el trámite de notificación.

Lo anterior, considerando que, como se mencionó, el apoderado del Demandante indicó que *“la manifestación de notificación personal deberá ser remitida al correo electrónico jlat39@cendoj.ramajudicial.gov.co los días lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 8:00 am y 12:00 m, así como entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m.”* y que se indicaba a la Demandada que *“el procedimiento de notificación personal se adelantará conforme las directrices emanadas del Juzgado una vez se manifieste su intención de notificación personal.*

1.4 Es importante resaltar que el apoderado de la parte demandante señala que la manifestación de ser notificado debía realizarse de conformidad con el *“artículo 8 de la Ley 2023 del 13 de junio del año 2022”*. Sin embargo, esta ley no es del año 2022 y se refiere a una tasa pro-deporte y recreación, lo cual, según entendemos, no tiene incidencia alguna en este proceso laboral.

- 1.5 En respuesta a la manifestación de acceder a la notificación personal de la demanda y del auto admisorio, el 22 de enero de 2024, mi Poderdante recibió un correo electrónico firmado por el señor Educardo Vargas, citador de ese despacho judicial. En este correo electrónico, el señor Vargas informó que *“NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, POR CUANTO, LA PARTE DEMANDANTE ACREDITÓ LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE COMPARTE EL EXPEDIENTE DIGITAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL”*

2. PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Si bien entendemos que las manifestaciones de funcionarios del Despacho, distintos de la señora Jueza, no se deben tener como providencias válidas, susceptibles de impugnación, es indudable que podemos presumir que la negativa del señor Educardo Vargas a practicar la notificación personal del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a mi Poderdante significa que el Despacho le dará validez a la irregular forma de notificación con la que el apoderado de la parte demandante pretende que se impida el derecho de defensa de la Demandada, lo que implica que estamos en presencia de una causal de nulidad de procesal que debemos poner de presente en el mismo momento en que la advertimos, con el fin de evitar la consecuencia prevista en el artículo 136 del Código General del Proceso(en adelante “CGP”), aplicable a este proceso por remisión expresa del artículo 145 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social (en adelante “CPTSS”).

Dicho lo anterior, el presente incidente encuentra fundamento en la causal de nulidad dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual advierte lo siguiente:

“Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, sólo en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Lo anterior, considerando que, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las notificaciones judiciales para efectos laborales, esto es, por un lado, la forma prevista en los artículos 41 (A-1) del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, por otro lado, el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, era evidente que el

apoderado del Demandante estaba obligado a escoger una de las dos alternativas para la notificación del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, y no hacerlo, como lo hizo, mezclando los dos procedimientos, lo que llevó a mi Poderdante a una total confusión, agravada por una decisión de un funcionario del juzgado que, según entendemos, no tenía facultades para negar la notificación personal.

3. SOBRE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

La notificación judicial es una de las actuaciones más importantes dentro del proceso judicial e implica que la parte demandante, de manera diligente, ponga en conocimiento del demandado o demandados el contenido de la demanda que interpuso, utilizando cualquiera de las formas de notificación legalmente permitidas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha recalcado la importancia de la notificación en el proceso, en Sentencia C-648 del 20 de julio de 2001, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra señaló que:

“La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.”

“La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.”

En esa medida y, entendiendo la importancia de esta etapa procesal, es fundamental destacar que la notificación personal debe llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones específicas de cada normativa, y no de manera genérica aplicando la totalidad de las normas que regulan la notificación personal, induciendo en error a la Demandada sobre la forma en que se procede a la notificación. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC7684-2021, señaló lo siguiente:

“el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”(Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, al remitirnos al auto admisorio de la demanda del 30 de junio de 2022, se puede ver de manera clara y expresa la orden del despacho, en el sentido de ordenar que la notificación se hiciera bajo uno de los dos procedimientos: (i) de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o (ii) como lo prevé el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, evento en el cual se debía dar aplicación al artículo 291 del CGP, tal como se puede ver en el siguiente facsímil de dicha providencia, en que resaltamos la partícula disyuntiva “o”:

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa **o** como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte

En ese sentido, es relevante subrayar que la señora Jueza indicó, de manera clara y expresa, que se podía notificar utilizando una norma o la otra, lo cual restringe la elección del procedimiento de notificación a una entre las dos opciones disponibles, sin la posibilidad de emplear ambas en forma simultánea ni de manera confusa, como lo hizo el apoderado del Demandante, refiriendo, incluso, disposiciones normativas como la Ley 2023 de 2022, que no regulan el proceso de notificación de providencias judiciales.

En el caso que nos ocupa, se advierten inconsistencias al momento de la notificación toda vez que:

- (i) El apoderado del Demandante envió una citación para llevar a cabo una diligencia de notificación personal, en la que, además de mezclar las formas de notificación personal permitidas de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, citó una Ley 2023 de 2022, probablemente con el propósito de inducir en error a la Demandada.
- (ii) El citador del Juzgado no accedió a la solicitud de mi Poderdante, a través del correo electrónico del 22 de enero de 2024, cuando, en principio la autoridad judicial en cada despacho judicial para proferir este tipo de decisiones es el Juez, por supuesto, y no el citador, ni el secretario.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el sustento fáctico presentado, tenemos que la notificación que se intentó realizar, se ejecutó de forma indebida, ya que se envió la citación para notificación personal, con la solicitud de manifestar ante el Juzgado la intención de ser notificados personalmente, pero, a la vez, pretendiendo que se

entendiera realizada la notificación como lo indica la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo indicado en el documento de citación enviado por el apoderado del Demandante que indica que “la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles”

Lo anterior, a todas luces configura una nulidad, en los términos del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

4. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, de la manera más respetuosa, solicito a ese Despacho se sirva:

- (i) Decretar la nulidad de la notificación de la demanda, al haberse realizado en indebida forma por la parte Demandante.
- (ii) Requerir al Demandante para que realice, en debida forma, la notificación personal del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos
- (iii) En subsidio de la petición (ii) anterior, ordenar que, por Secretaría, se cite a mi Poderdante o al suscrito, para practicar la notificación personal a la parte demandada, del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, y
- (iv) Restablecer el término de traslado para contestar la demanda

De la señora Juez, con el debido respeto.



Hugo Adolfo Hurtado Bejarano
C.C. 79.307.139 de Bogotá
T.P. 143.770 C.S. de la J.
Apoderado

De: Jose Ignacio Mantilla Alvarez <jose.mantilla@esab.com.co>
Enviado el: martes, 23 de enero de 2024 10:12 a. m.
Para: Alejandra Vidaurre; Hugo Adolfo Hurtado Bejarano; hugo.hurtado.b@outlook.com; Joe Bonilla Gálvez; joebonillagalvez@gmail.com; bonillajoe@hotmail.com; alejandravidaurretugues@gmail.com; alejandravidaurre@hotmail.com
CC: Angelica Maria Cardenas Granados
Asunto: Poder para representación judicial de SWA - Proceso de Elver Cruz Martínez RAD 2021
Datos adjuntos: poder especial Elver Cruz Martinez vs SWA 4855 7991 9263 v 1.pdf

Estimados señores:

Remito el poder para la representación judicial de Soldaduras West Arco S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral (Radicación No. 11001310503920210055600) interpuesto por el señor Elver Cruz Martínez, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Como lo exige el mencionado artículo, en dicho poder se indicaron, expresamente, las direcciones de correo electrónico de los apoderados que coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Cordial saludo.

Jose I. Mantilla | Gerente Comercial Colombia | **WEST ARCO - ESAB.** | Nueva Sede Calle 2 #18-93 Mz 11-12-13, Parque Industrial San Jorge Mosquera -Colombia | PBX + 57 (1) 8941005| Cel 3208459701
jose.mantilla@esab.com.co www.westarco.com



Confidentiality Notice: This message, together with any attachments, is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain confidential or privileged information. It is strictly forbidden to share any part of this message with any third party without a written consent of the sender. If you think you have received this message in error, please advise the sender and then delete this message and any attachments immediately.

Señora doctora
Ginna Pahola Guio Castillo
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: Radicación No. 11001310503920210055600
Proceso ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Elver Cruz Martínez
DEMANDADO: Soldaduras West Arco S.A.S.
ASUNTO: Poder especial

Respetada señora Guio:

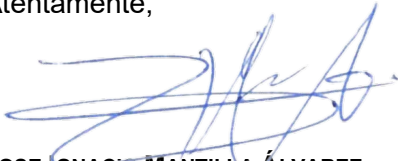
El suscrito, **JOSÉ IGNACIO MANTILLA ÁLVAREZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad Gerente y Representante Legal de **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT 900.216.225-3, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a (i) **HUGO ADOLFO HURTADO BEJARANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.307.139 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.770 del Consejo Superior de la Judicatura, (ii) **JOE BONILLA GÁLVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.797.302 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 139.839 del Consejo Superior de la Judicatura, y (iii) **ALEJANDRA VIDAURRE TUGUES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Extranjería No. 379.929 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 299.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o separadamente, ejerzan la defensa judicial de **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, promovido por el señor Elver Cruz Martínez en contra de la sociedad que represento.

En consecuencia, los apoderados, en ejercicio del presente poder, podrán contestar la demanda y presentar los escritos necesarios para que la sociedad accionada acceda al ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, atenderán las diligencias judiciales necesarias para el efecto y actuarán en el proceso en defensa de los intereses de la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, y quedan expresamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para notificarse de cualquier clase de providencia, interponer toda clase de recursos, impugnar decisiones, hacer peticiones, aportar o solicitar la práctica de pruebas, proponer todo tipo de excepciones, pedir nulidades, formular las denuncias que estime necesarias, desistir de las pretensiones y, en general, llevar la vocería y representación de la poderdante en todas las actuaciones en que sea necesario, para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder, reasumirlo en cualquier tiempo y, de manera general, para realizar todos los actos

inherentes a este tipo de mandato que sean convenientes o necesarios para la prosperidad de la causa que le ha sido encomendada, sin que pueda decirse en momento alguno que carecen de poder suficiente para actuar.

Sírvanse, en consecuencia, reconocer personería jurídica a mis apoderados en los términos del presente poder.

Atentamente,



JOSE IGNACIO MANTILLA ÁLVAREZ
C.C. No. 19.263.898 de Bogotá
Representante legal
Soldaduras West Arco S.A.S.

Acepto:



HUGO ADOLFO HURTADO BEJARANO
C.C. No. 79.307.139 de Bogotá
T.P. No. 143.770 del C.S. de la J.
hugo.hurtado@mtalegal.co
hugo.hurtado.b@outlook.com
Calle 72 No. 7-82 Piso 9

Acepto:



JOE BONILLA GÁLVEZ
C.C. No. 79.797.302 de Bogotá
T.P. No. 139.839 del C.S. de la J.
joe.bonilla@mtalegal.co
joebonillagalvez@gmail.com
bonillajoe@hotmail.com
Calle 72 No. 7-82 Piso 9

Acepto:



ALEJANDRA VIDAURRE TUGUES
C.E. No. 379.929 de Bogotá
T.P. No. 299.400 del C.S. de la J.
alejandra.vidaurre@mtalegal.co
alejandravidaurretugues@gmail.com
alejandravidaurre@hotmail.com
Calle 72 No. 7-82 Piso 9



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
Nit : 900216225-3
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 144676
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de agosto de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLE 2 NO. 18-93 VIA MOSQUERA PARQ. IND. SAN JORGE, LOTES 11, 12, 13 Y 14 MZ P-2
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : jose.mantilla@esab.com.co
Teléfono comercial 1 : 8941005
Teléfono comercial 2 : 3143599922
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLE 2 NO. 18-93 VIA MOSQUERA PARQ. IND. SAN JORGE, LOTES 11, 12, 13 Y 14 MZ P-2
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : jose.mantilla@esab.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8941005
Teléfono notificación 2 : 3143599922
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2710 del 23 de abril de 2008 de la Notaria Sexta Del Circulo De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50200 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOLDADURAS WEST ARCO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 32 Del 18 de agosto de 2020 de la Asamblea extraordinaria de accionistas de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de septiembre de 2020, con el no. 50201 Del libro ix, inscripcion cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá d.C. Al municipio de mosquera Cundinamarca. Documento previamente inscrito en camara de comercio de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 16636 del 15 de octubre de 2008 de la Notaria 29 Del Circulo De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50201 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO SOCIAL. DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por acta no. 13 Del 31 de enero de 2012 de la junta ordinaria de socios de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de septiembre de 2020, con el no. 50201 Del libro ix, se inscribió inscripción transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas. Reforma total de estatutos. Documento previamente inscrito en cámara de comercio de Bogotá.

Por escritura pública no. 4780 Del 20 de noviembre de 2019 de la notaria 27 del círculo de Bogotá de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de septiembre de 2020, con el no. 50201 Del libro ix, se decretó inscripción fusión por absorción donde la sociedad soldaduras west arco SAS (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad soldaduras megriweld SAS (absorbida), aumenta capital autorizado, suscrito y pagado. Y acta aclaratoria. Documento previamente inscrito en cámara de comercio de Bogotá

Por Acta No. 46 del 17 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2023, con el No. 61533 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN. REFORMA OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: - La sociedad tiene por objeto social principal la producción, fabricación y manufactura, distribución, transformación, compra y venta de toda clase de productos relacionados con el sector metalmecánico y en particular con el ramo de las soldaduras, sean estas comunes, especiales e industriales y cualesquiera otra variedad existente o que llegue a existir; Adicionalmente, podrá efectuar la compra, venta, distribución y/o licenciamiento de software propio o de terceros. para el cumplimiento de estas actividades la sociedad podrá: (a) formar parte de otras sociedades como fundador o a cualquier título; (b) adquirir a cualquier título empresas nacionales o extranjeras, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma; (c) llevar la representación de firmas comerciales y/o industriales del país y/o del exterior; (d) hacer operaciones de importación o exportación; (e) instalar y operar laboratorios y plantas destinadas a la producción de los productos antes mencionados; (f) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, únicamente para garantizar obligaciones asumidas por la sociedad y no de terceros; (g) adquirir cualquier clase de materias primas, materiales auxiliares, maquinaria, equipos y repuestos así como enajenarlos; (h) desarrollar, registrar y/o adquirir toda clase de marcas, patentes, procedimientos de fabricación y otros derechos de propiedad industrial como también explotar los de otras personas en virtud de contratos a cambio de regalías, participaciones en venta, o en utilidades líquidas o de otra manera, así como licenciar y enajenar los propios; (i) celebrar contratos de mutuo así como de cambio en todas sus manifestaciones con cualquier persona o entidad; (j) prestar servicios, asesorías y asistencia técnica en todo lo referente a soldaduras, electrodos, equipos de soldadura y elementos protectores para la actividad de soldar entre otros; (k) prestar servicios de laboratorio de pruebas y ensayos mecánicos y químicos a materiales metálicos y soldaduras entre otros; (l) en general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales e industriales o financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades antes indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo de su objeto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.314.979.000,00
No. Acciones	662.995.800,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.314.979.000,00
No. Acciones	662.995.800,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Valor Nominal Acciones	\$ 5,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 3.314.979.000,00
No. Acciones	662.995.800,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: - Corresponde al gerente y a sus suplentes el uso exclusivo de la razón o firma social y la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: - Corresponde al gerente y a sus suplentes el uso exclusivo de la razón o firma social y la representación legal de la sociedad, dentro de las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, en desarrollo de lo cual el gerente y sus suplentes tendrán y ejercerán las funciones establecidas en el presente artículo, pudiendo estos a su vez delegar tales funciones en apoderados, en la forma y los términos que a continuación se señalan: 15.1. Facultades administrativas. 15.1.1 Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos; 15.1.2 Ejecutar las disposiciones de la asamblea general de accionistas; 15.1.3 Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional; 15.1.4 Suscribir los estados financieros; 15.1.5 Ordenar auditorías a nivel nacional y regional; 15.1.6 Suscribir todo tipo de actas, minutas y escrituras públicas relacionadas con el objeto social de la sociedad; 15.1.7 Solicitar a nombre de la sociedad, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual; 15.1.8 Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno; y 15.1.9 Representar a la sociedad en las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades comerciales o civiles de las que la sociedad sea accionista o socia, asistiendo a las reuniones del máximo órgano social que se convoquen, votando en ellas, deliberando y gozando de todas las facultades que como accionista o socia le corresponda. 15.2 Facultades laborales. 15.2.1 Nombrar funcionarios a nivel nacional; 15.2.2 Amonestar y cesar funcionarios; 15.2.3 Suspender y despedir al personal; 15.2.4 Amonestar verbalmente y por escrito al personal; 15.2.5 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo; 15.2.6 Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales; 15.2.7 Otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, formación laboral y practicas pre-Profesionales; 15.2.8 Suscribir las comunicaciones al ministerio de protección social, y a las entidades del sistema de seguridad social integral, incluyendo, entre otras, administradoras de fondos de pensiones y entidades promotoras de salud; 15.2.9 Elaborar y someter a aprobación oficial el reglamento interno de trabajo; 15.2.10 Negociar, celebrar, suscribir y modificar contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado; 15.3 Facultades contractuales. Negociar, celebrar, suscribir, modificar y dar por concluidos los siguientes contratos: 15.3.1 Contratos de prestación de servicios a plazo determinado e indeterminado; 15.3.2 Compraventa de bienes muebles; 15.3.3 Permuta; 15.3.4 Suministro; 15.3.5 Donación; 15.3.6 Mutuo con o sin garantía real, personal o de cualquier otra índole; 15.3.7 Arrendamiento de bienes muebles; 15.3.8 Arrendamiento financiero y lease back; 15.3.9 Comodato; 15.3.10 Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro; 15.3.11 Contratos preparatorios y subcontratos; 15.3.12 Otorgamiento de garantías, para respaldar las obligaciones propias de la compañía y no de terceros; 15.3.13 Levantamiento de garantías en general como las prendarias, mobiliarias e hipoteca; 15.3.14 Seguros; 15.3.15 Comisión, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución; 15.3.16 Adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual; 15.3.17 Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la compañía, o en general cualquier otro contrato que no haya sido nombrado en los numerales anteriores. 15.4 Facultades bancarias. 15.4.1 Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución; 15.4.2 Ingresar fondos a todo tipo de instituciones; 15.4.3 Retirar fondos en todo tipo de instituciones; 15.4.4 Girar, endosar, aceptar, protestar, cobrar, avalar y/o dar en garantía para respaldar obligaciones propias de la



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

compañía y no de terceros, letras, pagarés y en general toda clase de títulos valores, en moneda nacional o extranjera; 15.4.5 Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago; 15.4.6 Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera, para respaldar obligaciones propias de la sociedad y no de terceros; 15.4.7 Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario; 15.4.8 Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, bonos de prenda, conocimientos de embarque y demás documentos análogos; 15.4.9 Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; 15.4.10 Depositar, retirar, comprar y vender valores; 15.4.11 Contratar pólizas de seguros y endosarlas. 15.5 Facultades de representación. 15.5.1 Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarios y de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones, y desistir de los mismos; 15.5.2 Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para actuar en toda clase de procedimiento judicial, arbitral o administrativo, sea de carácter laboral, civil, penal, de policía y, en general, de cualquier naturaleza; 15.5.3 Asumir la representación de la sociedad especialmente en procedimientos laborales ante el ministerio de protección social y ante juzgados o tribunales laborales; 15.5.4 Representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, dirigir derechos de petición en el curso de procesos licitatorios, así como interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad pueda participar en las licitaciones públicas y cualquier otro tipo de proceso de contratación estatal en los cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato; 15.6 Nombrar apoderados del grupo b conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del presente artículo, así como apoderados especiales externos, pudiendo delegar sus facultades, así como reasumirlas y revocarlas, con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes y en los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 21 del 28 de abril de 2017 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 50201 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE IGNACIO MANTILLA ALVAREZ	C.C. No. 19.263.898

Por Acta No. 34 del 04 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 51531 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ELICEO SANABRIA CHACON	C.C. No. 5.626.293

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 18 de febrero de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 50201 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT No. 860.008.890-5	N/A



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Certificación No. SIN NUM del 12 de julio de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 53334 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DAVID FELIPE MAHECHA PABON	C.C. No. 1.020.736.506	258856-T

Por documento privado del 20 de junio de 2019 de el Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 50201 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELICA MARIA MORENO MARTINEZ	C.C. No. 52.799.688	117136-T

PODERES

que por escritura pública no. 2795 de la notaria 6 de Bogotá d.C., Del 27 de mayo de 2010, inscrita el 16 de junio de 2010 bajo los números 4201-1, 420-02, 420-03, 420-04 y 420-05 del libro v, compareció Francisco javier cardona arango identificado con cedula de ciudadanía no. 19.121.273 en su calidad de gerente y pier antonio menchelli sacco identificado con cedula de extranjería no. 364987 en su calidad de segundo suplente del gerente, por medio de la presente escritura pública confieren poder general amplio y suficiente, a: (i) eduardo melendrez cordoba, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cedula de ciudadanía número, 79.361.081 y/o (ii) rodrigo alberto sandoval carrero, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cedula de ciudadanía número 6.763.942 y/o (iii) diana sandra del pilar castaño cruz, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá d.C., Identificada con cédula la de ciudadanía no. 51.865.049 y/o (iv) marlon plazas gonzález varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cedula de ciudadanía número 9.529.849 y/o (v) doris julieta urueña suárez mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá d.C., Identificada con la cédula de ciudadanía número 23.556.165, para que, en la forma señalada en los estatutos de la sociedad y según lo dispuesto en el presente instrumento, de forma conjunta o por separado, cada uno de los apoderados pueda ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: 1. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.3 de los estatutos de la sociedad. (facultades contractuales), los apoderados podrán negociar, celebrar, suscribir, modificar y dar por concluidos los siguientes contratos: 1. Contratos de prestación de servicios a plazo determinado e indeterminado; 2. Compraventa de bienes muebles; 3. Permuta; 4. Suministro; 5. Donación; 6. Mutuo con o sin garantía real, personal o de cualquier índole; 7. Arrendamiento de bienes muebles. 8. Arrendamiento financiero y lease back. 9. Comodato. 10. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro. 11. Contratos preparatorios y subcontratos. 12. Otorgamiento de garantías, para respaldar las obligaciones propias de la compañía y no de terceros. 13. Levantamiento de garantías en general como las prendarias, mobiliarias e hipoteca. 14. Seguros. 15. Comisión, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución. 16. Adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual. 17. Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la compañía, o en general cualquier otro contrato que no haya sido nombrado en los numerales anteriores. 2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.4 de los estatutos de la sociedad (facultades bancarias), los apoderados podrán ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: 1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución; 2. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones; 3. Retirar fondos en todo tipo de instituciones; 4. Girar, endosar, aceptar, protestar, cobrar, avalar y/o dar en garantía para respaldar obligaciones propias de la compañía y no de terceros, letras, pagarés y en general toda clase de títulos valores, en moneda nacional o extranjera; girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago; 6. Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera, para respaldar obligaciones propias de la sociedad y no de terceros; 7. Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario; 8. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, bonos de prenda, conocimientos de embarque y demás documentos análogos; 9. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; 10. Depositar, retirar, comprar y vender valores; 11. Contratar pólizas de seguros y endosarlas; 3. De acuerdo con lo estipulado en el literal c) del parágrafo segundo del artículo 14 de los estatutos sociales de la sociedad, cada uno de los apoderados que se designe siempre deberá ejercer las facultades descritas en los numerales 1 y 2 del presente poder general de manera conjunta con un (1) representante legal de la sociedad.

Por acta No. 45 de la Asamblea de accionistas se otorgó a (i) Yoreidy Yusblaidy Galeano Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.122, y a (ii) Aura Victoria Gonzalez Zamudio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.762.110, poder especial, amplio y suficiente mediante documento privado autenticado ante notario firmado por el Gerente y Suplente para ejercer facultades bancaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15-4 de los Estatutos de la Sociedad, los cuales facultan a los apoderados a ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos:

1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución.
2. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
3. Retirar fondos en todo tipo de instituciones.
4. Girar, endosar, aceptar, protestar, cobrar, avalar y/o dar en garantía para respaldar obligaciones propias de la compañía y no de terceros, letras, pagarés y en general toda clase de títulos valores, en moneda nacional o extranjera.
5. Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
6. Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera, para respaldar obligaciones propias de la sociedad y no de terceros.
9. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
7. Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
10. Depositar, retirar, comprar y vender valores.
8. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, bonos de prenda, conocimientos de embarque y demás documentos análogos.
11. Contratar pólizas de seguros y endosarlas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 32 del 18 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 16636 del 15 de octubre de 2008 de la Notaria 29 Del Circulo De Bogota Bogotá	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 8026 del 08 de noviembre de 2008 de la Notaria 6 Del Circulo De Bogota Bogotá	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 8282 del 14 de noviembre de 2008 de la Notaria 6 Del Circulo De Bogota Bogotá	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1105 del 10 de marzo de 2010 de la Notaria 29 Del Circulo De Bogota Bogotá	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 4310 del 23 de agosto de 2011 de la Notaria 6	50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Del Circulo De Bogota Bogotá

*) E.P. No. 6446 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria 6 50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
Del Circulo De Bogota Bogotá
*) Acta No. 13 del 31 de enero de 2012 de la Junta Ordinaria 50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
De Socios
*) E.P. No. 4780 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaria 50201 del 15 de septiembre de 2020 del libro IX
27 Del Circulo De Bogota Bogotá
*) Acta No. 40 del 15 de diciembre de 2021 de la Asamblea 54599 del 15 de diciembre de 2021 del libro IX
Universal De Accionistas
*) Acta No. 46 del 17 de agosto de 2023 de la Asamblea 61533 del 25 de agosto de 2023 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 23 de abril de 2008 de la Empresario , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50201 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Inscripcion situacion de control entre platinum field sa (matriz) y soldaduras west arco ltda (subordinada). Documento previamente inscrito en camara de comercio de bogota.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S**

Domicilio: Mosquera, Cundinamarca
País: Colombia

Por documento privado del 25 de noviembre de 2008 de la Junta de Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50201 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Inscripcion situacion de control entre soldexsa sa (controlante) y soldaduras west arco sas (subordinada). Documento previamente inscrito en camara de comercio de bogota.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S**

Domicilio: Mosquera, Cundinamarca
País: Colombia

Por documento privado del 31 de mayo de 2013 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50201 del Libro IX, Inscripcion modificacion situacion de control inscrita, en el sentido de indicar que se modifico la razon social de la sociedad controlante de soldexa sa a soldex s.A. (Controlante) sociedad extranjera. Documento previamente inscrito en camara de comercio de bogota.

Por documento privado del 04 de diciembre de 2014 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 50201 del Libro IX, Inscripción cancelación de situación de control entre platinum field sa (controlante) y la sociedad soldaduras west arco sas (subordinada). Documento previamente inscrito en cámara de comercio de bogota.

Por documento privado del 23 de agosto de 2011 de la Apoderado General De La Controlante, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 54666 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Inscripción, situación de control entre soldex sa (controlante - Matriz) y soldaduras west arco s.a.s. (Subordinada). Fecha de inicio de situación de control: Agosto 23 de 2011.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : SOLDEX SA**

CONTROLANTE

Identificación: 20536903519

Domicilio: Fuera del país

País: Perú

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S**

Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2410

Actividad secundaria Código CIIU: G4663

Otras actividades Código CIIU: M7490 P8523

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$249.785.167.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2410.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 12:05:38
Recibo No. S000845923, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4UDcQGPWsP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

013

EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Mar 23/01/2024 3:34 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (845 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE

RADICADO: 11001310503920230030900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSE DAVID PETRO RUIZ



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE
RADICADO: 11001310503920230030900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ** por medio del presente interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** (numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.) fundado en los siguientes acapites:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Luego de **llegar a un acuerdo con la parte demandada**, se acordó desistir de la demanda, lo cual se hizo el 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Aun sin pasarse al Despacho el escrito, los días 27 de noviembre de 2023, 4 y 12 de diciembre de 2023, insistí en que se declarara el desistimiento, indicándose en todos estos escritos que “**..proceda a aceptar el desistimiento sin condenar en costas.**”

TERCERO: Al haberse **condicionado** el desistimiento de las pretensiones **a que no se condenara en costas**, el Despacho previo al auto de 18 de enero de 2024, debió dar aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., esto es, correr traslado secretarial, para que la parte demandada se pronunciara.

CUARTO: Como quiera que el desistimiento de las pretensiones fue acordado entre las partes, no iba a existir oposición, pero debe en todo debió correrse ese traslado a efectos de que se pronuncie, y garantizar el debido proceso a ambas partes.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se reponga el auto de 18 de enero de 2024, y en consecuencia se corra traslado de los escritos a la parte demandada, y seguidamente si resolver el desistimiento. O en su Defecto, y como quiera que el escrito se le envió al correo de la entidad demandada y no se opuso, se reponga el numeral SEGUNDO y no se condene en costas.

SEGUNDO: Que en el evento en que no se reponga, **solicito como subsidiario el recurso de apelación** (numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.) contra el auto de 18 de enero de 2024, a efectos de que el Tribunal resuelva lo pertinente.

Atentamente;

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ
C.C. No. 1.026.255.675.
T. P. No. 215.544 del C.S.J.



DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

CELERIDAD A ACEPTAR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

6 mensajes

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

27 de noviembre de 2023, 6:35

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTE: KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ****DEMANDADO: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE****RADICADO: 11001310503920230030900****ASUNTO: CELERIDAD**

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ** por medio del presente solicito lo siguiente:

Que en razón a que **del escrito de desistimiento de las pretensiones se le remitió a los correos de las partes demandadas y corrido los 3 días guardaron silencio, proceda a aceptar el desistimiento sin condenar en costas.**

Atentamente;

-

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ

C.C. No. 1.026.255.675.

T. P. No. 215.544 del C.S.J.



Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "DEFENDEMOS S.A.S." <defendemos2020@gmail.com>

27 de noviembre de 2023, 8:38

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 27 de noviembre de 2023.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

-
Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS

Citador Grado III

Juzgado 39 Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

De: DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 6:35 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CELERIDAD A ACEPTAR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

[El texto citado está oculto]

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE

RADICADO: 11001310503920230030900

ASUNTO: CELERIDAD

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ** por medio del presente solicito lo siguiente:

Que en razón a que del escrito de desistimiento de las pretensiones se le remitió a los correos de las partes demandadas y corrido los 3 días guardaron silencio, **proceda a aceptar el desistimiento sin condenar en costas.**

Atentamente;

-

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ

C.C. No. 1.026.255.675.

T. P. No. 215.544 del C.S.J.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

-

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ

C.C. No. 1.026.255.675.
T. P. No. 215.544 del C.S.J.



Remitente notificado con
Mailtrack



Remitente notificado con
Mailtrack

Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "DEFENDEMOS S.A.S." <defendemos2020@gmail.com>

4 de diciembre de 2023, 12:52

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 4 de diciembre de 2023.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

Daniel Escobar

Escribiente

Juzgado 39 Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

De: DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 7:59 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CELERIDAD A ACEPTAR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

[El texto citado está oculto]

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

12 de diciembre de 2023, 11:06

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

image.gif
1K

Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de diciembre de 2023, 11:53

Para: "DEFENDEMOS S.A.S." <defendemos2020@gmail.com>

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 12 de diciembre de 2023.

Apreciado usuario, se le solicita enviar de nuevo la imagen que acompaña el mensaje, ya que no es posible de ver y, por lo tanto, no se pudo agregar al proceso.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

Daniel Escobar
Escribiente
Juzgado 39 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

De: DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 11:06 a. m.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



DEFENDEMOS ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE
RADICADO: 11001310503920230030900

ASUNTO: CELERIDAD

JOSE DAVID PETRO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ** por medio del presente solicito lo siguiente:

Que en razón a que del escrito de desistimiento de las pretensiones se le remitió a los correos de las partes demandadas y corrido los 3 días guardaron silencio, **proceda a aceptar el desistimiento sin condenar en costas.**

Atentamente;

JOSÉ DAVID PETRO RUIZ
C.C. No. 1.026.255.675.
T. P. No. 215.544 del C.S.J.



DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO EN PDF DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1 mensaje

DEFENDEMOS S.A.S. <defendemos2020@gmail.com>

14 de noviembre de 2023, 19:37

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nicolasmarin@marinortega.com, felipeolarte@calu.com.co, Carmenzat@gmail.com, karh18@hotmail.com, amigos.delasalud@hotmail.com

Señor**JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL**DEMANDANTE:** KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ**DEMANDADO:** FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE**RADICADO:** 11001310503920230030900**POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO EN PDF DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.****Atentamente,****JOSE DAVID PETRO RUIZ**Remitente notificado con
Mailtrack**Memorial desistimiento pretensiones de la demanda.pdf**

284K